



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 264 Ejemplares  
52 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXXV

Managua, Viernes 19 de Febrero de 2021

No. 35

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 1063, Ley Reguladora  
del Instituto Nacional Tecnológico, INATEC.....1564

Ley N° 1064, Ley de Creación  
de la Secretaría Nacional para Asuntos  
del Espacio Ultraterrestre, la Luna  
y Otros Cuerpos Celestes.....1570

### CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 39-2021.....1571

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Nacionalizado.....1571

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial MIFIC N° 021-2020.....1572

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios;  
Expresión o Señal de Publicidad Comercial;  
Patente de Invención; Emblema.....1590

### MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Resolución Ministerial N° 12-2021  
"Actualización del Sistema  
de Vedas para el Período 2021.....1596

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Resolución Administrativa  
de Adjudicación N° 17-2021.....1602  
Resolución Administrativa  
de Adjudicación N° 18-2021.....1604  
Resolución Administrativa  
de Adjudicación N° 19-2021.....1605

### BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Fe de Errata.....1607

### COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Resolución N° CD-CONAMI-001-01ENE26-2021.....1607  
Resolución N° CD-CONAMI-002-02ENE26-2021.....1608

### DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Disposición Administrativa General N° 01-2021.....1608

### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....1609  
Cartel.....1612

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....1613

**ASAMBLEA NACIONAL****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
DE NICARAGUA**

A sus habitantes, hace saber:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que la educación es un derecho social recogido en nuestra Constitución Política, cuyo objetivo es la formación integral de las y los nicaragüenses, dotándolos de una conciencia crítica, científica y humanista que conlleve a desarrollar su personalidad y el sentido de su dignidad.

**II**

Es deber del Estado formar y capacitar en todos los niveles y especialidades, personal técnico y profesional, para asumir las tareas de interés común que demanda el progreso, desarrollo y transformación de la nación.

**III**

Que es interés del Estado profundizar en el avance hacia la calidad educativa que impacte en la formación integral y el aprendizaje desde el acceso y dominio de conocimientos, ciencia, tecnología y la formación en valores en rutas de aprender, emprender y prosperar; fomentar el buen uso de la tecnología educativa para la creatividad, la innovación y el emprendimiento.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

La siguiente:

**LEY N.º. 1063****LEY REGULADORA DEL INSTITUTO  
NACIONAL TECNOLÓGICO, INATEC****Capítulo I  
Disposiciones Generales****Artículo 1 Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico que regule la organización, funcionamiento, atribuciones y facultades del Instituto Nacional Tecnológico, como única entidad rectora del Subsistema Educación Técnica y Formación Profesional.

**Artículo 2 Naturaleza del INATEC**

El Instituto Nacional Tecnológico, es una entidad descentralizada, con autonomía técnica, administrativa y funcional, con personalidad jurídica, patrimonio propio, de duración indefinida y con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones; estará bajo la rectoría sectorial del Ministerio del Trabajo. Se regirá por la Presente Ley, su Reglamento y las demás disposiciones legales pertinentes. Para todos los efectos legales, se entenderá que la personalidad jurídica del INATEC ha existido sin solución de continuidad desde su creación mediante el Decreto N.º. 3-91, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 28 del 8 de febrero de 1991 y regulado su funcionamiento por el Decreto N.º. 40-94, Ley Orgánica del Instituto Nacional Tecnológico INATEC, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 192 del 14 de octubre de 1994.

Esta Institución podrá denominarse abreviadamente como INATEC, conocido como Tecnológico Nacional.

**Artículo 3 Fines y objetivos del INATEC**

Los fines y objetivos del INATEC, son:

- a) Definir las políticas nacionales en materia de Educación Técnica y Formación Profesional en los diferentes niveles y modalidades.
- b) Organizar, planificar, administrar, desarrollar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades del Subsistema de Educación Técnica y Formación Profesional como parte integrante del Sistema Educativo Nacional.
- c) Impulsar el progreso coherente y armonioso de los recursos humanos calificados que requiere el desarrollo socio económico del país.
- d) Fomentar el buen uso de la tecnología educativa, de la tecnología de la información y de la comunicación a fin de propiciar la creatividad, la innovación y el emprendedurismo de las y los nicaragüenses.
- e) Contribuir al desarrollo económico del país y al mejoramiento de las condiciones de vida del pueblo nicaragüense, mediante la Educación Técnica y Formación Profesional en relación directa con los diversos sectores económicos nacionales e intereses individuales de las personas progresistas.
- f) Coordinar con el Ministerio de Educación (MINED), el desarrollo en la enseñanza de bachillerato técnico, ajustándose a los planes y programas del MINED en la formación secundaria.
- g) Presentar ante el Consejo Nacional de Universidades (CNU), los planes y programas del nivel técnico superior, para su debido dictamen, de conformidad con lo establecido en la Ley N.º. 89, Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior.
- h) Coordinar con el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CNEA) lo relativo a los procesos de

aseguramiento de la calidad en el nivel de Educación Técnica, según lo establecido en la Ley N.º 704, Ley Creadora del Sistema Nacional para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación y Reguladora del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación.

Todos los programas dirigidos a la Educación Técnica en los diferentes niveles y modalidades de la formación profesional, tienen como finalidad garantizar que las personas protagonistas apliquen sus conocimientos con la calidad requerida para un correcto desempeño técnico profesional de conformidad a los estándares de la educación.

#### **Artículo 4 Principios rectores del INATEC**

Son principios rectores del INATEC:

a) **Legalidad.** Todas las actuaciones del INATEC, estarán subordinadas a la Constitución Política de la República de Nicaragua, la presente Ley y su Reglamento y las demás leyes relacionadas en el ejercicio de las actividades de la institución, en consecuencia, deberá actuar con objetividad e imparcialidad, en ningún caso deben basar sus decisiones en atención a preferencias de cualquier índole.

b) **Cultura de servicio.** Desarrollar y mantener una conducta diligente, que permita ofrecer a las personas protagonistas un servicio de calidad y calidez coherente con las políticas para la Educación Técnica y Formación Profesional, que contribuya al desarrollo socio económico del país.

c) **No discriminación.** Garantizar los derechos, facultades y oportunidades que de la presente Ley se desprendan, sin discriminación por motivo de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, etnia, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social.

d) **Igualdad de oportunidades y de trato.** Promover la igualdad de oportunidades educativas, respondiendo a la diversidad de las necesidades de las personas protagonistas a través de la mayor participación en el aprendizaje, eliminando cualquier forma de exclusión en la educación.

e) **Vigencia tecnológica.** Fomentar la investigación continua y el desarrollo científico y tecnológico aplicado a la Educación Técnica en los diferentes niveles y modalidades de la Formación Profesional.

f) **Sostenibilidad ambiental.** Hacer uso racional de los recursos naturales asignados en la ejecución de las actividades vinculadas a la Educación Técnica en los diferentes niveles y modalidades de la Formación Profesional a fin de favorecer el desarrollo socio económico del país.

g) **Gestión segura y adaptada al cambio climático.** Impulsar una cultura de prevención y preparación ante

los efectos del cambio climático, de forma integral en las actividades de la educación técnica y Formación Profesional.

h) **Enfoque de género, intergeneracional e intercultural.** Inclusión de este enfoque, en los procesos de gestión de la formación profesional sin discriminación alguna, garantizando los derechos, facultades y oportunidades que se deriven de la presente Ley.

#### **Artículo 5 Domicilio**

El Instituto tendrá su domicilio en Managua; podrá establecer centros tecnológicos u otras instancias en cualquier parte del territorio nacional.

### **Capítulo II Atribuciones**

#### **Artículo 6 Atribuciones del INATEC**

Son atribuciones del INATEC:

a) Formular, dirigir y ejecutar las políticas para la Educación Técnica y Formación Profesional, de carácter técnico y metodológico, que requiere el desarrollo socio económico del país.

b) Ejecutar programas de Educación Técnica y Formación Profesional, dirigido a personas mayores de catorce (14) años y a grupos especiales de la población, para que éstos puedan ejercer un empleo técnico, adaptarse a uno nuevo y mejorar su calificación técnica.

Los trabajadores y estudiantes que estuvieren domiciliados en zonas geográficas afectadas por el desempleo, subempleo o migraciones, o en zonas que el gobierno considere de interés, tendrán prioridad para participar en estos programas.

c) Crear y ejecutar programas especiales de atención a la mujer, personas desempleadas y con discapacidad, así como programas de capacitación en apoyo a cooperativas, micro, pequeñas y medianas empresas.

d) Organizar, planificar, controlar y evaluar las actividades de Educación Técnica y Formación Profesional bajo su competencia.

e) Diseñar y ejecutar programas de formación y perfeccionamiento profesional en el Subsistema de Educación Técnica y Formación Profesional, de acuerdo a la demanda de las localidades, municipios y departamentos conforme a las posibilidades de trabajo existentes en éstos.

f) Garantizar asistencia y capacitación; técnica, metodológica y organizativa dirigida a las y los servidores públicos de los Centros Tecnológicos.

g) Autorizar y registrar la apertura y funcionamiento de Centros Técnicos Privados, que se incorporen al Subsistema de Educación Técnica y Formación Profesional.

h) Normar e implementar el Sistema de Registro para equivalencias y convalidaciones de certificación ocupacional y técnica.

i) Autorizar la expedición de constancias, certificados y títulos a nivel nacional.

j) Fomentar la investigación y el desarrollo científico, tecnológico y socio-económico, aplicado a la Educación Técnica y Formación Profesional en los diferentes niveles y modalidades.

k) Desarrollar enseñanzas a nivel de Educación Técnica y Formación Profesional en los diferentes niveles y modalidades acorde a las necesidades de los diferentes sectores productivos de la nación y a los avances tecnológicos.

l) Diseñar y ejecutar programas dirigidos a la certificación de competencias profesionales a trabajadores con experiencia y sin títulos en los diferentes sectores productivos.

m) Diseñar programas de capacitación para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación.

n) Desarrollar planes y programas en materia de Educación Técnica y Formación Profesional dirigidos al sector público o privado.

o) Diseñar y ejecutar programas dirigidos a la Reconversión Laboral de trabajadores que cuentan con conocimientos que pueden ser aplicados a diferentes trabajos, haciendo uso de las habilidades y experiencias adquiridas.

### Capítulo III

#### Estructura Orgánica, Dirección y Administración

##### Artículo 7 Estructura orgánica del INATEC

La estructura orgánica del INATEC será la siguiente:

- a) Consejo Directivo.
- b) Dirección Ejecutiva.
- c) Órganos de Asesoría.
- d) Órganos de Apoyo Técnico y Administrativo.
- e) Órganos Normativos y de Ejecución.
- f) Las Dependencias Técnicas y Administrativas que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones.

##### Artículo 8 Órganos de Dirección y de Administración

Los órganos de Dirección y de Administración del INATEC son:

- a) El Consejo Directivo.

- b) La Dirección Ejecutiva.

##### Artículo 9 Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el máximo órgano del INATEC, encargado de aprobar las políticas y lineamientos en materia de Educación Técnica y Formación Profesional, así como ejercer las funciones que le otorga la presente Ley y su Reglamento.

##### Artículo 10 Integración del Consejo Directivo

El Consejo Directivo estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Director o Directora Ejecutiva del INATEC.
- b) Un delegado de alto nivel de los siguientes ministerios: Ministerio del Trabajo; Ministerio de Educación; Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.
- c) Dos delegados del sector privado.
- d) Dos delegados de los trabajadores.

Los delegados del sector privado y de los trabajadores serán nombrados por el Presidente de la República por ternas que les serán presentadas por estos sectores.

Los delegados del sector privado y trabajadores del Consejo Directivo de INATEC durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser renovado por un periodo igual. En caso que expire dicho periodo sin que hayan sido nombrados por el Presidente de la República, estos continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta que se produzca el nuevo nombramiento.

El Director o Directora Ejecutiva, será nombrado o removido por el Presidente de la República.

##### Artículo 11 Funciones del Consejo Directivo

Las funciones del Consejo Directivo son:

- a) Conocer y aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y egresos.
- b) Conocer y aprobar los planes de mediano plazo.
- c) Conocer y aprobar los planes operativos anuales.
- d) Aprobar anualmente los estados financieros.
- e) Aprobar las políticas institucionales, programas y actividades de formación, así como los mecanismos de colaboración entre el INATEC con otras entidades u organismos del Estado, el sector privado y de los trabajadores.
- f) Aprobar la estructura organizativa del INATEC.
- g) Aprobar los requerimientos nacionales en materia de Educación Técnica y Formación Profesional sobre la base

de los factores que determinan su necesidad y las políticas de formación.

h) Gestionar y aprobar los Convenios de Cooperación Técnica Internacional.

i) Gestionar y aprobar los Convenios de Cooperación financiera reembolsable y no reembolsable.

#### **Artículo 12 Reuniones del Consejo Directivo**

El Consejo Directivo se reunirá de manera ordinaria, al menos cada tres (3) meses y en casos extraordinarios cuando sea solicitado por la Dirección Ejecutiva o al menos dos delegados que lo integran. El quorum del Consejo se formará con la participación de la mitad más uno de sus delegados, ya sea de forma presencial o por medios telemáticos. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los delegados presentes y en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto decisorio.

El Secretario o Secretaria del Consejo Directivo, será nombrado por el Presidente del Consejo Directivo entre sus delegados al mismo y funcionará como Secretaria del Consejo. En tal condición, tendrá la responsabilidad de convocar, comprobar el quórum de las sesiones, levantar las actas, custodiar los libros propios del Consejo Directivo y servir de órgano de comunicación entre el Consejo, sus miembros y terceras personas.

#### **Artículo 13 Dirección Ejecutiva**

La Dirección Ejecutiva, es el órgano encargado de la operativización, administración e implementación de las políticas y lineamientos en materia de Educación Técnica y Formación Profesional.

Estará a cargo de un Director o Directora Ejecutiva y un Sub Director o Sub Directora Ejecutiva nombrados por el Presidente de la República.

#### **Artículo 14 Funciones del Director o Directora Ejecutiva**

Son funciones del Director o Directora Ejecutiva:

- a) Ostentar la representación legal del INATEC con facultades de Apoderado Generalísimo.
- b) Otorgar poderes generales y especiales necesarios para el funcionamiento del INATEC.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo, las disposiciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones pertinentes.
- d) Elaborar los planes operativos anuales y de mediano plazo y los correspondientes presupuestos para el conocimiento y aprobación del Consejo Directivo.
- e) Rendir informe al Consejo Directivo de su gestión al cierre de cada año, así como los informes que le solicite el Consejo Directivo.

f) Presentar los estados financieros del INATEC al Consejo Directivo para su aprobación.

g) Nombrar a los responsables de los diferentes niveles directivos y contratar al personal que requiera el INATEC para su normal funcionamiento, de acuerdo a los procedimientos de selección que garanticen excelencia académica y calificación profesional.

h) Ser el órgano de comunicación entre el Consejo Directivo y los diferentes órganos y dependencias del INATEC.

i) Firmar los convenios interinstitucionales que sean necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos del INATEC.

j) Firmar los Convenios de Cooperación Financiera Reembolsable y no Reembolsable que por su naturaleza fueren necesarios.

k) Las demás funciones y atribuciones que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley y las que le designe el Consejo Directivo.

#### **Artículo 15 Del Sub Director o Sub Directora Ejecutivo**

El Sub Director o Sub Directora Ejecutivo colaborará con el Director Ejecutivo en el cumplimiento de las atribuciones institucionales y asumirá las funciones del Director en los casos de ausencia, impedimento temporal, por motivos de excusa legalmente fundamentada y otras que se determinen en el Reglamento de la presente Ley, además ejercerá las funciones que el Director o Directora Ejecutiva le delegue.

#### **Artículo 16 Reglamentación de la organización, funciones y responsabilidades**

La organización, funciones y responsabilidades de los órganos y dependencias del INATEC se especificarán en el Reglamento de la presente Ley.

### **Capítulo IV Centros Tecnológicos**

#### **Artículo 17 Centros Tecnológicos**

Los Centros Tecnológicos, son las unidades ejecutoras del INATEC a nivel nacional en los diferentes sectores socio productivos: agropecuario y forestal; comercio, servicio, hotelería y turismo; industria y construcción, desarrollando la Educación Técnica y Formación Profesional.

#### **Artículo 18 Niveles y Modalidades**

Los Centros Tecnológicos tendrán en los siguientes niveles y modalidades:

1. Educación Técnica en los niveles:
  - Bachillerato Técnico.
  - Técnico General.
  - Técnico Especialista.
  - Técnico Superior.

## 2. Formación Profesional en las modalidades:

- a) Capacitación:
- Habilitación.
  - Complementación.
  - Especialización Técnica.

- b) Certificación de competencias a trabajadores con experiencia y sin título.

El INATEC podrá crear nuevos Centros Tecnológicos en otros sectores cuando las necesidades de estos sectores socio- productivos y económicos así lo requieran.

Lo relativo a los niveles y modalidades antes mencionadas serán desarrollados en el Reglamento de la presente Ley y en las normativas del INATEC.

### Artículo 19 Requisitos para la Educación Técnica y Formación Profesional

Los requisitos establecidos para cada nivel y modalidad de formación, serán fijados a través del Reglamento de la presente Ley y disposiciones complementarias que el INATEC establezca para tal fin.

### Artículo 20 Programas de Capacitación

Una vez establecida la programación de las capacitaciones que ofrecerá tanto al sector público como privado, el INATEC podrá autorizar la ejecución de la misma, a través de centros tecnológicos y centros técnicos privados.

## Capítulo V

### De los Centros Técnicos Privados de Educación Técnica y Formación profesional

#### Artículo 21 Centros Técnicos Privados

Los Centros técnicos privados, son los centros u organizaciones autorizadas por el INATEC a nivel nacional, para impartir Educación Técnica y Formación Profesional en diferentes carreras, cursos y especialidades.

#### Artículo 22 Autorización de apertura de ofertas técnicas

Los Centros Técnicos Privados de Educación Técnica y Formación Profesional deberán obtener autorización de apertura de ofertas técnicas del centro y cumplir con los reglamentos y normativas que establezca el INATEC.

#### Artículo 23 Suspensión o Cancelación de autorización

El INATEC está facultado para suspender o cancelar la autorización de funcionamiento de los Centros Técnicos Privados que no cumplan con los reglamentos y normativas de funcionamiento establecidos por el INATEC.

## Capítulo VI

### De los Recursos Económicos-Financieros

#### Artículo 24 Aporte de empleadores

Todos los empleadores del sector público o sector privado de la República de Nicaragua, deberán enterar al INATEC

de forma obligatoria y de manera mensual, un aporte del dos por ciento (2%) sobre el monto total de las planillas de sueldos brutos.

#### Artículo 25 Financiamiento del INATEC

El INATEC financiará sus programas con los siguientes recursos:

- a) El aporte mensual obligatorio del dos por ciento (2%) sobre el monto total de las planillas de sueldos brutos, o fijos a cargo de todos los empleadores de la República de Nicaragua.

- b) La cantidad que sea asignada anualmente en el Presupuesto General de la República para financiar déficits si los hubiere, tanto por concepto de gastos corrientes, así como de inversión al Subsistema de Educación Técnica y Formación Profesional, conforme las condiciones y prioridades de la Presidencia de la República.

- c) Los aportes de la cooperación externa.

- d) Los ingresos por concepto de servicios y venta de los sub productos de la formación.

- e) Los legados, aportes y donaciones que reciba.

#### Artículo 26 Transferencias

Para efectos del aporte obligatorio del dos por ciento (2%) de las entidades u organismos del Estado, sobre el monto total de los sueldos de los cargos fijos de nómina fiscal, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará transferencias mensuales a través del Presupuesto General de la República al INATEC, exceptuándose de este las nóminas del Ejército y la Policía Nacional y cualquier otra entidad u organismo señalado expresamente por ley o disposición especial.

La capacitación especializada del personal docente del Ministerio de Educación, del personal médico y paramédico del Ministerio de Salud; serán asegurados por dichas Instituciones, por lo tanto solo aportarán el dos por ciento (2%), correspondiente al personal administrativo.

Las demás disposiciones necesarias sobre el entero de este aporte por parte del sector público o privado, será regulado en el Reglamento de la presente ley.

#### Artículo 27 Multas

Los empleadores serán responsables ante el INATEC por el entero de su aporte obligatorio del dos por ciento (2%). La infracción a esta disposición será sancionada con multas de quinientos córdobas netos (C\$500.00) a diez mil córdobas netos (C\$10,000.00), sin perjuicio del cobro de la deuda y los intereses respectivos. El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento para la aplicación de las mismas.

#### Artículo 28 Recursos Administrativos

Toda persona natural o jurídica que se considere agraviada por la aplicación de multas, podrá interponer los recursos administrativos que correspondan de conformidad con

lo establecido en la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y su Reglamento.

### **Capítulo VII Disposiciones Finales y Transitorias**

#### **Artículo 29 Absorción**

El Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), será sucesor sin solución de continuidad de todos los bienes, derechos y obligaciones legalmente contraídas por el Instituto Tecnológico Nacional (INTECNA), cuya persona jurídica quedará extinguida con la entrada en vigencia de la presente Ley.

Para todos los efectos legales, en todo instrumento jurídico donde se lea Instituto Tecnológico Nacional (INTECNA), deberá leerse Instituto Nacional Tecnológico (INATEC).

#### **Artículo 30 Traslado de Patrimonio**

Los bienes muebles e inmuebles, derechos en posesión y cualquier otro derecho que hasta la entrada en vigencia de la presente ley ejerza o pertenezcan al Instituto Tecnológico Nacional (INTECNA), pasarán a integrar el patrimonio del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), como consecuencia de la absorción señalada en la presente Ley.

Los asientos de inscripción en los Registros Públicos que aparezcan a nombre del INTECNA se deberán transferir al INATEC, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°. 698, Ley General de los Registros Públicos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 239 del 17 de diciembre del 2009 y su Reglamento. Asimismo, se pondrá nota de la extinción jurídica del INTECNA y su absorción por el INATEC en los asientos registrales respectivos.

Para tal efecto, el INATEC deberá realizar el trámite correspondiente ante los Registros Públicos respectivos.

#### **Artículo 31 Reasignación presupuestaria del INTECNA al INATEC**

En lo relacionado con el Presupuesto General de la República asignado al Instituto Tecnológico Nacional (INTECNA) para el año 2021, corresponderá a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, al Instituto Nacional Tecnológico (INATEC).

#### **Artículo 32 Ente facultado para el recaudo del aporte del 2% al INATEC**

El recaudo del aporte mensual obligatorio del dos por ciento (2%) de todos los empleadores al INATEC se realizará a través de la infraestructura de recaudación del INSS a nivel nacional, para todos los efectos las delegaciones del INSS a nivel nacional están facultadas para realizar el recaudo del dos por ciento (2%) obligatorio. El monto recaudado por el INSS se depositará en una cuenta especial a nombre del INATEC.

El procedimiento para el recaudo se establecerá en el Reglamento de la presente Ley.

#### **Artículo 33 Vigencia Transitoria del Reglamento de Recaudo**

El Decreto N°. Veintiocho-95, Reglamento de Recaudo del Aporte Mensual del 2 %, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 209 del 7 de noviembre de 1995, continuará vigente hasta tanto entre en vigor el Reglamento de la presente Ley.

#### **Artículo 34 Reforma a la Ley N°. 582, Ley General de Educación**

Refórmese el artículo 32 de la Ley N°. 582, Ley General de Educación, el que se leerá así:

**“Arto. 32** Los Centros Tecnológicos tendrán en los siguientes niveles y modalidades:

1. Educación Técnica en los niveles:

- Bachillerato Técnico.
- Técnico General.
- Técnico Especialista.
- Técnico Superior.

2. Formación Profesional en las modalidades:

a) Capacitación:

- Habilitación.
- Complementación.
- Especialización Técnica.

b) Certificación de competencias a trabajadores con experiencia y sin título.

Lo relativo a los niveles y modalidades establecidos en este artículo serán regulados por la legislación de la materia.”

#### **Artículo 35 Derogaciones**

La presente Ley deroga:

1. Decreto N°. 3-91, Creación del Instituto Nacional Tecnológico, INATEC, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 28 del 8 de febrero de 1991.

2. Decreto N°. 40-94, Ley Orgánica del Instituto Nacional Tecnológico INATEC, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 192 del 14 de octubre de 1994.

3. Decreto N°. 4-97, Reformas a los Decretos N°. 3-91, denominado Creación del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC) y N°. 40-94 denominado Ley Orgánica del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 25 del 05 de febrero del año 1997.

4. Decreto N°. 15-98, de Restablecimiento del INATEC, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 37 del 24 de febrero de 1998.

5. Decreto N°. 59-2009, De Reforma al Decreto N°. 40-94, Ley Orgánica del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 147 del 6 de agosto de 2009.

6. Ley N°. 411, Ley de Creación del Instituto Tecnológico Nacional (INTECNA), publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 194 del 26 de agosto de 1974.

7. Ley N°. 283, Reforma a la Ley "Creadora" del Instituto Tecnológico Nacional, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 118 del 25 junio 1998.

8. Decreto N°. 1, Reglamento de Régimen y Funcionamiento del Instituto Tecnológico Nacional de Nicaragua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 83 de 17 de abril de 1975.

#### **Artículo 36 Reglamentación**

La presente Ley será reglamentada en el plazo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

#### **Artículo 37 Vigencia**

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

A sus habitantes, hace saber:

Que,

#### **LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Ha ordenado lo siguiente:

#### **LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

#### **CONSIDERANDO**

##### **I**

Que de conformidad al numeral 1 del artículo 138, de la Constitución Política de la República de Nicaragua, es atribución de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua elaborar y aprobar las leyes y decretos, así como reformar y derogar los existentes.

##### **II**

Que el Estado de Nicaragua fundamenta sus Relaciones Internacionales en la Amistad, Complementariedad y Solidaridad entre los Pueblos y la Reciprocidad entre los

Estados de conformidad a lo establecido en el párrafo octavo del artículo 5 de la Constitución Política.

##### **III**

Que se hace necesario contar con un marco jurídico en concordancia con el Derecho Internacional, en cuanto a la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre.

##### **IV**

Que el "Tratado sobre los Principios que deben regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y otros Cuerpos Celestes", estipula que el espacio ultraterrestre es patrimonio de la humanidad y, por lo tanto, no puede ser objeto de apropiación por parte de ninguna nación, sea cual sea su grado de desarrollo científico o económico, debe ser accesible a la exploración y uso, con fines pacíficos por la Comunidad Internacional.

#### **POR TANTO**

En uso de sus facultades,

#### **HA DICTADO**

La siguiente:

#### **LEY N°. 1064**

### **LEY DE CREACIÓN DE LA SECRETARÍA NACIONAL PARA ASUNTOS DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE, LA LUNA Y OTROS CUERPOS CELESTES**

#### **Artículo 1 Objeto**

La presente Ley tiene por objeto la creación de una Secretaría que permita dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos que se derivan del Tratado sobre los Principios que deben regir las actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y otros Cuerpos Celestes, Convenios, Acuerdos y Declaraciones en esta materia.

#### **Artículo 2 Creación**

Créase la Secretaría Nacional para Asuntos del Espacio Ultraterrestre, la Luna y Otros Cuerpos Celestes, como una entidad descentralizada, adscrita a la Presidencia de la República y bajo la rectoría del Ejército de Nicaragua, con autonomía técnica y administrativa, patrimonio propio y personalidad jurídica.

Dicha entidad será coordinada por un Secretario, el que será nombrado por el Presidente de la República y Jefe Supremo del Ejército de Nicaragua, a propuesta del Comandante en Jefe del Ejército de Nicaragua, responderá por el seguimiento a los compromisos internacionales del Estado de Nicaragua en la materia referida.

#### **Artículo 3 Organización**

La Secretaría Nacional para Asuntos del Espacio Ultraterrestre, la Luna y Otros Cuerpos Celestes, en el cumplimiento de sus funciones podrá convocar a

representantes de entidades públicas o privadas que se requieran.

#### **Artículo 4 Funciones de la Secretaría**

La Secretaría Nacional para Asuntos del Espacio Ultraterrestre, la Luna y Otros Cuerpos Celestes, tendrá las funciones siguientes:

1. Formular, proponer y ejecutar las líneas generales de la política en asuntos del espacio ultraterrestre, la luna y otros cuerpos celestes, a través de las instituciones competentes en la materia;
2. Promover el efectivo desarrollo de actividades espaciales para ampliar las capacidades del país en las ramas educativa, industrial, científica y tecnológica en esta materia;
3. Desarrollar la capacidad científico-tecnológica del país a través de la articulación de los sectores involucrados en todos los campos de la actividad espacial;
4. Promover el desarrollo de los sistemas espaciales y los medios, tecnología e infraestructura necesarios para la consolidación y autonomía de este sector en Nicaragua;
5. Facilitar la incorporación de los sectores relacionados a esta política, a fin de crear condiciones para tener acceso a los bienes y servicios espaciales;
6. Promover una activa cooperación internacional mediante acuerdos, tratados y convenios que beneficien las actividades espaciales y que permitan la integración activa de Nicaragua a la Comunidad Espacial Internacional;
7. Recibir de las entidades públicas, privadas y sociales, propuestas y observaciones en el área espacial para su estudio y consideración;
8. Divulgar lo dispuesto en la presente Ley, los Tratados, Convenios, Acuerdos y Declaraciones internacionales sobre la materia, ratificados por Nicaragua.

#### **Artículo 5 Patrimonio**

La Secretaría tendrá patrimonio propio, compuesto por el presupuesto asignado por la Presidencia de la República, así como de fondos, bienes muebles e inmuebles que pueda recibir de países amigos, Organismos Internacionales, Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre de la Secretaría de las Naciones Unidas y entidades análogas.

#### **Artículo 6 Reglamentación**

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley con base a lo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, sin perjuicio de la normativa que para este efecto emita la Secretaría.

#### **Artículo 7 Publicación y vigencia**

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

### **CASA DE GOBIERNO**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

#### **ACUERDO PRESIDENCIAL No. 39-2021**

El Presidente de la República de Nicaragua,  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere  
la Constitución Política

#### **ACUERDA**

**Artículo 1.** Nómbrase a la Compañera **Lilliam del Carmen Méndez Torres**, en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Chile, con sede en la Ciudad de Santiago.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

### **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

#### **NACIONALIZADO**

Reg. 0487 – M. 63914459 – Valor C\$ 290.00

#### **CERTIFICACIÓN**

El suscrito Sub Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Comandante de Regimiento Pablo José Morales Luna**. **CERTIFICA:** Que en los folios: 167-168, del libro de nacionalizados nicaragüenses No. 11, correspondiente al año dos mil veintiuno (2021), que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra

inscrita la Resolución No. 3248 donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **JOSE MANUEL DE XIMENO ALONSO**, originario de la República de Cuba y que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCION No. 3248** El Suscrito Sub Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería, Comandante de Regimiento Pablo José Morales Luna en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley No. 290 "Ley de Organización Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus Reformas, Ley No. 761. "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento y conforme al Acuerdo Ministerial No.12-2018 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua de fecha dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho. **CONSIDERANDO PRIMERO.** - Que el ciudadano **JOSE MANUEL DE XIMENO ALONSO**, de nacionalidad cubana, mayor de edad, casado, comerciante, nacido el 03 de mayo de 1989 en Playa, La Habana, República de Cuba, identificado con pasaporte No. J645878, cédula de residencia permanente nicaragüense No.000054558, con domicilio y residencia en Managua, República de Nicaragua; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.** - Que el ciudadano **JOSE MANUEL DE XIMENO ALONSO**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, al haber acreditado residencia permanente desde el 12 de diciembre de 2013, poseer vínculo de afinidad y consanguinidad con ciudadanas nicaragüenses. **TERCERO.** - Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, de conformidad a lo establecido en Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO** De conformidad a los Artículos 19, 21, 27, 46, 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 1, 10 numerales 2), 3), 12) y 20); Artículos 11, 49, 50, 53, 54 parte conducente, y 56 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y Artículos 108, 112, 114 y 125 parte conducente de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012. Por lo tanto; esta autoridad: **RESUELVE PRIMERO.** - Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **JOSE MANUEL DE XIMENO ALONSO**, originario de la República de Cuba. **SEGUNDO.** - El ciudadano **JOSE MANUEL DE XIMENO ALONSO**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761 "Ley General de

Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.**- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.**- La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.** - Managua, doce de febrero del año dos mil veintiuno. **Comandante de Regimiento Pablo José Morales Luna Sub Director General de Migración y Extranjería** La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, "Ley General de Migración y Extranjería", **REFRENDA.** La presente Resolución de Nacionalización. (f) María Amelia Coronel Kinloch, Ministra de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. 3248, en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. (f) **Comandante de Regimiento Pablo José Morales Luna Sub Director General de Migración y Extranjería.**

---

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

---

Reg. 00088 - M. 61560903 - Valor C\$ 6,280.00

**ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 021-2020**

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013 y su Reglamento, y sus Reformas y Adiciones respectivas; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N°01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 10 del 16 de enero del 2017.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

**II**

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

**III**

Que la entidad denominada: **"CÁMARA DE COMERCIALIZADORES DE ACEITE COMESTIBLE VEGETAL"** abreviada como **"COMAVE"**, constituida de conformidad a **"ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE (27) CONSTITUCIÓN DE CÁMARA EMPRESARIAL DE ORGANIZACIÓN ESPECIAL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS.-"**. Elaborada en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del siete de agosto del dos mil veinte, ante el oficio de la Notario Público Aracely del Socorro Díaz González, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 15 y 16 de la **"Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua"**, para el otorgamiento de su Personalidad Jurídica.

**POR TANTO:**

Con fundamento en el artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 18 y 19 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Otórguese Personalidad Jurídica a la entidad denominada: **"CÁMARA DE COMERCIALIZADORES DE ACEITE COMESTIBLE VEGETAL"** abreviada como **"COMAVE"**; de organización especial, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

**SEGUNDO:** La representación legal y funcionamiento de esta Cámara será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**TERCERO:** La: **"CÁMARA DE COMERCIALIZADORES DE ACEITE COMESTIBLE VEGETAL"** abreviada como **"COMAVE"**; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

**CUARTO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Publiquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte.  
**(f) Orlando Salvador Solórzano Delgadillo Ministro de Fomento, Industria y Comercio**

**TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE (27). – CONSTITUCIÓN DE CÁMARA EMPRESARIAL DE ORGANIZACIÓN ESPECIAL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS.**

– En la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día siete de agosto del año dos mil veinte. **ANTE MI: ARACELY DEL SOCORRO DIAZ GONZALEZ** Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua con domicilio en esta ciudad, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que expira el día tres de julio del año dos mil veintiuno, comparecen los señores: **1. GUSTAVO ADOLFO MATUS GONZÁLEZ**, casado, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, porta cedula de identidad número: ocho, ocho, ocho, guion, cero, cinco, uno, dos, siete, siete, guion, uno, cero, cero, cero, letra B (888-051277-1000B); **2. MATILDE TORRES**, casado, comerciante, de este domicilio, con cedula de identidad número: cuatro, cinco, cero, guion, uno, cinco, cero, tres, siete, siete, guion, cero, cero, cero, letra K, (450-150377-0000K); **3. VICENTE RONALDO SOLANO JIRÓN**, casado, comerciante, del domicilio del municipio de Santo Tomas, departamento de Chontales y de tránsito por esta ciudad, con cedula de identidad número: uno, dos, siete, guion, cero, cinco, cero, cuatro, siete, tres, guion, cero, cero, cero, letra Y, (127-050473-0000Y); **4. JAIRLA VANESSA ALBUQUERQUE BLANDÓN**, soltera, Licenciada en Marketing, del domicilio del municipio de la Trinidad, departamento de Estelí y de tránsito por esta ciudad, quien se identifica con cédula de identidad número: uno, seis, cinco, guion, uno, nueve, cero, dos, nueve, cuatro, guion, cero, cero, cero, uno, letra P (165-190294-0001P) **5. MARVELY FÁTIMA HERNÁNDEZ CHAVARRIA**, casada, comerciante, de este domicilio, quien se identifica con cedula de identidad número: cuatro, cinco, cero, guion, tres, cero, cuatro, seis, nueve, guion, cero, cero, cero, letra S (450-300469-0000S); **6. ROGER JOSÉ CASTILLO ARCE**, casado, Contador Público, del domicilio del Municipio de Nindirí, Departamento de Masaya y de tránsito por esta ciudad, se identifica con cédula de identidad número: cero, cero, uno, guion, dos, tres, uno, dos, cinco, seis, guion, cero, cero, cinco, tres, letra Y (001-231256-0053Y); **7. FRANCISCO JOSÉ CASTILLO ARCE**, soltero, comerciante, del domicilio del Municipio de Nindirí, Departamento de Masaya y de tránsito por esta ciudad, se identifica con cédula de identidad número: cero, cero, uno, guion, dos, cinco, cero, tres, cinco, cero, guion, cero, cero, cero, cinco, letra A (001-250350-0005A); **8. MEYRA LINA CELESTE BLANDÓN MENDIETA**, casada, Licenciada en Relaciones Internacionales, de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad número: cero, cero, uno, guion, cero, seis, uno, cero, nueve, dos, guion, cero, cero, dos, uno, letra T (001-061092-0021T); **9. ISSA HANNA FRECH FRECH**, casado, comerciante, de este domicilio, se identifica con cedula de identidad número: cero, cero, uno, guion, uno, tres, cero, nueve, seis, seis, guion, uno, cero, cero, cero letra H (001-130966-1000H); todos mayores

de edad.- Doy fe de conocer a los comparecientes y a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para la realización del presente acto en el que todos y cada uno proceden de la siguiente manera: 1.) El primero en nombre y representación de "INVERSIONES IVVI, SOCIEDAD ANÓNIMA", en calidad de Apoderado Generalísimo, lo que demuestra mediante los siguientes documentos: a) **TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO TREINTA (30) CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y ESTATUTOS**, elaborada en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día uno de agosto del año dos mil dieciséis ante los oficios notariales del Licenciado Ernesto Arnoldo de Armas Ferreto, la que se encuentra debidamente inscrita, según asiento de presentación número: 0696509 (cero, seis, nueve, seis, cinco, cero, nueve) del Libro Diario, e inscrita bajo el número único del Folio Personal: MG00-22-004010 (M, G, cero, cero, guion, dos, dos, guion, cero, cero, cuatro, cero, uno, cero), en asiento 1 (uno) que llevó el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Municipio de Managua el cuatro de agosto del año dos mil dieciséis; b) **CONSTITUCIÓN COMO COMERCIANTE**, presentado para su inscripción a la una y cuarenta y cuatro minutos de la tarde del día dos de Agosto del año dos mil dieciséis, según asiento de presentación número: cero, seis nueve, seis, cinco, uno, uno (0696511) del Libro Diario, e inscrita la sociedad Inversiones IVVI, Sociedad Anónima como Comerciante bajo el número único de Folio Personal: MG00-22-004010 (M,G cero, cero, guion, dos, dos, guion, cero, cero, cuatro, cero, uno, cero), en asiento 2 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil Managua a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciséis; c) **TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y OCHO (38) PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA Y SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN**, de las cinco de la tarde del doce de Junio del dos mil veinte, ante los oficios notariales del Licenciado Ernesto Arnoldo de Armas Ferreto, misma que en su PUNTO ÚNICO conducentemente se lee: "...por unanimidad de votos se **Acuerda**: Único: *Elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, por el período de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público Mercantil de Managua, quedando integrada así: Gustavo Adolfo Matus González, Presidente y Gustavo Adolfo Matus Lazo, Secretario, quedando estos en posesión de sus cargos.*" Hasta aquí la parte conducente antes referida, Protocolización debidamente inscrita según asiento de presentación número: 0870527 (cero, ocho, siete, cero, cinco, dos, siete), bajo el número Único de Folio Personal MG00-22-004010 (M, G, cero, cero, guion, dos, dos, guion, cero, cero, uno, cero), en asiento 5 (cinco) que llevó el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Municipio de Managua el veintiuno de agosto del año dos mil veinte; d) **PODER GENERALÍSIMO**, el que integra y literalmente dice: "Testimonio, Escritura Número Tres (03) Poder Generalísimo. En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio, siendo las once de la mañana del veintiuno de Enero del dos mil veinte, ante mi Ernesto Arnoldo de Armas Ferreto, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, autorizado por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el uno de Julio del año dos mil veinte, comparece Bernardo Silva

Toriz, mayor de edad, casado, Ingeniero en Comunicaciones y Electrónica, ciudadano Mexicano de este domicilio y cédula de residencia vigente: cero cero cero tres, cinco ocho siete cero (000035870). Doy fe de conocer personalmente al otorgante, quien a mi juicio tiene la suficiente capacidad civil y legar para contratar, obligarse, y en especial para otorgar el presente acto, al que procede en nombre y representación de Inversiones IVVI, Sociedad Anónima, compañía del domicilio de Managua y organizada mediante escritura número treinta (No. 30). Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua por el suscrito Notario Público, a las nueve de la mañana del uno (01) de Agosto del dos mil dieciséis (2016) e inscrita bajo el Número Único de Folio Personal: M G cero cero guion dos dos guion cero cero cuatro cero uno cero (MG00-22-004010), asiento uno (01) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua. Se acredita con documento que literalmente dice: "Certificación: Yo, Ernesto Arnoldo De Armas Ferreto, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el día uno de Julio del dos mil veinte; a requerimiento de Elizabeth Arely Hernández de Silva, cédula de residencia registro 14012009033, Secretaria de la Junta Directiva de "Inversiones IVVI Sociedad Anónima, entidad mercantil de este domicilio e inscrita bajo el número único de Folio MG00-22-004010 ante el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; Doy Fe y Certifico Que: En las páginas 002 del Libro de Actas, que tengo a la vista y debidamente legalizado lleva de dicha compañía; rola el Acta que integramente dice: "Acta Número Uno (01). Sesión de Junta Directiva. En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día de enero del 2020, están presentes los socios de Inversiones IVVI, Sociedad Anónima en Plaza Comercial Santo Domingo, en el Camino el mismo nombre de esta ciudad de Managua. El Secretario constata el guórum legal y verifica la presencia de Bernardo Silva Toriz, Presidente y dueño de 500 acciones y; Elizabeth Arely Hernández de Silva, Secretaria y dueña de quinientas (500) acciones; dando así por constatado la asistencia de los propietarios del cien por ciento del capital accionario de la sociedad y todos sus Directivos, por ello se prescindió del requisito de convocatoria y notificación de agenda previa. El Secretario da lectura al punto único de agenda que es: Agenda: Otorgamiento de Poder Generalísimo. Luego de las presentaciones de caso, se sometió el asunto a votación y por unanimidad de votos quedó **Resuelto**: Único: Se autoriza a Bernardo Silva Toriz, mayor de edad, casado, Ingeniero en Comunicaciones Electrónica ciudadano Mexicano de este domicilio y cédula de residencia vigente; cero cero cero tres cinco ocho siete cero (000035870) a comparecer en nombre de la sociedad ante notario público de su elección y otorgar Poder Generalísimo a Gustavo Adolfo Matus González, mayor de edad, casado, Administrador de Empresas, de este domicilio y portador de cédula ocho ocho guion cero cinco uno dos siete siete guion uno cero cero cero B(888-051277-1000B), para que éste pueda Representar a Inversiones IVVI, S. A., en todos sus negocios o asuntos judiciales y extrajudiciales; Celebrar toda clase de contratos y ejecutar todos los actos jurídicos que podría hacer el poderdante, excepto aquellos para los que la ley exija expresamente Poder Especialísimo. Asimismo el

apoderado tendrá las facultades especiales siguientes: Otorgar poderes especiales para acusar, especial para acto administrativo determinado, para recurrir de amparo, general de administración y general judicial, Suscribir contratos de arrendamiento de sus bienes o de tercero hasta por diez años; Celebrar convenios y ejecutar los actos necesarios incluyendo entregar y recibir pagos en dinero o especie, para la conservación o explotación de sus bienes; Intentar y sostener judicialmente acciones posesorias y las que fueren necesarias para interrumpir la prescripción respecto de las cosas que comprende el mandato. Abrir cuentas, de cualquier naturaleza, en cualquiera de los bancos autorizados para operar como tal por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras de Nicaragua (SIBOIF), lo mismo que cualquier otro que fuere autorizado en el futuro. Dichas cuentas podrá manejarlas, cerrarlas, liquidarlas, girar sobre los depósitos de las mismas e incorporar o quitar las firmas libradoras que estime conveniente por medio de nota escrita al Banco. Firmar contratos de afiliación en los términos y condiciones que se establezcan con el Banco. Comparecer al o los trámites de mediación. Sustituir este poder y volver a asumirlo cuando lo crea conveniente, aun cuando expresamente no se haya reservado tal derecho; Ejecutar todos los actos jurídicos que, según la naturaleza del negocio, se encuentren comprendidos en él como medio de ejecución o como consecuencia necesaria del mandato. Así se expresó el compareciente, advertido por mí, el Notario, a cerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto, como de las cláusulas generales que contiene y aseguran la validez de este instrumento. Doy fe de haber tenido a la vista los documentos relaciones, tales como escritura constitutiva de Inversiones IVVI, S.A., con su correspondiente hoja de inscripción en el registro competente, la certificación del acta uno relacionada, así como la cédula de identidad del otorgante. Y leída que fue por mí, el notario público, toda esta escritura al compareciente, la encontré conforme, la aprueba y ratifica, sin hacerle ninguna y firma junto conmigo el notario que da fe de todo lo relacionado. Entre líneas: "c", "c", "Bernardo Silva Toriz", "c", "c", "0" Valen. Testado: "1", "Marcos Matus Miranda" No valen. En (F). Ilegible. Bernardo Silva (F) Ernesto ADAF, Notario. Paso Ante Mí: Del reverso del folio dos al frete del folio cuatro de mi Protocolo numero veintiuno que llevo en este año y a solicitud de Gustavo Adolfo Matus González, libro este Primer Testimonio compuesto de dos hojas de papel sellado que firmo, sello y rubrico. En la ciudad de Managua a las once y treinta minutos de la mañana del veintiuno de enero del año dos mil veinte Serie "H" No. 1726958, 1726959. Protocolo Serie "P" No. 6953645, 6953646, 7145455." Hasta aquí la inserción íntegra del Poder Generalísimo. Se observa una firma ilegible, adherido dos timbres fiscales de denominación de 70 córdobas y de treinta córdobas con un sello con la leyenda que dice: "ERNESTO ARNOLDO DE ARMAS FERRETO ABOGADO Y NOTARIO - REPÚBLICA DE NICARAGUA AMÉRICA CENTRAL - REGISTRO 6377, Poder debidamente inscrito según asiento de presentación número: 0850679 (cero, ocho, cinco, cero, seis, siete, nueve), bajo el número Único de Folio Personal MG00-22-004010 (M, G, cero, cero, guion, dos, dos, guion, cero, cero, uno, cero), en asiento 4 (cuatro) que llevó el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Municipio de Managua el veintiocho de enero del año dos mil veinte e)

**CÉDULA RUC** (Registro Único de Contribuyente) Número: J0310000291608 (J cero, tres, uno, cero, cero, cero, cero, dos, nueve, uno, seis, cero, ocho) con nombre o razón social: **INVERSIONES IVVI, SOCIEDAD ANÓNIMA**, misma que vence el cuatro de Febrero del dos mil veintidós (04/02/2022); Renta Adscrita: Centro Comercial número 02; **f) LICENCIA SANITARIA** emitida por el Ministerio de Salud - **SILAIS MASAYA** Número: LS-11-6010-1205 (LS guion, uno, uno, guion, seis, cero, uno, cero, guion, uno, dos, cero, cinco), Nombre o razón social del Establecimiento: **INVERSIONES IVVI S.A.**, Actividad Económica Principal: **IMPORTADORA, DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS**, Propietario o Representante legal: **GUSTAVO ADOLFO MATUS GONZÁLEZ**, Dirección del Establecimiento: **KM 14.1 Carretera a Masaya-Managua (La Joya, Nindirí, Masaya)**; dada en la ciudad de Masaya a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veinte y con fecha de vencimiento, veintisiete de enero del año dos mil veintidós (27/01/2022); y **g) CONSTANCIA DE MATRICULA**, emitida por la **ALCALDÍA DE NINDIRÍ** a nombre de **INVERSIONES IVVI, SOCIEDAD ANÓNIMA**, matriculado como: **VENTA DE ACEITE PARA COCINA A GRANEL Y OTROS ALIMENTOS con SERIE "A" NO. 0420**, vigente para el año dos mil veinte; 2.) El segundo compareciente, en nombre y representación de **I. TORRES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en calidad de Apoderado Especial para este particular acto, lo que demuestra mediante los siguientes documentos: **a) TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO OCHENTA Y DOS (182) CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y SUS ESTATUTOS**, elaborada ante los oficios notariales del Licenciado Agustín Alfonso Arcia Lazo en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día dieciocho de noviembre del año dos mil once e inscrita con número: 42195-B5, página 339/351, Tomo 1154-B5 Libro Segundo de Sociedades del Registro Público de la Propiedad Mercantil de la ciudad de Managua e inscrita con número 38202, página 192, Tomo 189 del libro de personas de este mismo Registro; **b) TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO SETENTA Y CINCO.- PODER GENERALÍSIMO**, elaborado ante los oficios notariales del Licenciado Agustín Alfonso Arcia Lazo, en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día veintiuno de agosto del año dos mil trece, e inscrita bajo el número 44248, páginas 93/97, Tomo 478 Libro Tercero de Poderes del Registro Público de la Propiedad Mercantil de la ciudad de Managua, **c) TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECINUEVE (19).- PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN**, la que integra y literalmente dice: **TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECINUEVE (19).- PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN**. En la ciudad de Managua a las once y quince minutos de la mañana del día nueve de julio del año dos mil veinte.- **ANTE MÍ: ARACELY DEL SOCORRO DIAZ GONZALEZ**, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, con domicilio en esta ciudad, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que expira el día tres de Julio del año dos mil veintiuno.- Comparece la señora: **XIOMARA DEL CARMEN TORRES SEQUIERA**, mayor de edad, casada, Contador Público, de este domicilio, quien se identifica con

cedula de identidad número: cero, cero, uno, guion, cero, seis, cero, uno, ocho, uno, guion, cero, cero, dos letra L (001-060181-0082L). A quien doy fe de conocer y a mi juicio tiene plena y perfecta capacidad civil, legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento de este acto, en el que actúa en nombre y representación de la Sociedad **I. TORRES, SOCIEDAD ANÓNIMA (I. TORRES, S.A.)**, acredita su representación con los siguientes documentos: **A. Testimonio de Escritura Pública Número Ciento Ochenta y Dos (182) Constitución de Sociedad Anónima y sus Estatutos**, elaborada ante los oficios notariales del Licenciado Agustín Alfonso Arcia Lazo en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día dieciocho de noviembre del año dos mil once, e inscrita con número: 42195-B5, página 339/351, Tomo 1154-B5 Libro Segundo de Sociedades del Registro Público de la Propiedad Mercantil de la ciudad de Managua e inscrita con número 38202, página 192, Tomo 189 del libro de personas de este mismo Registro. **B. Testimonio de Escritura Pública Número Ciento Setenta y Cinco. Poder Generalísimo**, elaborado ante los oficios notariales del Licenciado Agustín Alfonso Arcia Lazo, en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día veintiuno de agosto del año dos mil trece, e inscrita bajo el número 44248, páginas 93/97, Tomo 478 Libro Tercero de Poderes del Registro Público de la Propiedad Mercantil de la ciudad de Managua. Habla la compareciente señora **XIOMARA DEL CARMEN TORRES SEQUEIRA** y dice: **ÚNICA: (PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN):** Que por medio del presente Instrumento Público le otorga **PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN**, amplio bastante y suficiente en cuanto a poderes se refiere al señor: **MATILDE TORRES**, mayor de edad, casado, comerciante, de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad número: cuatro, cinco, cero, guion, uno, cinco, cero, tres, siete, siete, guion, cero, cero, cero, letra K (450-150377-0000K), para que actúe en nombre y representación de **"I. TORRES, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, con la finalidad de que pueda comparecer y firmar ante la Constitución de la **"CÁMARA DE COMERCIALIZADORES DE ACEITE COMESTIBLE VEGETAL" (COMAVE)** y su representada goce de la Membresía como miembro fundador, de conformidad a lo establecido en el artículo número nueve (9) de la ley No. 849, **"LEY GENERAL DE CÁMARAS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES GREMIALES, EMPRESARIALES DE NICARAGUA"**, además que la represente, participe, vote, sea miembro de la Junta Directiva y realice todos los actos necesarios para la representación de la cámara. Así se expresó la compareciente bien instruida por mí la Notaria a quien le advertí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran la validez y de las especiales que contienen renunciaciones, estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto se han hecho. Leída que fue por mí la notaria íntegramente la presente Escritura Pública a la compareciente, quien la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo la Notaria que doy fe de todo lo relacionado. - (F) Ilegible (F) **ARACELY D.G Notaria Pública. PASÓ ANTE MÍ:** del reverso del folio número diecinueve al frente del folio número veinte de mi **PROTOCOLO NUMERO CINCO, SERIE "P" Números: 7297018 y 7297019**, que llevo en el presente año y a solicitud de la señora: **XIOMARA DEL CARMEN**

**TORRES SEQUEIRA** libro este primer testimonio, compuesto de una hoja útil de papel sellado de ley SERIE "H" Número: 2512433, la que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las doce del mediodía del día trece de julio del año dos mil veinte. Adjunto timbres de ley. Se observa un sello con la leyenda: **ARACELY DEL SOCORRO DÍAZ GONZÁLEZ ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA – REPÚBLICA DE NICARAGUA – AMÉRICA CENTRAL Y EN EL CENTRO EL ESCUDO DE NICARAGUA"** REGISTRO 24029, un timbre fiscal de setenta y cuatro (74) córdobas. Hasta aquí la inserción íntegra del Poder antes relacionado; **b) CÉDULA RUC** (Registro Único de Contribuyente) Número: J0310000055181 (J cero, tres, uno, cero, cero, cero, cinco, cinco, uno, ocho, uno), con nombre o razón social: **I. TORRES SOCIEDAD ANÓNIMA y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: I. TORRES, S. A.**, la que expira en fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno (19/11/2021), Renta Adscrita: Linda Vista número tres (3); **c) LICENCIA SANITARIA** emitida por el Ministerio de Salud - **SILAIS MANAGUA** a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinte, Número: LS-10-5525-3404 (LS guion, uno, cero, guion, cinco, cinco, dos, cinco, guion, tres, cuatro, cero, cuatro), bajo el nombre o razón social: **"I. TORRES S. A."**, con Actividad Económica Principal: **IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**, fecha de vencimiento, doce de abril del año dos mil veintidós (12/04/2022); **y d) CONSTANCIA DE MATRICULA** emitida por la Alcaldía de Managua, bajo el régimen Contable, con número de Cuenta Fiscal: 02-2011-419823 (cero, dos, guion, dos, cero, uno, uno, guion, cuatro, uno, nueve, ocho, dos, tres) vigente para realizar actividad comercial para el año dos mil veinte. 3.) **El tercer compareciente**, en nombre y representación de **"Distribuidora Jirón"**, en calidad de Apoderado Especial para este particular acto, lo que hace constar mediante los siguientes documentos: **a) Poder Especial de Representación**, el que integro y literalmente inserto: **TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTE (20). - PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN. En la ciudad de Managua, a las una de la tarde del día nueve de julio del año dos mil veinte.- ANTE MÍ: ARACELY DEL SOCORRO DIAZ GONZALEZ, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, con domicilio en esta ciudad, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que expira el día tres de Julio del año dos mil veintiuno.- Comparece el señor: RODOLFO JIRON SOLANO, mayor de edad, casado, comerciante, del domicilio de la ciudad de Santo Tomas Chontales y de transito por esta ciudad, quien se identifica con cédula de identidad número uno, dos, seis, guion, cero, siete, cero, cinco, siete, tres, guion, cero, cero, cero, "S" (126-070573-0000S). Doy fe de conocer al compareciente, quien a mi juicio tiene la suficiente capacidad civil, legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento de este acto, en el que actúa en su nombre e interés. Habla el compareciente señor **RODOLFO JIRON SOLANO** y dice: **ÚNICA: (PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN):** Que es propietario de un negocio ubicado en el municipio de Santo Tomas, departamento de Chontales, denominado Distribuidora Jirón, el cual se encuentra debidamente inscrito con número Ruc (Registro**

Único de Contribuyente) Número: 1260705730000S (uno, dos, seis, cero, siete, cero, cinco, siete, tres, cero, cero, cero, cero S) por lo que por medio del presente Instrumento Público le otorga **PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN**, amplio, bastante y suficiente en cuanto a poderes se refiere al señor: **VICENTE RONALDO SOLANO JIRON**, mayor de edad, soltero, comerciante, quien se identifica con cedula de identidad número uno, dos, siete, guion, cero, cinco, cero, cuatro, siete, tres, guion, cero, cero, cero, letra "Y" (127-050473-0000Y), para que actúe en su nombre y representación con la finalidad de que pueda comparecer y firmar ante la Constitución de la "CÁMARA DE COMERCIALIZADORES DE ACEITE COMESTIBLE VEGETAL" (COMAVE) y pueda obtener la Membresía como miembro fundador, de conformidad a lo establecido en el artículo número nueve (9) de la ley No. 849, "LEY GENERAL DE CÁMARAS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES GREMIALES, EMPRESARIALES DE NICARAGUA", además que participe, vote, pueda ser miembro de la Junta Directiva y realice todos los actos necesarios para su representación en la cámara. Así se expresó el compareciente bien instruido por mí la Notaria a quien le advertí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran la validez y de las especiales que contienen renunciaciones, estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto se han hecho. Leída íntegramente que fue por mí la presente Escritura Pública al compareciente, quien la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo la Notaria que doy fe de todo lo relacionado. - (f) Rodolfo Jirón Solano legible, (f) ARACELY D.G Notaria Pública. **PASÓ ANTE MÍ:** del reverso del folio número veinte al frente del folio número veintiuno de mi **PROTOCOLO NUMERO CINCO, SERIE "P"** Número: 7297019 y 7297020, que llevo en el presente año y a solicitud del señor: **RODOLFO JIRON SOLANO** libro este primer testimonio, compuesto de una hoja útil de papel sellado de ley **SERIE "H"** Número: 2512434, la que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las una y treinta minutos de la tarde del día nueve de julio del año dos mil veinte. Adjunto timbres de ley. **ARACELY DEL SOCORRO DIAZ GONZALEZ Abogada y Notaria Pública C.S.J: 24029.** Hasta aquí la inserción íntegra del Poder antes referido. Se observa un sello con la leyenda: "ARACELY DEL SOCORRO DÍAZ GONZÁLEZ ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA - REPÚBLICA DE NICARAGUA - AMÉRICA CENTRAL", y en el centro el escudo de Nicaragua- REGISTRO 24029, un timbre fiscal de setenta y cuatro córdobas.; **b) CÉDULA RUC** (Registro Único de Contribuyente) Número: 1260705730000S (uno, dos, seis, cero, siete, cero, cinco, siete, tres, cero, cero, cero, cero S), con nombre o razón social: **RODOLFO JIRÓN SOLANO**, la que expira en fecha veintidós de mayo del año dos mil veintiuno (22/05/2021), Renta Adscrita: Juigalpa número ocho (8); **c) LICENCIA SANITARIA** emitida por el Ministerio de Salud - SILAIS CHONTALES Número: LS-4-6510-597 (LS guion, cuatro, guion, seis, cinco, uno, cero, guion, cinco, nueve, siete), bajo el nombre o razón social: "**Distribuidora Jirón**", con fecha de vencimiento, dieciséis de junio del año dos mil veintiuno (16/06/2021); y **d) CONSTANCIA DE MATRICULA** No. 3713, emitida por la Alcaldía de Santo Tomás, Departamento de Chontales, con Licencia número: 126-070573-0000S (uno, dos, seis,

guion, cero, siete, cero, cinco, siete, tres, guion, cero, cero, cero, S), vigente para realizar actividad comercial para el año dos mil veinte. **4.) La cuarta compareciente** en nombre de **OMAR ALBUQUERQUE RIZO** y en representación de "**Distribuidora Albuquerque**", lo que hace constar mediante los siguientes documentos: **a) Poder Especial de Representación**, el que íntegro y literalmente inserto: **TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO (21). - PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN.** En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día nueve de julio del año dos mil veinte.- **ANTE MÍ: ARACELY DEL SOCORRO DIAZ GONZALEZ**, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, con domicilio en esta ciudad, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que expira el día tres de Julio del año dos mil veintiuno.- Comparece el señor: **OMAR ALBUQUERQUE RIZO**, mayor de edad, casado, comerciante, del municipio de la Trinidad, departamento de Esteli y de tránsito por esta ciudad, con cedula de identidad número uno, seis, cinco, guion, cero, cuatro, cero, dos, siete, uno, guion, cero, cero, cero, siete letra N (165-040271-0007N). A quien doy fe de conocer y a mi juicio tiene plena y perfecta capacidad civil, legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento de este acto, en el que actúa en su propio nombre e interés. Habla el compareciente señor **OMAR ALBUQUERQUE RIZO** y dice: **ÚNICA: (PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN):** Que es propietario de un negocio ubicado en el municipio de la Trinidad, departamento de Esteli, con nombre comercial Distribuidora Albuquerque, la cual se dedica a la comercialización de aceite comestible vegetal y se encuentra inscrita con **CÉDULA RUC** (Registro Único de Contribuyente) Número: 1650402710007N (uno, seis, cinco, cero, cuatro, cero, dos, siete, uno, cero, cero, cero, siete, letra N), con nombre o razón social: **OMAR ALBUQUERQUE RIZO**, y **NOMBRE COMERCIAL: DISTRIBUIDORA ALBUQUERQUE**, la que expira en fecha: 02/03/2022 (dos de marzo del año dos mil veintidós), Renta Adscrita: Esteli número nueve (9), que por convenir a sus intereses le otorga **PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN**, amplio bastante y suficiente en cuanto a poderes se refiere a la señora: **JAIRLA VANESSA ALBUQUERQUE BLANDÓN**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Marketing, del domicilio del municipio de la Trinidad, departamento de Esteli, quien se identifica con cédula de identidad número: uno, seis, cinco, guion, uno, nueve, cero, dos, nueve, cuatro, guion, cero, cero, cero, uno, letra P (165-190294-0001P) con la finalidad de que pueda comparecer y firmar ante la Conformación de la "**CÁMARA DE COMERCIALIZADORES DE ACEITE COMESTIBLE VEGETAL**" (COMAVE) y que en su nombre obtenga la Membresía como miembro fundador, todo de conformidad a lo establecido en el artículo número nueve (9) de la ley No. 849, "LEY GENERAL DE CÁMARAS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES GREMIALES, EMPRESARIALES DE NICARAGUA", además que lo represente, participe, formule propuestas, vote, sea miembro de la Junta Directiva y realice todos los actos necesarios para la representación de la cámara.- Así se expresó el compareciente bien instruido por mí la Notaria a quien le advertí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran

la validez y de las especiales que contienen renunciaciones, estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto se han hecho. Leída que fue por mí la notaria íntegramente la presente Escritura Pública al compareciente, quien la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo la Notaria que doy fe de todo lo relacionado. - (f) O. Albuquerque R. legible (f) ARACELY D.G Notaria Pública. **PASÓ ANTE MÍ:** del frente y reverso del folio número veintiuno de mi **PROTOCOLO NUMERO CINCO, SERIE "P"** Número: 7297020 que llevo en el presente año y a solicitud del señor: **OMAR ALBUQUERQUE RIZO**, libro este primer testimonio, compuesto de una hoja útil de papel sellado de ley SERIE "H" Número: 2630561, la que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día nueve de julio del año dos mil veinte. Adjunto timbres de ley. **ARACELY DEL SOCORRO DIAZ GONZALEZ Abogada y Notaria Pública C.S.J: 24029.** Hasta aquí la inserción íntegra del Poder antes referido. Se observa un sello con la leyenda: "ARACELY DEL SOCORRO DÍAZ GONZÁLEZ ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA - REPÚBLICA DE NICARAGUA - AMÉRICA CENTRAL, y en el centro el escudo de Nicaragua- REGISTRO 24029, un timbre de setenta y cuatro córdobas. **b) CÉDULA RUC** (Registro Único de Contribuyente) Número: 1650402710007N (uno, seis, cinco, cero, cuatro, cero, dos, siete, uno, cero, cero, siete, letra N), con nombre o razón social: **OMAR ALBUQUERQUE RIZO**, y **NOMBRE COMERCIAL: DISTRIBUIDORA ALBUQUERQUE**, la que expira en fecha: 02/03/2022 (dos de marzo del año dos mil veintidós), Renta Adscrita: Esteli número nueve (9); **c) LICENCIA SANITARIA** emitida por el Ministerio de Salud - SILAIS ESTELÍ Número: LS-5-2515-594 (LS guion, cinco, guion, dos, cinco, uno, cinco, guion, cinco, nueve, cuatro), con fecha de vencimiento, dieciséis de enero del año dos mil veintidós (16/02/2022); **y d) CONSTANCIA DE MATRICULA 2020**, emitida por la Alcaldía de La Trinidad, Departamento de Estelí, con Licencia número: 165-040271-0007N (uno, seis, cinco, guion, cero, cuatro, cero, dos, siete, uno, guion, cero, cero, siete letra N), vigente para realizar actividad comercial para el año dos mil veinte. **5.) La quinta compareciente**, en su propio nombre y representación, lo que demuestra con los siguientes documentos: **a) CÉDULA RUC** (Registro Único de Contribuyente) Número: 4503004690000S (cuatro, cinco, cero, tres, cero, cero, cuatro, seis, nueve, cero, cero, cero, S), con nombre o razón social: **MARVELY FÁTIMA HERNÁNDEZ CHAVARRIA**, la que expira el veinticinco de Febrero del año dos mil veintidós, (25/02/2022), Renta Adscrita: Centro Comercial Número 2 (dos); **b) CONSTANCIA DE MATRICULA**, válida para el año dos mil veinte, emitida por la Alcaldía de Managua, bajo el Régimen contable y actividad económica: venta de productos alimenticios, extendida en fecha diecinueve de febrero del año dos mil veinte; **y c) LICENCIA SANITARIA** emitida por el Ministerio de Salud, SILAIS - MANAGUA Número: LS-10-5525-3527 (LS guion, uno, cero, guion, cinco, cinco, dos, cinco, guion, tres, cinco, dos, siete), actividad económica: "Envasadora y Comercializadora de Alimentos", con fecha de vencimiento, cinco de mayo del año dos mil veintidós (05/05/2022); **6.) El sexto compareciente**, en nombre y representación de "PROVEEDORES DE ACEITE Y PALMA, SOCIEDAD

**ANÓNIMA, (PALMASA)",** en calidad de Apoderado General de Administración, misma que demuestra mediante los siguientes documentos: **a) TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO.- CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA** de las cinco de la tarde del día catorce de julio del año dos mil en la ciudad de Masaya, ante los oficios notariales del Licenciado **JOSÉ RAMÓN VEGA ORTEGA**, debidamente inscrita con Asiento número: 993 (novecientos noventa y tres), páginas: de la 397 (trescientos noventa y siete) a la 404 (cuatrocientos cuatro), Tomo XXXIII DEL LIBRO SEGUNDO MERCANTIL y con Asiento número 5248 (cinco mil doscientos cuarenta y ocho), páginas: 58 y 59 (cincuenta y ocho y cincuenta y nueve), tomo: XIII, Libro de Personas, que llevó el Registro Público del departamento de Masaya en fecha siete de agosto del año dos mil. **b) Escritura Pública Número Dieciocho (18) Poder General de Administración** la que inserto literalmente y dice: "**TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECIOCHO (18) PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.** En la ciudad de Nindirí, lugar por el que estoy de tránsito, a las doce meridianos de del veinticuatro de Julio del dos mil trece. Ante mí: **SALVADOR JOSÉ CASTILLO CABRERA**, Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular por un lustro que finalizará el veintisiete de Enero del dos mil dieciocho, comparece el señor **SALVADOR JOSÉ CASTILLO ARCE**, quien es mayor de edad, casado, Empresario, del domicilio de Managua, quien se me identifica con la cédula de identidad ciudadana número cero cero uno guion cero cinco cuatro ocho cero cero uno cuatro M (001-150548-0014M). Doy fe de conocer personalmente al compareciente y que a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para la celebración de este acto. El señor Salvador José Castillo Arce actúa nombre y representación, en su calidad de **SECRETARIO**, con facultades suficientes, de la sociedad del domicilio de Masaya, denominada **PROVEEDORES DE ACEITE Y PALMA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua mediante la escritura pública número treinta y doscientos cincuenta y cinco (255 de Constitución de Sociedad Anónima", autorizada en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del catorce de Julio del año dos mil, por el Notario Público José Ramón Vega Ortega, inscrita en asiento noventa y tres (993), páginas de la trescientos noventa y siete a la cuatrocientos cuatro (397/404), Tomo treinta y tres (XXXIII) del Libro Segundo Mercantil y con Asiento cinco mil doscientos cuarenta y ocho (5.248), páginas de la cincuenta y ocho a la cincuenta y nueve (58/59), Tomo trece (XIII), del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del departamento de Masaya. El señor Salvador Castillo Arce me demuestra su representación con: **a) La Escritura de Constitución de Sociedad Anónima ya relatada;** **y b) Con Certificación librada por el Suscrito Notario Público, a las diez de la mañana del día de hoy, del Acta Número Cuarenta (40), que corresponde a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Nindirí a las nueve de la mañana del veinticuatro de Julio del dos mil trece, y dicha Acta corre del frente del folio número setenta y siete**

(77) al folio número setenta y nueve (79) del Libro de Actas de la mencionada sociedad y pasó a formar el folio número veinticinco de mi Protocolo número doce que llevo durante el corriente año. En esta Junta se facultó especialmente al señor Salvador Castillo Arce, en calidad de Secretario de Junta Directiva de **PALMASA**, para otorgar un Poder General de Administración a favor del señor Roger José Castillo Arce, Doy fe de haber tenido a la vista los documentos relacionados, y que en las partes no transcritas no existen cláusulas o estipulaciones que de alguna manera limiten la personería del compareciente. Habla el señor Salvador Castillo Arce en la calidad que comparece y dice: ÚNICA: PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, que con expresas instrucciones de su representada, **PROVEEDORES DE ACEITE Y PALMA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por el presente instrumento público, otorga PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, al Presidente de la Junta Directiva de la sociedad, licenciado **ROGER JOSÉ CASTILLO ARCE**, quien es mayor de edad, casado, Contador Público Autorizado, del domicilio de Managua, identificado con cédula de identidad número cero cero uno guion dos tres dos uno cinco seis Y (011-232156-0005Y).- Que además de las facultades inherentes a esta clase de mandatos le confiere las facultades especiales siguientes: **Uno.** Inscribir en los Registros Públicos, de Personas, Mercantiles y de la Propiedad Inmueble y de la Propiedad Industrial. **Dos.** Para inscribir Marcas de Fábrica, de Comercio o de Servicio. **Tres.** Para Inscribir Nombres Comerciales y Expresiones o Señales de Propaganda. **Cuatro.** Para inscribir Patentes de Invención. **Cinco.** Para operar cualesquiera novaciones. **Sets.** Para acusar criminalmente cualquier delito o falta. **Siete.** Para contratar los seguros que requiera la empresa con compañías aseguradoras, tanto nacionales como extranjeras. **Ocho.** Para recibir sumas de dinero. **Nueve.** Para hacer toda clase de gestiones administrativas ante las Dependencias, Ministerios, y Entes Autónomos del Estado. **Diez.** Para dar en arriendo, en los términos y condiciones que estime convenientes, bienes inmuebles de la sociedad, hasta por un periodo de cinco años. **Doce.** Para reclamar judicialmente o extrajudicialmente el pago de los créditos a favor de su mandante. **Trece.** Solicitar ante Instituciones Financieras, Nacionales o Extranjeras, o bien personas naturales o jurídicas, créditos hasta por la suma de doce millones trescientos cincuenta mil córdobas equivalentes a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 500,000.00), pudiendo otorgar a favor del banco o bancos, o personas naturales o jurídicas, las garantías necesarias que estos exijan, suscribir pólizas de seguro, así como cederlas y endosarlas. **Catorce.** Abrir cuentas bancarias dentro o fuera de la República y señalar a los bancos, las personas autorizadas para firmar contra los fondos depositados. **Quince.** Ejecutar todos los actos jurídicos que según la naturaleza del negocio de la sociedad, se encuentre virtualmente comprendidos como medio de ejecución o como consecuencia necesaria del mandato. Así se expresó el compareciente, a quien advertí e hice conocer el valor y trascendencia legales de este acto, el objeto de las cláusulas generales que aseguran su validez, el contenido de las especiales, lo que importan las renunciaciones que explícita e implícitamente hace y la necesidad de su inscripción en el Registro Público correspondiente. Y leída que fue por mí el notario íntegramente esta escritura al compareciente la

cuenta conforme, la aprueba, ratifica y aceptándola en toda y cada una de las partes, sin hacerle ninguna modificación. Firma conmigo el Notario, quien da fe de todo lo relacionado. -f) S.C.A. Salvador Castillo (El Notario);-----**PASO ANTE MI** del frente del folio número veintiséis al frente del folio número veintisiete de mi PROTOCOLO NÚMERO DOCE que llevo durante el corriente año, y a solicitud del Señor Salvador Casillo Arce en su calidad de Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad, libro este primer testimonio en dos hojas útiles de papel sellado de ley, las que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Nindirí, a las dos de la tarde del veinticuatro de Julio del dos mil trece. Protocolo Serie G Número 6730314. Testimonio Serie N 6865206 y Serie N 6865206. SALVADOR CASTILLO CABRERA NOTARIO PÚBLICO. Hay una firma y un sello con la leyenda "SALVADOR JOSÉ CASTILLO CABRERA - ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL REGISTRO 8404. Fue presentada a las diez y cincuenta y nueve minutos de la mañana, en Asiento N°. 144591, Tomo LXI del Diario e Inscrito en Asiento N° 2188, tomo XXIV, Páginas de la 395 a la 398 del Libro Tercero Mercantil de este Registro Departamental. Masaya veintinueve de julio del dos mil trece. Se aclara la razón que antecede en el sentido que el documento inscrito fue presentado a las once y cincuenta y nueve minutos de la mañana y no como por error se señaló. Hay una firma ilegible y dos sellos con la leyenda "REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL DEL DEPARTAMENTO DE MASAYA - PODER JUDICIAL - REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL." Hasta aquí la inserción del referido poder. c) CÉDULA RUC (Registro Único de Contribuyente) Número: J031000003408 (J cero, tres uno, cero, cero, cero, cero, cero, tres, cuatro, cero, ocho), con NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: PROVEEDORES DE ACEITE Y PALMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, y con NOMBRE COMERCIAL: PALMASA. d) CONSTANCIA DE MATRICULA, válida para el año dos mil veinte, emitida por la ALCALDÍA DE NINDIRÍ, del Departamento de Masaya, bajo el nombre comercial: "PALMASA" extendida en fecha treinta de enero del año dos mil veinte; y e) Licencia Sanitaria emitida por el Ministerio de Salud, SILAIS - MASAYA Número: LS-11-6010-50 (LS guion, uno, uno, guion, seis, cero, uno, cero, guion, cinco, cero), bajo el nombre o razón social de: "PALMASA", como ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL: PROCESAMIENTO, IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO, con fecha de vencimiento, veinte de marzo del año dos mil veintiuno. (20/03/2021); 7. El séptimo compareciente, en nombre y en representación de Importadora y Distribuidora de Aceite vegetal "DON PACHI", calidad que demuestra mediante los siguientes documentos: a) TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO OCHENTA(80) INSCRIPCIÓN COMO COMERCIANTE Y LIBROS, elaborada en la ciudad de Masaya, a las nueve de la mañana del día trece de mayo del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Ramón López Jiménez, debidamente inscrita en fecha trece de mayo del año dos mil diecinueve con Asiento Número: 199404 (ciento noventa y nueve mil cuatrocientos cuatro), Tomo 75 (setenta y cinco) del Diario, e inscrita, con Asiento número: ,4579, (Cuatro mil quinientos setenta y nueve), páginas

114/115 , (ciento catorce pleca ciento quince), Tomo: X (décimo romano), Libro Primero Mercantil que llevó del Registro Público de Masaya el catorce de mayo del año dos mil diecinueve; **b) CÉDULA RUC** (Registro Único de Contribuyente), número 0012503500005A, **NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: FRANCISCO JOSÉ CASTILLO ARCE**, la que expira el día 10/06/2021 (diez de junio del año dos mil veintiuno), **c) CONSTANCIA DE MATRICULA**, válida para el año dos mil veinte, emitida por la **ALCALDÍA DE NINDIRÍ**, del Departamento de Masaya, bajo el nombre comercial: "Importadora y Comercializadora de Aceite Vegetal "Don Pachi" extendida en fecha treinta de enero del año dos mil veinte; **y e) LICENCIA SANITARIA** emitida por el Ministerio de Salud, **SILAIS - MASAYA** Número: LS-11-6010-1109 (LS guion, uno, uno, guion, seis, cero, uno, cero, guion, uno, uno, cero, nueve), bajo el nombre o razón social de: "IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE ACEITE VEGETAL "DON PACHI"; **ACTIVIDAD ECÓNOMICA PRINCIPAL: BODEGA DE ALIMENTOS**, con fecha de vencimiento, veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno. (24/06/2021); **8. La octava**, en nombre y en representación de **BLANDÓN MENDIETA, SOCIEDAD ANÓNIMA (BLAMEN, S. A.)**, calidad que demuestra mediante los siguientes documentos: **a) TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y OCHO (78) CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y ESTATUTOS**, elaborada en la ciudad de Managua, a las ocho y cinco minutos de la mañana del día trece de noviembre del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales del Licenciado **JOSÉ DOLORES REYES LARA**, la que se encuentra debidamente inscrita bajo Asiento Número: 324641; página 148; Tomo 390 del Diario e inscrita con Número 26386-B5; página 418/427; Tomo 908-B5 Libro de sociedades, e inscrita bajo el número 35691; página 216; Tomo 157 del Libro de Personas que llevó el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Municipio de Managua en fecha seis de diciembre del año dos mil cuatro. **b) TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHENTA Y SEIS. - (86).- (PODER GENERALÍSIMO)** otorgado en la ciudad de Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del día doce de septiembre del año dos mil cinco ante los oficios notariales del Licenciado **JOSÉ DOLORES REYES LARA**, se encuentra debidamente inscrita con No. 27719; Página 129/132; Tomo: 305, Libro Tercero de Poderes del Registro Público de Managua. **c) TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO (21). - PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN**, el que inserto literalmente y dice: **TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO (21).- PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN**. En la ciudad de Managua, a las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día nueve de julio del año dos mil veinte.- **ANTE MÍ: ARACELY DEL SOCORRO DIAZ GONZALEZ**, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, con domicilio en esta ciudad, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que expira el día tres de Julio del año dos mil veintiuno.- Comparece el señor: **EFRAÍN BLANDÓN CRUZ**, mayor de edad, casado, comerciante, de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad número: cero, cero, uno, guion, dos, cero, uno, cero, siete,

dos, guion, cero, cero, cuatro, cinco, letra J (001-201072-0045J). A quien doy fe de conocer y a mi juicio tiene plena y perfecta capacidad civil, necesaria para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento de este acto, en el que actúa en nombre y representación de la Sociedad **BLANDÓN MENDIETA, SOCIEDAD ANÓNIMA (BLAMEN, S. A.)**, acredita su representación con los siguientes documentos: **a) TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y OCHO (78) CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y ESTATUTOS**, elaborada en la ciudad de Managua, a las ocho y cinco minutos de la mañana del día trece de noviembre del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales del Licenciado **JOSÉ DOLORES REYES LARA**, la que se encuentra debidamente inscrita bajo Asiento Número: 324641; página 148; Tomo 390 del Diario e inscrita con Número 26386-B5; página 418/427; Tomo 908-B5 Libro de sociedades, e inscrita bajo el número 35691; página 216; Tomo 157 del Libro de Personas que llevó el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Municipio de Managua en fecha seis de diciembre del año dos mil cuatro. **b) TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHENTA Y SEIS. - (86).- (PODER GENERALÍSIMO)** otorgado en la ciudad de Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del día doce de septiembre del año dos mil cinco ante los oficios notariales del Licenciado **JOSÉ DOLORES REYES LARA**, se encuentra debidamente inscrita con No. 27719; Página 129/132; Tomo: 305, Libro Tercero de Poderes del Registro Público de Managua. Habla el compareciente señor **EFRAÍN BLANDÓN CRUZ** y dice: **ÚNICA: (PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN)**: Que por medio del presente Instrumento Público le otorga **PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN**, amplio bastante y suficiente en cuanto a poderes se refiere a la señora: **MEYRA LINA CELESTE BLANDÓN MENDIETA**, mayor de edad, casada, Licenciada en Relaciones Internacionales, de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad número: cero, cero, uno, guion, cero, seis, uno, cero, nueve, dos, guion, cero, cero, dos, uno, letra T (001-061092-0021T) con la finalidad de que pueda comparecer y firmar ante la Constitución de la "CÁMARA DE COMERCIALIZADORES DE ACEITE COMESTIBLE VEGETAL" (COMAVE) y su representada goce de la Membresía como miembro fundador, de conformidad a lo establecido en el artículo número nueve (9) de la ley No. 849, "LEY GENERAL DE CÁMARAS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES GREMIALES, EMPRESARIALES DE NICARAGUA", además que la represente, participe, vote, sea miembro de la Junta Directiva y realice todos los actos necesarios para la representación de la cámara.- Así se expresó el compareciente bien instruido por mí la Notaria a quien le advertí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran la validez y de las especiales que contienen renunciaciones, estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto se han hecho. Leída que fue por mí la notaria íntegramente la presente Escritura Pública al compareciente, quien la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo la Notaria que doy fe de todo lo relacionado. - (F) Efraín Blandón legible; (F) ARACELY D.G Notaria Pública. **PASÓ ANTE MÍ**: del reverso del folio número veintiuno al reverso del folio número veintidós de

mi **PROTOCOLO NUMERO CINCO, SERIE "P"** Números: 7297021 y 7297022, que llevo en el presente año y a solicitud del señor: **EFRAÍN BLANDÓN CRUZ**, libro este primer testimonio, compuesto de una hoja útil de papel sellado de ley SERIE "H" Número: 2630562, la que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las tres y veinte minutos de la tarde del día nueve de julio del año dos mil veinte. Adjunto timbres de ley. **ARACELY DEL SOCORRO DÍAZ GONZALEZ Abogada y Notaria Pública C.S.J: 24029.** Hasta aquí la inserción íntegra del Poder antes referido. Se observa un sello con la leyenda: "ARACELY DEL SOCORRO DÍAZ GONZÁLEZ ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA – REPÚBLICA DE NICARAGUA – AMÉRICA CENTRAL, y en el centro el escudo de Nicaragua- REGISTRO 24029, un timbre de setenta y cuatro córdobas, *d*) **CÉDULA RUC** (Registro Único de Contribuyente), número 0012503500005A, **NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: "BLANDÓN MENDIETA, SOCIEDAD ANÓNIMA"**; **NOMBRE COMERCIAL: BLAMEN, S. A.**, con fecha de emisión: veintiuno de diciembre del año dos mil quince (21/12/2015), *d*) **CONSTANCIA DE MATRICULA**, válida para el año dos mil veinte, emitida por la **ALCALDÍA DE MANAGUA**, del Departamento de Managua, bajo el nombre comercial: "**BLANDÓN MENDIETA SOCIEDAD ANÓNIMA**" extendida en fecha doce de marzo del año dos mil veinte (12/03/2020); y *e*) **LICENCIA SANITARIA** emitida por el Ministerio de Salud, **SILAIS – MANAGUA**, Número: LS-10-6010-1803 (LS guion, uno, cero, guion, seis, cero, uno, cero, guion, uno, ocho, cero, tres), bajo el nombre o razón social de: "**BLAMEN, S. A.**"; **ACTIVIDAD ECÓNOMICA PRINCIPAL: ENVASADORAYCOMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS**", con fecha de vencimiento, veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno. (24/06/2021). *9.) El noveno compareciente*, en nombre y representación de la empresa "**INVERSIONES GRUPO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**" (INVER GRUP, S. A.), facultad que demuestra con los siguientes documentos: *a*) **TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA (40).- CONSTITUCIÓN E SOCIEDAD ANÓNIMA Y ESTATUTOS**, en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día once de Noviembre del año dos mil ocho, ante los oficios notariales del Licenciado **EDUARDO RAFAEL URBINA GUERRERO**, presentada al Registro Público Mercantil de Managua a las diez y veintiocho minutos de la mañana del doce del año dos mil ocho, con Asiento No. 414,937; Página: 13; Tomo: 412 del Diario; e Inscrita con No. 133,662-B5; página: 407/416; Tomo: 1054-B libro segundo de Sociedades del Registro Público e Inscrita con No. 336669; Página 15/16; Tomo: 177 del Libro de personas que llevó el Registro Público Mercantil de Managua el día diecisiete de Noviembre del año Dos Mil Ocho. *b*) **TESTIMONIO DE PODER GENERALÍSIMO** de la una de la tarde del cuatro de enero del año dos mil diecinueve, elaborada ante los oficios notariales de la Licenciada **MARJORIE GISSEL JIMÉNEZ TORREZ**, según asiento de presentación número: 0806997 e Inscrito **OTORGAMIENTO DE PODER GENERALÍSIMO** de la Sociedad "**INVERSIONES GRUPO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**". bajo Número: 55,761; Páginas: 189-197; Tomo: 622, del Libro Tercero de Poderes del Registro Público de Managua, el que en su **UNICA CLÁUSULA** conducentemente dice: "**UNICA: (PODER**

**GENERALÍSIMO):** por medio del presente Instrumento Público su representada "**INVERSIONES GRUPO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**", **INVER GRUPS.A.**, le otorga **PODER GENERALÍSIMO** al señor **ISSA HANNA FRECH FRECH**, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, titular de cédula de identidad número cero, cero, uno, guion, uno, tres, cero, nueve, seis, seis, guion, uno, cero, cero, cero, H (001-130966-1000H) quien tendrá las facultades propias de ese tipo de mandato según lo establece el Arto. 3295 del Código Civil y en tal carácter podrá *1. Celebrar convenios y todo tipo de contrato y ejecutar actos necesarios para la conservación o explotación de los bienes de la Sociedad; 2. Intentar y sostener judicialmente las acciones posesorias y las que fueran necesarias para interrumpir la prescripción; alquilar o arrendar los bienes de la sociedad 3. Vender productos y servicios así como los demás bienes muebles que por su naturaleza están destinados a ser vendido o se hallen expuestos a perderse o deteriorarse hasta por el limite de monto expuesto; 4. Exigir judicialmente y extrajudicialmente el pago de los créditos a favor de la Sociedad y darles correspondientes recibos, cobrar, requerir, embargar y recibir sumas de dinero en principal o intereses, rentas, créditos y deudas, mercancías, bienes y cualesquiera cosas que cualesquiera persona pueda ahora o en el futuro tener en sus manos, custodia o posesión y que sea debida, pagadera o pertenezca a la Sociedad; 5. Ejecutar todos los actos jurídicos que según la naturaleza del negocio se encuentren virtualmente comprendidos en el como medio de ejecución o como consecuencia necesaria del mandato, recibir cualquier cantidad de dinero o especie con motivo del giro comercial de la empresa, girar cheques contra la cuenta corriente de la sociedad contra firma o no, endosarlos y cobrarlos, dichas operaciones podrán referirse sin limitarse, a los siguiente actos: a) abrir y cerrar cuentas bancarias de cualquier tipo de naturaleza para la sociedad y el manejo de la misma como firma libradora, se le faculta para que pueda designar a las personas que puedan girar sobre dichas cuentas, es decir, se le faculta para que pueda designar a las firmas libradora de dichas cuentas. Pudiendo incorporar o excluir las firmas libradoras según estimen conveniente por medio de nota escrita. b) celebrar contratos con los bancos para contratar cualquier producto o servicios que estime conveniente, ligado a las cuentas bancarias de la sociedad, quedando ampliamente facultado para negociar los términos de apertura y manejo de las mismas, así como para la suscripción de los contratos y documentos requeridos por dicha institución, incluyendo el contrato de afiliación, c) girar sobre las cuentas bancarias de la sociedad, verificar sus fondos, manejarlas, librar, endosar, revalidar cheques, suscribir pagarés a la orden, letras de cambio, bonos de prenda y cualquier otro título valor. d) Realizar operaciones con moneda extranjera, e) Girar, aceptar, re aceptar, endosar en cobranza o como garantía y con o sin restricciones sobre las cuentas de la sociedad. f) descontar, prorrogar, cancelar letras de cambio, libranzas, giros, pagares, bonos o cualquier otro documento comercial que haya emitido la sociedad o se haya emitido a su favor; 6 contratar trabajadores permanentes o temporales y cancelarles el contrato individual de trabajo; 7. Otorgar poderes especiales, generales judiciales, de administración o general de todo tipo y revocarlos. Sustituir poder y revocar sustituciones, aunque no se haya reservado ese derecho. 8.*

Representar a la Sociedad en todo asunto de orden civil, laboral, Mercantil, administrativo, aduanero y migratorio. 9. Representar a la sociedad ante el Ministerio del Trabajo, Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, Dirección General de Ingresos, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Migración y Extranjería, Banco Central de Nicaragua, Presidencia de la República, Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, cualquier municipalidad de la región y ante cualquier otra institución pública o privada con la cual deba relacionarse la sociedad en el giro de su negocio. 10. Representar a la Sociedad ante cualquier institución gubernamental y del Estado de Nicaragua, sea centralizada o descentralizada o desconcentrada, empresas estatales o no, y ante las personas naturales que fuese necesario. 11. Este poder de manera enunciativa y no taxativa comprenderá las facultades necesarias para que en nombre de la sociedad pueda firmar y rubricar cualquier tipo de documentos, firmar y rubricar Licencia de Permiso, concesiones, contratos y sus anexos, recibir correspondencia, negociar, presentar propuestas económica u ofertas económicas, retirar dichas propuestas, presentar documentos, retirar documentos, brindar información, reunirse con representantes de otras instituciones de cualquier carácter que fuesen, tratar con entidades de cualquier naturaleza, presentar impugnaciones y/o reclamo interpuesto, presentar consultas y solicitar aclaraciones cuando las considere necesarias. 12. Conjuntamente, se le otorgan las facultades judiciales especiales necesarias para representar judicialmente a la sociedad en todos los negocios, como apersonarse como actor o demandado a nombre de su poderdante en cualquier negocio que interese a esta, seguir juicio, sus incidentes e incidencias como las tercerías o contra demandas, usar todos los recursos ordinarios y extraordinarios que la legislación Nicaragüense establece para los asuntos judiciales, para confesar en escrito y absolver posiciones, los mismo que para pedir las en sentido asertivo, para comprometerse en árbitros o arbitradores, para transigir, desistir y aceptar desistimientos en cualquier instancia, para recibir cualquier cantidad de dinero o especies, para deferir el juramento o promesa decisorios, para someter el asunto a la jurisdicción que corresponda incluyendo a tribunales arbitrales, para inscribir en los Registro de la Propiedad, para operar cualquier novación, para recusar con causa o sin ella. Así mismo, tendrá la autorización expresa para comprar y vender activos de la sociedad incluso inmuebles, lo mismo para comprar y vender insumos o materiales para la sociedad hasta por la cantidad que sea necesaria, todo de acuerdo al objeto social para lo cual fue constituida la empresa, este mandato guarda congruencia con las facultades establecidas en el pacto social y de los estatutos de la sociedad. 14. Este poder tendrá todas las facultades establecidas en las leyes de la materia, especialmente el Código civil." Hasta aquí la inserción de la parte conducente del referido instrumento público. c) **CÉDULA RUC** (Registro Único de Contribuyente), número J0310000082200, **NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: INVERSIONES GRUPO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA; NOMBRE COMERCIAL: INVER GRUP, S. A.**, con fecha de emisión: catorce de diciembre del año dos mil dieciocho (14/12/2018) y fecha de expiración: catorce de diciembre del año dos mil veinte (14/12/2020), Renta

adscrita: Sajonia No. 4. d) **CONSTANCIA DE MATRICULA**, válida para el año dos mil veinte, emitida por la **ALCALDÍA DE MANAGUA**, del Departamento de Managua, bajo el nombre comercial: **"INVERSIONES GRUPO AMERICA SOCIEDAD ANÓNIMA"** extendida en fecha treinta de enero del año dos mil veinte (30/01/2020); y e) **LICENCIA SANITARIA** emitida por el Ministerio de Salud, **SILAIS – MANAGUA**, Número: **LS-10-5525-2477** (LS guion, uno, cero, guion, cinco, cinco, dos, cinco, guion, dos, cuatro, siete, siete), bajo el nombre o razón social de: **"INVERSIONES GRUPO AMERICA, S. A."**; **ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL: "INDUSTRIA DE ALIMENTOS"**, con fecha de vencimiento, diez de noviembre del año dos mil veintiuno (10/11/2021). En tal carácter conjuntamente exponen: Que han decidido constituir una **CÁMARA** y que en efecto constituyen de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua y con sujeción a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA (CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y DENOMINACIÓN DE LA CÁMARA)**: que dé común acuerdo convienen por medio de este Instrumento Público, Constituir una Cámara de organización especial, todo al amparo de los artículos 49, 99 y 104 de la Constitución de la República de Nicaragua y los artículos 1 y 5 numeral 4 de la ley 849, "Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua", Organización empresarial que se regirá según las bases y estipulaciones siguientes: se denominará **"CÁMARA DE COMERCIALIZADORES DE ACEITE COMESTIBLE VEGETAL"** su abreviatura será **(COMAVE)**, sin fines de lucro, privada, gremial e independiente, apolítica, sin credo religioso, con Patrimonio propio, será la dueña de sus emblemas, símbolos y lemas, establecimientos y oficinas entre otros bienes muebles e inmuebles que se incorporen legalmente en su patrimonio, la actividad económica a la que se dedican es la de Comercialización de Aceite Comestible Vegetal, siendo sus miembros fundadores las personas cuyos nombres apellidos y demás calidades han quedado enunciadas en la Introducción de la presente Escritura Pública.- **CLÁUSULA SEGUNDA: (DOMICILIO)** El domicilio de la **CÁMARA DE COMERCIALIZADORES DE ACEITE COMESTIBLE VEGETAL (COMAVE)** tendrá su domicilio y sede central en la ciudad de Managua, departamento de Managua con las facultades de establecer oficinas o representaciones en las delegaciones Municipales necesarias para el cumplimiento de su objetivo, bajo las condiciones y estipulaciones de sus estatutos y la Ley 849, "Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua", o cuando así lo resolviesen sus autoridades pertinentes.- **CLÁUSULA TERCERA: (PATRIMONIO)**: El patrimonio de la **CÁMARA DE COMERCIALIZADORES DE ACEITE COMESTIBLE VEGETAL** estará formado por: A) los recursos que aportaran sus miembros ya sea en trabajo o dinero efectivo o cuota de inscripción y cuotas mensuales de sus miembros, B) los fondos provenientes de aportaciones y/o concesiones o donaciones de organismos u organizaciones nacionales o extranjeras o de personas naturales o jurídicas interesadas en el desarrollo de la **CÁMARA DE COMERCIALIZADORES DE ACEITE COMESTIBLE VEGETAL (COMAVE)**; C) los bienes muebles e inmuebles que posea al momento de la Constitución y los que adquiriera a futuro por cualquier título

y los ingresos que ellos produzcan; D) el producto de la venta de Publicaciones y Asistencia Técnica que con relación a sus fines, naturaleza y objeto preste o promueva (COMAVE), E) Ingresos producto de leyes especiales, convenios, aportaciones, compromisos financieros acordados y aceptados por sus miembros, F) cualquier otro ingreso lícito que apruebe la Asamblea General o la Junta Directiva de (COMAVE).- **CLÁUSULA CUARTA (DURACIÓN):** La cámara será de duración indefinida a partir del otorgamiento de su personería jurídica, publicado en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua e Inscripción en el Registro de Cámaras, Federaciones, Confederaciones del Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC).- **CLÁUSULA QUINTA (OBJETO): LA CÁMARA DE COMERCIALIZADORES DE ACEITE COMESTIBLE VEGETAL (COMAVE) tendrá por objeto la defensa y desarrollo del interés colectivo de sus agremiados dedicados a la actividad económica de la Comercialización de Aceite Comestible Vegetal, así mismo incrementar el bienestar y el progreso general dentro de su gremio. Para alcanzar su objetivo (COMAVE) tendrá las siguientes atribuciones encaminadas a:** 1. La defensa y desarrollo de los intereses colectivos de sus miembros destinadas a favorecer el progreso de su actividad económica y así contribuir con la economía nacional, anteponiendo el interés del gremio sobre el privado o particular. 2. Fomentar, difundir y organizar actividades, ferias, proyectos educativos, y empresariales para el buen desarrollo estructural de los negocios con énfasis en la productividad y competitividad para el mejor desarrollo del gremio. 3. Promover y mantener relaciones con las demás entidades gremiales empresariales e instituciones similares extranjeras, así como divulgar y compartir información necesaria que permita fomentar relaciones económicas y comerciales, para beneficios de sus miembros. 4. Promover el desarrollo económico y social del país de conformidad con la legislación nacional y fomentar el conocimiento de la misma entre sus miembros y todas las contempladas en el artículo 27 de la ley 849 "Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua".- **CLÁUSULA SEXTA ( ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN):** El gobierno de la CÁMARA DE COMERCIALIZADORES DE ACEITE COMESTIBLE VEGETAL (COMAVE) será ejercido por los órganos de Dirección que son los siguientes: **A) La Asamblea General:** que es la máxima autoridad de la Cámara y estará integrada por todos los miembros de la misma, le corresponde a la Asamblea General la conducción superior de los asuntos de la misma y la Orientación General de su política interna de acción para la realización de su objeto, así como nombrar a la Junta Directiva, los que serán elegidos anualmente en Asamblea General Ordinaria, **B) Junta Directiva:** es el órgano encargado de la Administración de la cámara y desempeñarán los cargos: Un presidente, Vicepresidente, secretario, un tesorero, un vigilante, un vocal, los cuales permanecerán en el desempeño de sus cargos por un período de un año, cuyas funciones se estipularan en los estatutos, habrá un **Comité Electoral** el que estará compuesto por tres personas, la función principal es la de establecer las reglas, procedimientos para la votación, también habrá un **Comité de Honor y Disciplina** que será elegido cada dos años en Asamblea General Ordinaria, estará conformado por dos miembros principales y un suplente. El Presidente será el

Representante Legal de la Cámara, con facultades de Apoderado Generalísimo en todos sus asuntos Administrativos, Bancarios, Judiciales y Extrajudiciales, presidirá todas las sesiones, no podrá enajenar, ni gravar bienes inmuebles pertenecientes a la Cámara sin autorización de la Asamblea General. La Junta Directiva podrá otorgar toda clase de Poderes con las facultades que estime conveniente. **CLÁUSULA SÉPTIMA (CATEGORIA DE LOS MIEMBROS DE LA CÁMARA):** La membresía de la CÁMARA DE COMERCIALIZADORES DE ACEITE COMESTIBLE VEGETAL (COMAVE) está constituida por tres categorías: **Miembros Fundadores:** los miembros fundadores son los que comparecen al inicio de la presente Escritura de Constitución y serán los que aprueben los Estatutos. **Miembros Activos:** son todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la comercialización de Aceite Comestible Vegetal de manera permanente y que además sean admitidos como tales por la Asamblea General y **Miembros Honorarios:** serán aquellos que designe la Junta Directiva de entre personas de reconocida honorabilidad en comunidades de la Región o de países amigos que destaquen en el apoyo a los fines y objetivos de la Cámara. **CLÁUSULA NOVENA (DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA CÁMARA):** **Son Deberes de los Miembros:** a) Pagar puntualmente las cuotas que les corresponde, b) Concurrir puntualmente a todas las sesiones de la Asamblea General de Agremiados y a las de Junta Directiva, cuando fuere convocado para ello y a reuniones especiales cuando se requiera su presencia, c) Cumplir con los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones emitidas por la Asamblea General y la Junta Directiva, d) Sugerir y proponer a la Junta Directiva todo lo que a su juicio pueda convenir a la marcha de la Cámara, e) Observar buena conducta, f) Colaborar con la Información estadística que requiera la Cámara, g) Desempeñar con responsabilidad y diligencia los cargos y representaciones para los cuales fueron electos. **Derechos de los Miembros:** a) Ser representados por los diferentes órganos que se señalen en los presentes estatutos; b) Elegir libremente y democráticamente a sus representantes tal como lo prevén los estatutos; c) Ser elegidos para ejercer cargos directivos en la forma que se establece en los estatutos; d) Tener voz y voto igualitario en la Asamblea, cada miembro tiene derecho a un solo voto; e) Participar en las reuniones, asambleas, comisiones y secretarías de la cámara, a través de la cual podrá expresar su opinión y elegir libremente a sus representantes; f) Participar activamente en la dirección, administración de las actividades económicas, científicas, culturales y sociales de (COMAVE); g) Ser partícipe de todos los beneficios, servicios administrativos que la cámara tenga disponible para sus miembros, así como todos los derechos que le confieren los reglamentos internos y la ley que regule esta materia; h) Obtener asistencia técnica en todos los asuntos que estén dentro del marco de los objetivos y fines de la misma; J) Presentar ante la Asamblea General y la Junta Directiva temas, problemas, reclamos en el ámbito gremial, empresarial que afecten la buena marcha de la Cámara. **CLÁUSULA DÉCIMA: (DE LA ADMISION Y RETIRO DE LOS MIEMBROS).** - Formaran parte de la CÁMARA DE COMERCIALIZADORES DE ACEITE COMESTIBLE VEGETAL (COMAVE) todas las personas naturales o Jurídicas a fines al objeto de la misma y su número será indeterminado. Cuando se trate de una persona

jurídica, el miembro será su representante legal o la persona designada con Poder Notariado por la empresa y que tenga voz y voto. **DE LA ADMISIÓN:** para ser admitido como miembro activo de la **CÁMARA DE COMERCIALIZADORES DE ACEITE COMESTIBLE VEGETAL (COMAVE)** los interesados deberán dirigir una carta de solicitud al presidente de la Junta Directiva y cumplir con los requisitos exigidos en los estatutos y en su reglamento interno. **REQUISITOS DE LA ADMISIÓN:** A) En el Reglamento Interno de COMAVE se fijará un arancel por Membresía, la cuota será fijada por acuerdo de la Junta Directiva, B) Dos fotografías tamaño Carne, C), copia de cedula, D) todos los documentos que se establecerán en el Reglamento Interno, E) La Junta Directiva verificará la condición legal del solicitante para su debida aceptación. La Junta directiva presentará en Asamblea General el listado de los nuevos miembros inscritos en el período correspondiente. **LA CALIDAD DE MIEMBRO SE PIERDE POR:** a) Morosidad, B) Por renuncia, C) Por retiro de la Actividad a fines a la cámara, D) Por expulsión, E) Por muerte. La morosidad opera por el no pago de las cuotas que han sido aprobadas mediante la Asamblea General o compromisos financieros con COMAVE. La renuncia de un miembro deberá presentarla por escrito a la Junta Directiva de COMAVE, especificando sus motivos, la Junta Directiva informara a la Comisión Disciplinaria, en caso que sea necesario se harán las investigaciones necesarias y deslinde de responsabilidad por un tiempo no mayor a los treinta (30) días. Los miembros activos que hayan renunciado, podrán reintegrarse a la Cámara notificando por escrito a la Junta Directiva y la exposición de cuál es su interés de acogerse nuevamente a los beneficios y derechos de COMAVE, para tal efecto deberá cancelar previamente las cuotas pendientes dejadas de pagar al momento de su renuncia o hacer arreglos de pago con la tesorería los que se establecerán en el Reglamento Interno. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: (INVENTARIO Y BALANCES):** cada año fiscal se practicará inventario y balance económico enviándose en original al departamento de Registro y Control de Cámaras, del Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC) de conformidad al artículo veintiocho (28) inciso b de la ley 849 "Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua". La contabilidad se llevará mediante libros debidamente sellados con su nota de apertura, y se llevará conforme al sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes y que fuera aprobado por la Junta Directiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (REFORMA A LOS ESTATUTOS):** para modificar parcialmente o totalmente los presentes estatutos, serán requisitos indispensables los siguientes: a) convocar a reunión extraordinaria de asamblea general, expresando en la convocatoria el objeto de la misma, b) facilitar a los miembros con quince días de anticipación el proyecto de reformas que se va a discutir, c) que las reformas sean aprobadas con el voto de las tres cuartas partes de los miembros con voz y voto. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS):** Las partes acuerdan someter cualquier controversia o diferencia que surgiera relacionado con la interpretación del Pacto Constitutivo o de los Estatutos de la Cámara o sobre la actuación de cualquiera de sus miembros se resolverá de manera interna con la votación de toda la Asamblea General,

en caso de persistir la controversia y no llegar a un entendimiento, se procederá a someter y resolver por procedimiento de Mediación de conformidad con la (Ley N° 540) Ley de Mediación y Arbitraje vigente en el país.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (DISOLUCIÓN DE LA CÁMARA):** La Cámara se disolverá por resolución de la Asamblea General Extraordinaria que se haya convocado exclusivamente con para este fin. La solicitud para la disolución puede ser propuesta por la Junta Directiva o por una tercera parte de los miembros. En este caso, la Junta Directiva debe convocar dentro del lapso de cuatro semanas a una Asamblea General Extraordinaria. La convocatoria especificará el objeto de dicha Asamblea y debe haber sido entregado por lo menos cuatro semanas antes de la sesión. La Asamblea General Extraordinaria está capacitada para tomar acuerdos con la presencia de por lo menos el setenta por ciento (70%) de todos los miembros activos o sus representantes con derecho a voz y voto. La disolución puede determinarse únicamente con el setenta por ciento (70%) de todos los miembros activos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (APROBACIÓN DE ESTATUTOS):** en este estado los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General para conocer discutir y aprobar los presentes estatutos que por unanimidad han sido aprobados en los siguientes términos y se leerán así: **"ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE COMERCIALIZADORES DE ACEITE COMESTIBLE VEGETAL"** abreviada como **(COMAVE) TITULO 1.- (CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y DENOMINACIÓN DE LA CÁMARA) ARTÍCULO 1:** que dé común acuerdo conviene por medio de este Instrumento Público, Constituir una Cámara de organización especial, todo al amparo de los artículos 49, 99 y 104 de la Constitución de la República de Nicaragua y los artículos 1 y 5 numeral 4 de la ley 849, "Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua", Organización empresarial que se registrará según las bases y estipulaciones siguientes: se denominará **"CÁMARA DE COMERCIALIZADORES DE ACEITE COMESTIBLE VEGETAL"** su abreviatura será **(COMAVE)**, sin fines de lucro, privada, gremial e independiente, apolítica, sin credo religioso, con Patrimonio propio, será la dueña de sus emblemas, símbolos y lemas, establecimientos y oficinas entre otros bienes muebles e inmuebles que se incorporen legalmente en su patrimonio, la actividad económica a la que se dedican es la de Comercialización de Aceite Comestible Vegetal, siendo sus miembros fundadores las personas cuyos nombres apellidos y demás calidades han quedado enunciadas en la Introducción de la presente Escritura Pública.- **ARTICULO 2: (OBJETO) LA CÁMARA DE COMERCIALIZADORES DE ACEITE COMESTIBLE VEGETAL (COMAVE)** tendrá por objeto la defensa y desarrollo del interés colectivo de sus agremiados dedicados a la actividad económica de la Comercialización de Aceite Comestible Vegetal, así mismo incrementar el bienestar y el progreso general dentro de su gremio. Para alcanzar su objetivo **(COMAVE)** tendrá las siguientes atribuciones encaminadas a: 1. La defensa y desarrollo de los intereses colectivos de sus miembros destinadas a favorecer el progreso de su actividad económica y así contribuir con la economía nacional, anteponiendo el interés del gremio sobre el privado o particular. 2. Fomentar, difundir y organizar actividades, ferias, proyectos educativos, y empresariales para el buen desarrollo

estructural de los negocios con énfasis en la productividad y competitividad para el mejor desarrollo del gremio. 3. Promover y mantener relaciones con las demás entidades gremiales empresariales e instituciones similares extranjeras, así como divulgar y compartir información necesaria que permita fomentar relaciones económicas y comerciales, para beneficios de sus miembros. 4. Promover el desarrollo económico y social del país de conformidad con la legislación nacional y fomentar el conocimiento de la misma entre sus miembros y todas las contempladas en el artículo 27 de la ley 849 "Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua".- **ARTICULO 3: (PATRIMONIO)** El patrimonio de LA CÁMARA DE COMERCIALIZADORES DE ACEITE COMESTIBLE VEGETAL (COMAVE) estará formado por: A) los recursos que aportaran sus miembros ya sea en trabajo o dinero efectivo o cuota de inscripción y cuotas mensuales de sus miembros, B) los fondos provenientes de aportaciones y/o concesiones o donaciones de organismos u organizaciones nacionales o extranjeras o de personas naturales o jurídicas interesadas en el desarrollo de (COMAVE); C) los bienes muebles e inmuebles que posea al momento de la Constitución y los que adquiera a futuro por cualquier título y los ingresos que ellos produzcan; D) el producto de la venta de Publicaciones y Asistencia Técnica que con relación a sus fines, naturaleza y objeto preste o promueva, E) Ingresos producto de leyes especiales, convenios, aportaciones, compromisos financieros acordados y aceptados por sus miembros, F) Cualquier otro ingreso lícito que apruebe la Asamblea General o la Junta Directiva de (COMAVE).- **ARTICULO 4. (REGULACIÓN):** La constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la Personalidad Jurídica de la CÁMARA DE COMERCIALIZADORES DE ACEITE COMESTIBLE VEGETAL (COMAVE) conformada por todos los miembros presentes y futuros que tengan como actividad la Comercialización de Aceite Comestible Vegetal en el departamento de Managua y sus municipios, será regulada por la Ley No 849 "LEY GENERAL DE CÁMARAS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES GREMIALES EMPRESARIALES DE NICARAGUA", publicada en la Gaceta Diario Oficial número doscientos cuarenta (240) del día miércoles dieciocho de diciembre del año dos mil trece y también será regulada por las circulares, disposiciones, resoluciones, normas técnicas legales, de aplicación general que sean emitidas por el Ministerio de Fomento Industria y Comercio dictadas con el objetivo de garantizar la correcta aplicación de todas las disposiciones en la ley 849, constituye también como norma aplicable para la cámara los presentes Estatutos y demás normativas internas que puedan ser aprobadas a través de los órganos de gobierno de la cámara. **ARTICULO 5: (ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO)** La cámara es una organización que tendrá como ámbito de aplicación, domicilio y sede central el departamento de Managua con las facultades de establecer las delegaciones municipales necesarias para el cumplimiento de sus objetivos bajo las condiciones y estipulaciones de sus estatutos y la Ley 849 "Ley General de Cámara, Federaciones y Confederaciones gremiales Empresariales de Nicaragua", o cuando así lo resolviesen sus autoridades pertinentes.- **ARTICULO 6: (DURACIÓN):** La cámara se constituye por tiempo indefinido, su duración es a partir del

otorgamiento de su personería jurídica, publicado en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua e Inscripción en el Registro de Cámaras, Federaciones, Confederaciones del Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC).- **ARTICULO 7: ( GOBIERNO GREMIAL):** El gobierno de la Cámara de Comercializadores de Aceite Comestible Vegetal (COMAVE) está constituido por: **A) La Asamblea General:** que es la máxima autoridad de la Cámara y estará integrada por todos los miembros de la misma, le corresponde a la Asamblea General la conducción superior de los asuntos de la misma y la Orientación General de su política interna de acción para la realización de su objeto, así como nombrar a la Junta Directiva, que será elegida cada año en la Asamblea General Ordinaria, **B) Junta Directiva:** es el órgano encargado de la Administración de la cámara y desempeñaran los cargos: Un presidente, Vicepresidente, secretario, un tesorero, un vigilante, un vocal. La primer Junta Directiva queda integrada de la siguiente manera: **PRESIDENTE: I. TORRES, SOCIEDAD ANÓNIMA** representada por el señor MATILDE TORRES; **VICEPRESIDENTE: INVERSIONES IVVI, SOCIEDAD ANÓNIMA** representada por el señor GUSTAVO ADOLFO MATUS GONZÁLEZ; **SECRETARIO: BLANDÓN MENDIETA, SOCIEDAD ANÓNIMA** representada por MEYRA LINA CELESTE BLANDÓN MENDIETA; **TESORERO: DISTRIBUIDORA ALBUQUERQUE/ OMAR ALBUQUERQUE** representado por JAIRLA VANESSA ALBUQUERQUE BLANDÓN; **VIGILANTE: DISTRIBUIDORA JIRÓN/ RODOLFO JIRÓN SOLANO** representado por el señor VICENTE RONALDO SOLANO JIRÓN; **VOCAL: MARVELY FATIMA HERNANDEZ CHAVARRIA**, cuyas generales se encuentran señaladas en la introducción de este instrumento Público, los que permanecerán en el desempeño de sus cargos por un período de un año, cuyas funciones se estipularán en estos estatutos, habrá un **Comité Electoral** el que estará compuesto por tres personas, la función principal es la de establecer las reglas, procedimientos para la votación, también habrá un **Comité de Honor y Disciplina** que será elegido cada dos años en Asamblea General Ordinaria, estará conformado por dos miembros principales y un suplente. **TITULO II: (DE LOS MIEMBROS DE LA CÁMARA).- ARTÍCULO 8:** Podrán ser miembros de la Cámara de Comercializadores de Aceite Comestible Vegetal (COMAVE), todas las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la actividad de Comercializar Aceite Comestible Vegetal y que lleven a cabo su actividad dentro de la demarcación Geográfica de la Cámara. La membresía de (COMAVE), está constituida por tres categorías de miembros: **Miembros Fundadores:** los miembros fundadores son los que comparecen al inicio de la presente Escritura de Constitución y serán los que aprueben los Estatutos. **Miembros Activos:** son todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la comercialización de Aceite Comestible Vegetal de manera permanente y que además sean admitidos como tales por la Asamblea General y **Miembros Honorarios:** serán aquellos que designe la Junta Directiva de entre personas de reconocida honorabilidad en comunidades de la Región o de países amigos que destaquen en el apoyo a los fines y objetivos de la Cámara. **TÍTULO III. (AFILIACIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO):** **ARTÍCULO 9:** Formaran parte de la CÁMARA DE COMERCIALIZADORES DE

**ACEITE COMESTIBLE VEGETAL (COMAVE)** todas las personas naturales o Jurídicas a fines al objeto de la misma y su número será indeterminado. Cuando se trate de una persona jurídica, el miembro será su representante legal o la persona designada con Poder Notariado por la empresa y que tenga voz y voto. **ARTÍCULO 10:** Para ser admitido como miembro activo de la **CÁMARA DE COMERCIALIZADORES DE ACEITE COMESTIBLE VEGETAL (COMAVE)** los interesados deberán dirigir una carta de solicitud al presidente de la Junta Directiva y cumplir con los requisitos exigidos en los estatutos y en su reglamento interno. Una vez admitida la solicitud la persona solicitante se considera **MIEMBRO** de pleno derecho y disfruta desde ese momento de todos los derechos de la Cámara de Comercializadores de Aceite Comestible Vegetal (COMAVE) y adquiere el compromiso de asumir todos los deberes señalados en los Estatutos. **ARTÍCULO 11: Requisitos:** A) En el Reglamento Interno de COMAVE se fijará un arancel por Membresía, la cuota será fijada por acuerdo de la Junta Directiva, B) Dos fotografías tamaño Carne, C) copia de cedula, D) Copia de toda la documentación que se establecerá en el Reglamento Interno para este fin, E) La Junta Directiva verificará la condición legal del solicitante para su debida aceptación. La Junta directiva presentará en Asamblea General el listado de los nuevos miembros inscritos en el período correspondiente. **ARTÍCULO 12: Pérdida de la calidad de Miembro Activo:** a) Morosidad, B) Por renuncia, C) Por retiro de la Actividad a fines a la cámara, D) Por expulsión, E) Por muerte. La morosidad opera por el no pago de las cuotas que han sido aprobadas mediante la Asamblea General o compromisos financieros con COMAVE. La renuncia de un miembro deberá presentarla por escrito a la Junta Directiva de COMAVE, especificando sus motivos, la Junta Directiva informará a la Comisión Disciplinaria, en caso que sea necesario se harán las investigaciones necesarias y deslinde de responsabilidad por un tiempo no mayor a los treinta (30) días. Los miembros activos que hayan renunciado, podrán reintegrarse a la Cámara notificando por escrito a la Junta Directiva y la exposición de cuál es su interés de acogerse nuevamente a los beneficios y derechos de COMAVE, para tal efecto deberá cancelar previamente las cuotas pendientes dejadas de pagar al momento de su renuncia o hacer arreglos de pago con la tesorería los que se establecerán en los Reglamento Interno. **ARTÍCULO 13: Son causales de expulsión de la Cámara de Comercializadores de Aceite Comestible Vegetal (COMAVE):** a) por inobservancia y desacato en reiteradas ocasiones de los Estatutos, Reglamento Interno, Resoluciones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y de la Junta Directiva en perjuicio de la Cámara; b) realizar actos que perjudiquen el cumplimiento de los objetivos de la Cámara. Estas causales se someterán a discusión y debate ante la Junta Directiva convocada para este propósito, la que con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros podrá imponer las sanciones reglamentarias, como son: la suspensión de derechos, cancelación o expulsión a los miembros que falten al cumplimiento de sus deberes, dejándole al miembro que ha sido expulsado un periodo de 15 días para que sean escuchados y ejerzan su derecho a la defensa para que sea valorada esta resolución.- **ARTÍCULO 14:** La afiliación a la Cámara conlleva el pago de la cuota de afiliación que fija la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva y de

conformidad con los presentes Estatutos. - **ARTICULO 15: (DERECHOS DE LOS MIEMBROS)** Los miembros de la Cámara (COMAVE) tienen derecho a: a) ser representados por los diferentes órganos que se señalen en los presentes estatutos, b) Elegir libremente y democráticamente a sus representantes tal como lo prevén los estatutos. C) Ser elegidos para ejercer cargos directivos en la forma que se establece en los estatutos, d) Tener voz y voto igualitario en la Asamblea, cada miembro tiene derecho a un solo voto, e) Participar en las reuniones, asambleas, comisiones y secretarías de la cámara, a través de la cual podrá expresar su opinión y elegir libremente a sus representantes, f) Participar activamente en la dirección, administración de las actividades económicas, científicas, culturales y sociales de (COMAVE), g) Ser partícipe de todos los beneficios, servicios administrativos que la cámara tenga disponible para sus miembros, así como todos los derechos que le confieren los reglamentos internos y la ley que regule esta materia, h) Obtener asistencia técnica en todos los asuntos que estén dentro del marco de los objetivos y fines de la misma, J) Presentar ante la Asamblea General y la Junta Directiva temas, problemas, reclamos en el ámbito gremial, empresarial que afecten la buena marcha de la Cámara. **ARTICULO 16: (DEBERES DE LOS MIEMBROS):** Los miembros de la Cámara Especial de Comercializadores de Aceite Comestible Vegetal tienen los deberes siguientes: a) Pagar puntualmente las cuotas que les corresponde, b) Concurrir puntualmente a todas las sesiones de la Asamblea General de Agremiados y a las de Junta Directiva, cuando fuere convocado para ello y a reuniones especiales cuando se requiera su presencia, c) Cumplir con los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones emitidas por la Asamblea General y la Junta Directiva, d) Sugerir y proponer a la Junta Directiva todo lo que a su juicio pueda convenir a la marcha de la Cámara, e) Observar buena conducta, f) Colaborar con la Información estadística que requiera la Cámara, g) Desempeñar con responsabilidad y diligencia los cargos y representaciones para los cuales fueron electos. **TITULO III. ARTICULO 17:** El miembro que deje de pagar las cuotas correspondientes a dos (02) meses quedara excluido de la Cámara.- **ARTICULO 18 (ASAMBLEA GENERAL):** El gobierno de la Cámara de Comercializadores de Aceite Comestible Vegetal (COMAVE) será ejercido por los dos órganos de Dirección: La Asamblea General y la Junta Directiva: A) **La Asamblea General:** es la máxima autoridad y Órgano Supremo de la Cámara Especial de Comercializadores Nicaragüenses de Aceite Comestible vegetal (COMAVE) y estará integrada por todos los miembros de la misma de pleno derecho que han satisfecho las cuotas establecidas y entregado la debida documentación, le corresponde la conducción superior de los asuntos de la misma y la orientación general de su política interna de acción para la realización de su objetivo. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año para tratar los asuntos administrativos de (COMAVE) y para celebrar elección de Junta Directiva. B) **Asamblea General Extraordinaria:** serán convocadas: a) por el Presidente, b) por la mayoría de los Directivos de la Junta Directiva, c) por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General, mediante un escrito dirigido al Presidente, las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser celebradas en cualquier parte del país en días hábiles o feriados. La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria serán

convocadas con quince días de anticipación y la convocatoria se realizará por medio de comunicación social (Correo Electrónico, mensajes de WhatsApp a cada uno de los miembros con acuse de recibido). En Asamblea Extraordinaria se tratarán únicamente aquellos asuntos señalados expresamente para la convocatoria. Los acuerdos y resoluciones aprobados por la asamblea ordinaria o extraordinaria serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros, cada miembro tiene derecho a un solo voto, excluyendo a los miembros honorarios que no votan.

**ARTÍCULO 19:** Las sesiones Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán en la fecha, lugar y hora indicada con tal que se reúna el quorum necesario el cual se formara con las tres cuartas partes de los miembros que estén al día con el pago de sus cuotas, cuando en la primera convocatoria no se reuniera el Quorum se hará una segunda convocatoria en una hora después y en tal caso la Asamblea tendrá lugar con el número de miembros que concurra. **ARTÍCULO 20:** Dirigir todas las Asambleas Generales corresponde al Presidente de la Cámara.- Los acuerdos que adopta la Asamblea General se toman por mayoría simple, salvo los casos de modificación de Estatutos, Fusión o Disolución, en que hace falta una mayoría calificada de las tres cuartas partes.- Cada afiliado que este solvente con el pago de las cuotas tiene derecho a un voto, este derecho es indelegable.-

**ARTÍCULO 21: Son funciones y competencia de la Asamblea General:** A) Adoptar acuerdos relativos a la representación, la gestión y la defensa de los intereses de la Cámara y de sus miembros, B) Aprobar los programas y los planes de actuación, C) Elegir y revocar el mandato de los miembros de la Junta Directiva y del Presidente de la Cámara y fijar la duración, D) Examinar y aprobar la memoria anual de la Cámara, E) Aprobar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que tengan que aportar sus miembros, de acuerdo con las propuestas que elabore la Junta Directiva, F) Autorizar las firmas para el uso de las cuentas bancarias u otros documentos que afecten los recursos de la Cámara, G) Aprobar los estados financieros y el presupuesto anual de cámara, H) Aprobar o modificar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Cámara, I) Acordar la función y la disolución de la cámara, J) Aprobar las mociones de destitución que se presentan contra los miembros de los órganos de gobierno, K) Aprobar la integración a Federaciones y Confederaciones.-

**ARTÍCULO 22:** Se ha de extender un acta de todas las reuniones que refleje los acuerdos adoptados. Las actas deben constar en un libro de actas destinado a tal efecto y han de ser firmadas por el presidente y el secretario de la Cámara. -

**ARTÍCULO 23: La Junta Directiva:** Es el órgano encargado de la Gestión, Administración, Representación de la Cámara de Comercializadores de Aceite Comestible Vegetal (COMAVE), es la Asamblea General Ordinaria, entre sus miembros, quien la designa y revoca mediante el sufragio libre, directo y secreto, ejercerá sus funciones por un periodo de un año, y en caso fortuito o fuerza mayor la Junta Directiva seguirá en sus cargos hasta que se realice la nueva elección. Podrán ser reelegible las veces que así lo decidan en Asamblea General entre sus Miembros, desempeñaran los seis (06) cargos directivos y son: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un vigilante y un vocal, cuyas facultades deberes y derechos se estipularan en estos estatutos, pudiendo tener los asesores que consideren necesarios.- Los candidatos a puestos de elección de la Junta

Directiva deberán de estar al día en sus pagos con (COMAVE) y tener un año (01) año de ser miembro activo.

**ARTÍCULO 24:** La Junta Directiva se reunirá con la frecuencia que requiera la atención de los asuntos de la Cámara, una (1) vez al mes, constituye el quórum de la Junta Directiva de la asistencia de la mitad más uno de sus directivos y que estén presentes el presidente y el secretario o quien los sustituye, todas las decisiones serán aprobadas por mayoría de votos, en caso de empate es el presidente el que tiene derecho a doble voto, el lugar y las fechas de las reuniones las fijara la Junta Directiva en su reglamento interno. Las resoluciones o acuerdos aprobados en reuniones de Junta Directiva serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros activos, independientemente que hayan asistido o no a las sesiones en que fueron citados para tales acuerdos. **ARTÍCULO 25:** Los directivos de la Junta Directiva que faltaren a tres sesiones consecutivas sin causa justificada o que no tengan el cincuenta por ciento (50%) de asistencia a las sesiones verificadas durante un año serán reemplazados de sus cargos, los viáticos de los directivos de la Junta Directiva de (COMAVE) y otros miembros de comisiones asignadas en beneficio de los afiliados serán establecidos en el reglamento interno. Los cargos que componen la Junta Directiva no son remunerados.-

**ARTÍCULO 26:** La Junta Directiva se reúne en Sesión Ordinaria, al menos una vez cada tres meses, también se reúne en sesión Extraordinaria, cuando lo solicitan las tres cuartas parte de los miembros o cuando lo decide el presidente por iniciativa propia, dada la importancia de los asuntos a tratar.- El Presidente de la Junta Directiva, que también lo es de la Cámara, debe convocar a los miembros, siempre que sea posible con ocho días calendarios de antelación a la fecha fijada para la reunión y debe enviar la convocatoria correspondiente en el que debe incluir el orden del día de los asuntos a tratar.- Por razones de urgencias se pueden tratar asuntos que no consten en el orden del día.-

**ARTÍCULO 27:** Los Deberes de la Junta Directiva son: A) Ejecutar y cumplir los acuerdos de la Asamblea General, B) Representar y realizar la gestión económica y administrativa de la cámara, C) Realizar y dirigir las actividades de la Cámara, necesarias para ejercicio y el desarrollo de sus finalidades, D) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación generales y específicos, ejecutar los aprobados e informar de su cumplimiento a la próxima reunión de la Asamblea General, E) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, los balances, las liquidaciones de cuentas y las propuestas de cuotas para que se aprueben. F) Redactar y Aprobar el Reglamento Interno de la Cámara como el instrumento a través del cual se establecen procedimientos específicos de actuación, G) Decidir y supervisar la contabilidad y la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades asignadas al contador y al Tesorero, H) Elaborar informes, I) Someter a consideración de la Asamblea General, las políticas públicas a proponer al estado, para el desarrollo de la actividad, J) Dirigir, orientar, administrar y defender los intereses económicos, empresariales y productivos de sus miembros activos. K) Ejecutar las resoluciones y política General de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, así como sus relaciones con otros entes naturales o jurídicos afines a sus objetivos. L) Administrar el patrimonio de (COMAVE). M) Crear cargos Administrativos necesarios para la buena marcha de la Cámara y asignarle sus funciones y salarios; N) Presentar

un Proyecto de Reglamento Interno y de Reformas a los Estatutos cuando así lo acordaren ante la Asamblea General; O) Velar por el cumplimiento de los programas de trabajo, ejecución del presupuesto en la estructura operativa de (COMAVE); P) Citar a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias; Q) La Junta Directiva podrá designar un representante ante cualquier organización legalmente constituida; R) Celebrar Contratos Financieros, Hipotecas o Negociaciones Económicas, previa autorización de la Asamblea General; S) Presentar ante la Asamblea General, una memoria anual de trabajo acompañado de los Estados Financieros; T) Nombrar el comité electoral con treinta (30) días de anticipación a las elecciones; U) Promover actividades económicas, financieras, sociales ante todos los sectores con el fin de obtener fondos o patrocinios, para los proyectos o programas de (COMAVE).- Para el mejor funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Cámara, la Junta Directiva organizará las comisiones de trabajo que estime conveniente cuyas funciones serán determinadas al momento de su creación y deberán constar en el Reglamento Interno de la Cámara. En caso de máxima urgencia, debe adoptar decisiones sobre asuntos, cuya competencia corresponde a la Asamblea General y dar cuenta en la primera sesión que se celebre.- **ARTÍCULO 28: (La representación Legal de la Cámara):** La representación legal de la Cámara recae sobre el Presidente de la Junta Directiva quien tendrá las facultades de un Apoderado Generalísimo, establecidas en el artículo tres mil doscientos noventa y cinco (3,295) del Código Civil de la República de Nicaragua con las limitaciones que establezca la Asamblea General.- **ARTICULO 29:** La Presidencia tiene igualmente la responsabilidad de responder inmediatamente a todos aquellos asuntos imprevistos y urgentes que surgen que la Junta Directiva no ha tratado.- El Presidente de la Cámara y los demás miembros de la Junta Directiva, conjuntamente o individualmente, están sometidos a una posible destitución, la ha de presentar al menos el 60% de los miembros de la Asamblea General y debe ser aprobada por el cincuenta y un 51% de los miembros, reunidos en sesión extraordinaria y los cargos vacantes deben ser sustituidos en el plazo máximo de un mes.- **ARTICULO 30:** Las funciones y atribuciones del Presidente son las siguientes: A) Convocar y presidir las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General, la Junta Directiva y velar por el cumplimiento y la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y por la Asamblea General; B) Dirigir los debates y el orden de las reuniones y verificar los escrutinios que se tengan que realizar, C) Ser el Representante Legal de la Cámara y de la Junta Directiva en todos los actos jurídicos, suscribir contratos, otorgar poderes y ejecutar todo tipo de actuaciones, con la autorización de la Asamblea General; D) Emitir un informe semestral de su gestión administrativa ante la Asamblea General. E) ser una de las firmas autorizadas en el uso de cuentas bancarias de la Cámara; F) Firmar junto con el secretario de la Junta Directiva todos los documentos, contratos, las actas de reuniones de Junta Directiva y todos los actos administrativos legales; G) Hacer cumplir los Estatutos, resoluciones, acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; H) Autorizar y firmar junto con el tesorero todos los gastos administrativos de (COMAVE); I) Presentar el presupuesto y plan de operación anual; J) Preparar con el secretario de la Junta Directiva la agenda de trabajo para las reuniones de la Asamblea General

y de la Junta Directiva; k) Adoptar decisiones ante cualquier ente privado o público con la aprobación de la Asamblea General, Junta Directiva y lo consignado en estos Estatutos. - **ARTÍCULO 31:** Si hay una vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, es el Vice-presidente, quien lo sustituirá, debe asumir el gobierno de la Cámara hasta que el Presidente se reintegre en su cargo o hasta que se convoquen nuevas elecciones generales, de acuerdo a lo establecido en estos estatutos. **Son funciones del Vice-presidente:** A) Tiene las mismas facultades que el Presidente en todas las oportunidades que deba de sustituirle por ausencia; B) Velar junto con el Presidente por el cumplimiento de los Estatutos; C) Proponer y coordinar las comisiones especiales de trabajo y rendir informe del desempeño de las mismas; C) Colaborar con el Presidente en las funciones que este le asigne y Representar a la Cámara en aquellos actos que le fueran asignados.- **ARTÍCULO 32: Son funciones y atribuciones del secretario:** A) Asistir al Presidente de la cámara; B) Ocuparse de la gestión y Administración de la Cámara y de tener a su cargo la dirección del personal y de los servicios, bajo la supervisión del Presidente y dentro de las directrices que señala la Junta Directiva; C) Ocupar la secretaría de la Asamblea General y de Junta Directiva, asistir a las reuniones que se realicen y levantar las actas correspondientes a los acuerdos que se adopten y asentarlas en Libro de actas de la Cámara y hacer convocatorias a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de la Junta Directiva; D) Custodiar la documentación de la cámara; E) Entregar las certificaciones que se soliciten con el visto bueno del Presidente; F) Llevar el Libro de Registro de los afiliados y el Libro de Actas; G) Firmar con el Presidente todas las actas, documentos legales y resoluciones de Asamblea General y Junta Directiva. H) Autorizar y certificar con su firma, todos los documentos; I) Llevar un archivo computarizado de los miembros de (COMAVE), J) Verificar el Quórum reglamentario, antes del inicio de las reuniones, además de verificar las votaciones. - **ARTÍCULO 33: Son Funciones y Atribuciones del Tesorero:** A) Custodiar el patrimonio de (COMAVE); B) Tener bajo su cuidado y custodia los libros contables, C) vigilar que los fondos que ingresen bajo cualquier modalidad sean depositados oportunamente, el tesorero ha de intervenir en todos los documentos de cobros y pagos; D) Debe recaudar todas las cuotas mensuales, contribuciones, donaciones y custodiar los fondos que pertenecen a (COMAVE) y llevar un registro del mismo; E) El Tesorero se encarga de formalizar el presupuesto anual de ingresos y de gastos y el estado de cuentas del año anterior, presentar a la Junta Directiva para que esta, a su vez los someta a la Asamblea General; F) Firmar con el Presidente o en ausencia de este con el Vice-presidente, los cheques de pago y desembolsos por gastos incurridos por la administración; G) Fiscalizar los ingresos y egresos de la Cámara. **ARTICULO 36: Son funciones y atribuciones del vigilante:** A) Asegurar que las operaciones financieras se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. B) Comunicar sus observaciones acerca de la racionalidad de la situación financiera a la Junta Directiva y a la Asamblea General; C) Hacer cumplir los estatutos, reglamentos internos y las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y la Junta Directiva. D) Recibir y tramitar las denuncias que se hagan contra los directivos y miembros de

la cámara, por falta de ética, malos manejos o incumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Resoluciones y presentarlos ante la Junta Directiva junto con sus recomendaciones. F) Colaborar en toda forma con los miembros, en el desempeño de sus actividades gremiales. - **ARTICULO 34: Son Funciones del Vocal:** A) Sustituir a criterio de la Junta Directiva a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en los casos de impedimento y ausencia temporal o definitiva. B) desempeñar las funciones que destine la Asamblea General y la Junta Directiva c) velar por el funcionamiento y administración de la Cámara, además de salvaguardar el buen uso de los bienes que componen el patrimonio de la cámara.- **ARTICULO 35: Funciones y Atribuciones del Comité Electoral:** El Comité Electoral constituye un organismo de carácter transitorio, cuya responsabilidad será de coordinación, dirección y supervisión del proceso electoral para la escogencia de los nuevos Directivos que integran la Junta Directiva que regirá a la Cámara Especial de Comercializadores Nicaragüenses de Aceite Comestible Vegetal (COMAVE) durante un periodo Administrativo de conformidad a los Estatutos.- Cada año del periodo administrativo de la Junta Directiva de la Cámara celebrará elecciones durante el mes de noviembre en Asamblea General Ordinaria con el propósito de renovar o ratificar a los directivos para el siguiente periodo. **ARTICULO 36:** Habrá un comité Electoral integrado por tres (3) personas sean miembros activos y/o fundadores nombrados por la Junta Directiva con notable honradez, el referido comité se reunirá 30 treinta días antes del proceso de elecciones a fin de establecer las reglas, procedimientos para las votaciones, ningún miembro que haya sido sancionado podrá ser postulado a un cargo directivo.- **ARTICULO 37:** Concluido el proceso de votación y computados los resultados finales del evento electoral, el vocero del comité electoral, dará a conocer los resultados ante la Asamblea General y hará la proclamación correspondiente, en caso de un empate, el comité establecerá una próxima fecha de elecciones, las que no deberá exceder más de quince días (15) días.- **Título IV. (RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS): ARTICULO 38:** Las partes acuerdan someter cualquier controversia o diferencia que surgiera relacionado con la interpretación del Pacto Constitutivo o de los Estatutos de la Cámara o sobre la actuación de cualquiera de sus miembros, se resolverá de manera interna con la votación de toda la Asamblea General, en caso de persistir la controversia y no llegar a un entendimiento, se procederá a someter y resolver por procedimiento de Mediación de conformidad con la (Ley N° 540) Ley de Mediación y Arbitraje vigente en el país.- **ARTÍCULO 39:** Los afiliados, pueden conocer en cualquier momento toda la documentación de la cámara relativa a su situación, con una solicitud previa y dirigida al tesorero, la que deberá ser entregada a más tardar treinta días posteriores a su solicitud.- **ARTÍCULO 40:** Los recursos económicos de la Cámara y su Patrimonio, se destinarán al cumplimiento de su objeto principal y finalidades, como lo preceptuado por la "Ley N° 849 Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua".- **Título V.- DEL RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA CÁMARA.- ARTICULO 41: (Reforma a los Estatutos):** Para modificar parcial o totalmente los presentes estatutos se realizan en

virtud de acuerdo de la Asamblea General con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros, serán requisitos indispensables los siguientes: A) Convocar a reunión Extraordinaria de Asamblea General expresando en la convocatoria el objeto de la misma. B) Distribuir a los miembros el proyecto de reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la reunión de la Asamblea. C) Que las reformas sean aprobadas con el voto de las tres cuartas partes de los miembros con derecho a voz y voto. D) El proyecto de modificación deberá ser propuesto por al menos la mitad más uno de los afiliados, o de la Junta Directiva y una vez aprobada la modificación deberá ser tramitado su registro ante las autoridades competentes de acuerdo con lo establecido en las leyes vigentes.- **ARTÍCULO 42: Disolución y Liquidación de la Cámara:** La duración de la Cámara es por el tiempo indefinido, su duración es a partir del otorgamiento de su personería jurídica, publicado en la Gaceta Diario Oficial siendo las siguientes causales de disolución o liquidación: A) En los casos previstos en la Ley N° 849 Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua. B) Por acuerdo tomado en Asamblea General en Sesión Extraordinaria convocada para ese propósito previa solicitud de los dos tercios de los miembros activos de la Cámara; C) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir con sus fines y objetivos; D) Por insolvencia Económica. E) Por reiteradas violaciones graves a sus Estatutos; F) Por fusión o integración a otras Cámaras a fines a ella. - **ARTÍCULO 43:** En caso de acordarse la disolución o liquidación de la cámara, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora integrada por tres de sus miembros de la Junta Directiva para que procedan a su liquidación, teniendo un plazo de tres meses para este fin, siguiendo los siguientes parámetros: a) Poner en conocimiento a la autoridad de aplicación para lo de su cargo todo en cumplimiento al arto 20 de la Ley No 849 Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua; b) Practicándose una Auditoría General; c) Pagando los deudas; d) Elaborar y Presentar el finiquito final. **ARTÍCULO 44:** La Cámara se fusionará cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus afiliados. Para la propuesta de Fusión de la Cámara se debe seguir el mismo procedimiento establecido para para la Modificación de los Estatutos. En el acuerdo de Fusión se establecerá el destino que hay que dar a los bienes, instalaciones y servicios de la Cámara que puedan quedar después de atender las obligaciones pendientes. **ARTÍCULO 45: (DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES):** las situaciones no previstas en estos Estatutos serán objeto de Reglamentos Especiales, aprobados por la Junta Directiva de (COMAVE). Así quedan aprobados los Estatutos de la **Cámara de Comercializadores de Aceite Comestible Vegetal (COMAVE)**. Se acuerda facultar en este mismo acto a la Licenciada **Aracely del Socorro Díaz González**, con cédula de identidad número: dos, ocho, uno, guion, cero, nueve, cero, uno, ocho, dos, guion, cero, cero, cero, ocho B (281-090182-0008B) y número de carne 24029 para que en nombre y representación de la Cámara comparezca ante el Registro del Ministerio de Industria y Comercio, ante la Dirección General de Ingresos (DGI), ante la Alcaldía de Managua y cualquier otra institución

que sea necesaria para realizar los trámites de inscripción de la Cámara de Comercializadores de Aceite Comestible Vegetal (COMAVE) de igual manera el sellado de los libros correspondientes, pudiendo firmar, retirar y volver a ingresar si fuese necesario toda clase de documentación relacionada con este fin. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, la notaria acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este instrumento jurídico, tanto de las cláusulas generales que aseguran su validez como de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho y de la necesidad de su Inscripción ante el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). Y leída que fue la presente Escritura a los comparecientes de manera íntegra, éstos la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo la Notaria que doy fe de todo lo relacionado. (f) Gustavo Adolfo Matus González Ilegible; (f) Matilde Torres legible; (f) Vicente Ronaldo Solano Jirón Ilegible; (f) Jaira Vanessa Albuquerque Blandón Ilegible; (f) Marvely Fátima Hernández Chavarría Ilegible; (f) Roger José Castillo Arce Ilegible; (f) Francisco José Castillo Arce Ilegible; (f) Meyra Lina Celeste Blandón Mendieta legible; (f) Issa Hanna Frech Frech Ilegible (f) Aracely DG, Notaria Pública---**PASO ANTE MI:** del reverso del folio número veinticuatro al reverso del folio número cuarenta y cuatro Serie "P" Números: 7741521, 7741522, 7741523, 7741524, 7741525, 7741526, 7741527, 7741528, 7910170, 7910171, 7910172, 7910173, 7910174, 7910175, 7910176, 7910177, 7910178, 7910179, 7910180, 7910181, 7910182 de mi **PROTOCOLO NUMERO CINCO**, que llevo en el presente año y a solicitud del señor: **MATILDE TORRES**, Presidente de la Junta Directiva de la **CÁMARA DE COMERCIALIZADORES DE ACEITE COMESTIBLE VEGETAL** libro este segundo Testimonio en veintidós hojas útiles de papel sellado de ley Serie "H" Números: 4257182, 4257183, 4257184, 4257185, 4257186, 4257187, 4257188, 4257189, 4257190, 4257191, 4257192, 4284421, 4257194, 4257195, 4284422, 4257197, 4257198, 4257199, 4257200, 4257201, 4284423 las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día veintisiete de noviembre del año dos mil veinte. (f) **ARACELY DEL SOCORRO DIAZ GONZALEZ ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA. C.S.J. 24029.**

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. M513 - M. 63497413 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: Unión de Ganaderos de Agricultores de Quilalí (UGAQ R.L).  
Domicilio: Quilalí, Nueva  
Apoderado: MARIO RAMON ZAMORA LUQUES  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501 y 270508  
Clasificación internacional de Niza:  
Clase: 30  
Productos/Servicios:  
Café, harinas y preparaciones a base de cereales.  
Número de expediente: 2021-000032  
Fecha de Presentación de la Solicitud: 7 de enero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua ocho de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. M514 - M. 714750 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: ANDREA URIBE LLANO  
Domicilio: Guatemala  
Apoderado: ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501  
Clasificación internacional de Niza:  
Clase: 5  
Productos/Servicios:  
Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades infecciosas; productos farmacéuticos para tratar enfermedades virales; preparaciones desinfectantes, desodorizantes de ambiente; productos desinfectantes para lavarse las manos; toallas desechables impregnadas con preparación desinfectante; desinfectantes para uso sanitario; jabones desinfectantes; desinfectantes.  
Número de expediente: 2020-002195  
Fecha de Presentación de la Solicitud: 11 de septiembre del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diez de diciembre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M515 - M. 714695 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY  
Domicilio: Estados Unidos de América  
Apoderado: ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 261101, 261112 y 270101  
Clasificación internacional de Niza:

Clase: 3

Productos/Servicios:

Desodorantes, antitranspirantes y aerosoles para las axilas para los hombres; productos de cuidado personal, en concreto, preparados de limpieza de la piel y el cuerpo para los hombres; jabón de barra, jabón líquido para las manos, geles y cremas de ducha, jabón corporal para los hombres; preparados para el cuidado del cabello; humectantes, lociones y cremas corporales y de la piel para los hombres.

Número de expediente: 2020-003128

Fecha de Presentación de la Solicitud: 17 de diciembre del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua cuatro de enero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. M516 - M. 714679 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 3

Productos/Servicios:

Desodorantes, antitranspirantes y aerosoles para las axilas para los hombres; productos de cuidado personal, en concreto, preparados de limpieza de la piel y el cuerpo para los hombres; jabón de barra, jabón líquido para las manos, geles y cremas de ducha, jabón corporal para los hombres; preparados para el cuidado del cabello; humectantes, lociones y cremas corporales y de la piel para los hombres.

Número de expediente: 2020-003131

Fecha de Presentación de la Solicitud: 17 de diciembre del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua cuatro de enero del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. M517 - M. 714660 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 3

Productos/Servicios:

Desodorantes, antitranspirantes y aerosoles para las axilas para los hombres; productos de cuidado personal, en concreto, preparados de limpieza de la piel y el cuerpo para los hombres; jabón de barra, jabón líquido para las manos, geles y cremas de ducha, jabón corporal para los hombres; preparados para el cuidado del cabello; humectantes, lociones y cremas corporales y de la piel para los hombres.

Número de expediente: 2020-003130

Fecha de Presentación de la Solicitud: 17 de diciembre del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua cuatro de enero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. M518 - M. 714644 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 261101 y 270101

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 3

Productos/Servicios:

Desodorantes, antitranspirantes y aerosoles para las axilas para los hombres; productos de cuidado personal, en concreto, preparados de limpieza de la piel y el cuerpo para los hombres; jabón de barra, jabón líquido para las manos, geles y cremas de ducha, jabón corporal para los hombres; preparados para el cuidado del cabello; humectantes, lociones y cremas corporales y de la piel para los hombres.

Número de expediente: 2020-003129

Fecha de Presentación de la Solicitud: 17 de diciembre del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua cuatro de enero del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. M519 – M. 6325755 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio RODATECH AUTOMOTIVE y DISEÑO, clases 12 y 35 Internacional, Exp.2019-000692, a favor de FIDENCIO VAZQUEZ LOYA, de México, bajo el No.2020129676 Folio 208, Tomo 425 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de mayo, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M520 – M. 63256852 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios DISEÑO, clases 1, 4 y 35 Internacional, Exp.2019-003287, a favor de JXTG Nippon Oil & Energy Corporation, de Japón, bajo el No.2020130633 Folio 112, Tomo 429 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de julio, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M521 – M. 63318747 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema CITY MALL Vení, Vivilo todo! y diseño, Exp.2011-003800, a favor de INMOBILIARIA AMERICANA, S.A. DE C.V., de Honduras, bajo el No.2020131905 Folio 158, Tomo 20 de Nombre Comercial del año 2020.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de octubre, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M522 – M. 63458923 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: HUGO TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.  
Domicilio: El Salvador  
Apoderado: Armando Josué Vega Espinoza  
Tipo de Marca: Expresión o Señal de Publicidad Comercial  
Signo solicitado:

## Lo hago todo por ti

Clasificación de Viena: 270501

Se empleará:

Para atraer la atención del público consumidor en relación a la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: HUGO Y DISEÑO, con número de registro 2019127239, Tomo: 416 y Folio: 186, para proteger y distinguir: Software de cómputo para coordinar servicios de transporte, a saber software para la coordinación de despacho de vehículos y vehículos motorizados, Aplicaciones de software descargables, Aplicaciones de software para teléfonos móviles. Clase 09 Internacional. Transporte; embalaje y almacenaje de productos, organización de viajes; suministro de información en relación de servicios de transporte y reservaciones de servicios de transporte ofrecidos en línea. Clase 39 Internacional. Suministro de uso temporal de software no-descargable en línea para proveer servicios de transporte, reservaciones para servicios de transporte y para despachar vehículos motorizados a los clientes y para despachar vehículos motorizados a los clientes; diseño y desarrollo de software de cómputo. Clase 42 Internacional.

Número de expediente: 2021-000079

Fecha de Presentación de la Solicitud: 12 de enero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiocho de enero, del año dos mil veiniuno. Opóngase. Registrador.

Reg. M523 – M. 63458923 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: HUGO TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Domicilio: El Salvador

Apoderado: Armando Josué Vega Espinoza

Tipo de Marca: Marca de Servicios

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270508

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 35

Productos/Servicios:

SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS [COMPRAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS], SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, VETERINARIAS Y SANITARIAS, ASÍ COMO DE SUMINISTROS MÉDICOS, EL AGRUPAMIENTO DE UNA AMPLIA GAMA DE PRODUCTOS PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN VERLOS Y ADQUIRIRLOS CON COMODIDAD.

Número de expediente: 2021-000082

Fecha de Presentación de la Solicitud: 12 de enero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiocho de enero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. M524 - M. 63458923 - Valor C\$ 825.00

Solicitante: HUGO TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Domicilio: El Salvador

Apoderado: Armando Josué Vega Espinoza

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270508

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 9

PLATAFORMAS DE SOFTWARE, GRABADO O DESCARGABLE, PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS INFORMÁTICOS GRABADOS, PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES, PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRABADOS, SOFTWARE [PROGRAMAS GRABADOS].

Clase: 35

SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS [COMPRAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS], SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, VETERINARIAS Y SANITARIAS, ASÍ COMO DE SUMINISTROS MÉDICOS, EL AGRUPAMIENTO DE UNA AMPLIA GAMA DE PRODUCTOS PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN VERLOS Y ADQUIRIRLOS CON COMODIDAD.

Clase: 39

ALMACENAMIENTO FÍSICO DE DATOS O DOCUMENTOS ARCHIVADOS ELECTRÓNICAMENTE, DISTRIBUCIÓN DE PAQUETES / REPARTO DE PAQUETES, SERVICIOS LOGÍSTICOS DE TRANSPORTE.

Número de expediente: 2021-000084

Fecha de Presentación de la Solicitud: 12 de enero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiocho de enero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. M525 - M. 63458923 - Valor C\$ 825.00

Solicitante: HUGO TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Domicilio: El Salvador

Apoderado: Armando Josué Vega Espinoza

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270508

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 9

PLATAFORMAS DE SOFTWARE, GRABADO O DESCARGABLE, PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS INFORMÁTICOS GRABADOS, PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES, PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRABADOS, SOFTWARE [PROGRAMAS GRABADOS].

Clase: 36

OPERACIONES DE CAMBIO, LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, EL PROCESAMIENTO DE PAGOS POR TARJETA DE CRÉDITO Y DE DÉBITO, DEPÓSITO DE VALORES, SERVICIOS DE PAGO POR BILLETERA ELECTRÓNICA/SERVICIOS DE PAGO POR MONEDERO ELECTRÓNICO, PROCESAMIENTO DE PAGOS POR TARJETA DE CRÉDITO, PROCESAMIENTO DE PAGOS POR TARJETA DE DÉBITO.

Número de expediente: 2021-000080

Fecha de Presentación de la Solicitud: 12 de enero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiocho de enero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. M526 - M. 63458923 - Valor C\$ 825.00

Solicitante: HUGO TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Domicilio: El Salvador

Apoderado: Armando Josué Vega Espinoza

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270508

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 9

PLATAFORMAS DE SOFTWARE, GRABADO O DESCARGABLE, PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS INFORMÁTICOS GRABADOS, PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES, PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRABADOS,

**SOFTWARE [PROGRAMAS GRABADOS].**

Clase: 35

SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS [COMPRAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS], SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, VETERINARIAS Y SANITARIAS, ASÍ COMO DE SUMINISTROS MÉDICOS, EL AGRUPAMIENTO DE UNA AMPLIA GAMA DE PRODUCTOS PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN VERLOS Y ADQUIRIRLOS CON COMODIDAD.

Clase: 39

ALMACENAMIENTO FÍSICO DE DATOS O DOCUMENTOS ARCHIVADOS ELECTRÓNICAMENTE, DISTRIBUCIÓN DE PAQUETES / REPARTO DE PAQUETES, SERVICIOS LOGÍSTICOS DE TRANSPORTE.

Clase: 42

ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE, ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS, ALOJAMIENTO DE SERVIDORES, ALOJAMIENTO DE SITIOS INFORMÁTICOS [SITIOS WEB], ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, DESARROLLO DE PLATAFORMAS INFORMÁTICAS, DESARROLLO DE SOFTWARE EN EL MARCO DE LA EDICIÓN DE SOFTWARE, DISEÑO DE ARTES GRÁFICAS.

Número de expediente: 2021-000083

Fecha de Presentación de la Solicitud: 12 de enero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiocho de enero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. M527 - M. 63458923 - Valor C\$ 825.00

Solicitante: HUGO TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Domicilio: El Salvador

Apoderado: Armando Josué Vega Espinoza

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270508

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 9

PLATAFORMAS DE SOFTWARE, GRABADO O DESCARGABLE, PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS INFORMÁTICOS GRABADOS, PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES, PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRABADOS, SOFTWARE [PROGRAMAS GRABADOS].

Clase: 36

DISTRIBUCIÓN DE PAQUETES / REPARTO DE PAQUETES, ENTREGA DE FLORES / REPARTO DE FLORES, REPARTO DE MERCANCÍAS /

DISTRIBUCIÓN [REPARTO] DE PRODUCTOS, REPARTO DE MERCANCÍAS ENCARGADAS POR CORRESPONDENCIA.

Clase: 42

ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE, ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS, ALOJAMIENTO DE SERVIDORES, ALOJAMIENTO DE SITIOS INFORMÁTICOS [SITIOS WEB], ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, DESARROLLO DE PLATAFORMAS INFORMÁTICAS, DESARROLLO DE SOFTWARE EN EL MARCO DE LA EDICIÓN DE SOFTWARE, DISEÑO DE ARTES GRÁFICAS.

Número de expediente: 2021-000081

Fecha de Presentación de la Solicitud: 12 de enero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiocho de enero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. M541 - M. 63731447 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: YADER JOSE CONTRERA CERVANTES

Domicilio: República de Nicaragua

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 260118

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 33

Productos/Servicios:

Bebida alcohólica.

Número de expediente: 2021-000149

Fecha de Presentación de la Solicitud: 19 de enero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diez de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. M555 - M. 63353180 - Valor C\$ 95.00

El Registro de la Propiedad Intelectual, conforme al artículo 37 de la Ley No. 354, "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", informa que se concedió la Patente de Invención:

Número de la Patente y fecha de la Concesión: 2851 RPI del 31 de agosto de 2020.

Número y fecha de presentación de la Solicitud: 2018-000016 I del 1 de febrero de 2018.

País u oficina, fecha y número de prioridad: India 01/08/2015 848/KOL/2015

Nombre y domicilio del Titular de la Patente: UPL LIMITED, Agrochemical Plant, Durgachak, Midnapore Dist., West Bengal, Haldia 721602, India.  
 Nombre del Inventor (es): VIKAS VINAYAK OLTIKAR; PARESH VITHALDAS TALATI; JAIDEV RAJNIKANT SHROFF y VIKRAM RAJNIKANT SHROFF.  
 Título de la Patente: COMPOSICIÓN HERBICIDA Y PROCESO PARA PREPARARLA.  
 Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A01N 25/00; A01N 37/22; A01N 39/04.

Managua, Nicaragua, treinta y uno de agosto del año 2020. Registrador.

Reg. M556- M. 63353119 - Valor C\$ 95.00

El Registro de la Propiedad Intelectual, conforme al artículo 37 de la Ley No. 354, "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", informa que se concedió la Patente de Invención:

Número de la Patente y fecha de la Concesión: 2869 RPI del 23 de octubre de 2020.  
 Número y fecha de presentación de la Solicitud: 2018-000017 I del 2 de febrero de 2018.  
 País u oficina, fecha y número de prioridad: Estados Unidos 05/08/2015 62 /201,150  
 Estados Unidos 28/07/2016 62/367,660  
 Nombre y domicilio del Titular de la Patente: JANSSEN BIOTECH, INC., 800/850 Ridgeview Drive, Horsham, PA 19044, Estados Unidos.  
 Nombre del Inventor(es): JOHAN FRANSSON; JOCELYN LEU; GALINA OBMOLOVA; ANISH SURI; FANG TENG; ALEXEY TEPLYAKOV y HONG ZHOU.  
 Título de la Patente: ANTICUERPOS ANTI-CD154 Y MÉTODOS DE USO DE ESTOS.  
 Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A61K 39/395; C07K 16/28.

Managua, Nicaragua, veintitrés de octubre del año 2020. Registrador.

Reg. M557- M. 63353328 - Valor C\$ 95.00

El Registro de la Propiedad Intelectual, conforme al artículo 37 de la Ley No. 354, "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", informa que se concedió la Patente de Invención:

Número de la Patente y fecha de la Concesión: 2839 RPI del 30 de junio de 2020.  
 Número y fecha de presentación de la Solicitud: 2014-000153 I del 22 de diciembre de 2014.  
 País u oficina, fecha y número de prioridad: Rusia 22/06/2012 2012126328  
 Nombre y domicilio del Titular de la Patente: EPITOPE LIMITED (EPITOPE LTD), 197342, CIUDAD DE SAN PETERSBURGO, CALLEJÓN KRASNOGVARDEYSKIY, NO. 23, LITERA ZH, LOCAL 91. Rusia.  
 Nombre del Inventor (es): ALEKSANDR NIKOLAEVICH SUVOROV; ILYA VLADIMIROVICH DUKHOVLINOV; ANTON IOSIFOVICH ORLOV y EVGENII JAKOVLEVICH BAIGUZIN.  
 Título de la Patente: VACUNA DE PROTEÍNA QUIMÉRICA CONTRA LA NEUMONÍA CAUSADA POR STREPTOCOCCUS PNEUMONIAE.  
 Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A61K 39/09; A61K 39/112; C07K 19/00; C12N 15/63; A61P 31/04.

Managua, Nicaragua, treinta de junio del año 2020. Registrador.

Reg. M558- M. 630259 - Valor C\$ 485.00

Solicitante: Kia Motors Corporation  
 Domicilio: República de Corea  
 Apoderado: María Concepción Martínez Martínez  
 Tipo de Marca: Marca de Servicios  
 Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 261106  
 Clasificación internacional de Niza:

Clase: 39

Servicios:

Servicios de arrendamiento de vehículos; alquiler de vehículos equipados con GPS; reserva de coches de alquiler; transporte de coches y suministro de información al respecto; suministro de información a través de Internet relacionada con el arrendamiento de automóviles; alquiler de coches, alquiler de cocheros y plazas de aparcamiento; alquiler de vehículos; servicios de uso compartido de automóviles; servicios de viajes compartidos; suministro de información sobre el tráfico a través de redes de comunicaciones informáticas; seguimiento de vehículos de transporte por ordenador (información de transporte); servicios de remolque de averías de vehículos; servicios de navegación GPS; transporte; alquiler de vehículos y aparatos de locomoción aérea; alquiler de vehículo; transporte de vehículos; suministro de información sobre servicios de conducción de vehículos; servicios de reserva de alquiler de vehículos; servicios de arrendamiento de vehículos; servicios de remolque de vehículos; alquiler de plazas de aparcamiento y garajes para vehículos; alquiler de equipos y accesorios de vehículos; alquiler de aeronaves y vehículos; suministro de información sobre el transporte de mercancías; alquiler de vehículos equipados con GPS; entrega de bienes; transporte de mercancías; servicios de mensajería (mensajes o mercadería); asesoramiento técnico relacionado con la logística del transporte; transporte aéreo y almacenamiento de mercancías; servicios de logística de cadena de suministro y logística inversa que consisten en el almacenamiento, transporte y entrega de mercancías para terceros por vía aérea, ferroviaria, marítima o camión; servicios de transporte y almacenamiento relacionados con la logística de almacenamiento, la logística de distribución y la logística de devoluciones; servicios de logística que consisten en el transporte, empaque y almacenamiento de mercancías; transporte y embalaje de mercancías; suministro de información sobre el tráfico; inspección de vehículos antes del transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; almacenamiento de energía y combustibles; almacenamiento de aviones; almacenamiento de embarcaciones, yates, botes y vehículos acuáticos; suministro de información sobre viajes turísticos; almacenamiento físico de datos almacenados electrónicamente; alquiler de campanas y trajes de buceo; transmisión de petróleo o gas a través de oleoductos; remolque de automóviles de emergencia; suministro de información sobre carreteras y tráfico; arrendamiento de vehículos de alquiler; transporte, entrega, embalaje y almacenamiento de mercancías; servicios de logística que consisten en el almacenamiento, transporte y entrega de mercancías; almacenamiento, distribución y suministro de energía y combustible; servicios relacionados con viajes incluidos en la clase; suministro de información de transporte; suministro de información relacionada con el transporte de automóviles; realización de viajes turísticos en automóviles; alquiler de coches; alquiler de trajes de buceo; seguimiento de flotas de automóviles mediante dispositivos electrónicos de navegación y localización (información de transporte); almacenamiento físico de datos, documentos, fotografías digitales, música,

imágenes, vídeo y juegos de ordenador almacenados electrónicamente; remolque y transporte de automóviles como parte de servicios de reparación de vehículos; servicios de vehículos compartidos; servicios de depósito para el almacenamiento de vehículos; servicios de embalaje, encajonamiento y almacenamiento; embalaje de mercancías; alquiler de sillas de ruedas.

Número de expediente: 2020-003212

Fecha de Presentación de la Solicitud: 30 de diciembre del 2020.

Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua, tres de febrero del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE  
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. 0502 – M. 63929786 – Valor C\$ 1,425.00

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 12-2021**

**“ACTUALIZACION DEL SISTEMA DE VEDAS  
PARA EL PERÍODO 2021”**

Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), Dirección Superior. Managua, miércoles diez de febrero del año dos mil veintiuno, las once y doce minutos de la mañana.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Ley No. 854, “Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua” en su artículo décimo primero relacionado a la reforma del artículo 60 Cn establece que los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada... debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida. Dentro del mismo cuerpo de ley en su artículo vigésimo segundo relacionado a la reforma del artículo 102 Cn establece que los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos.

**II**

Que el numeral 1, del artículo 81 de la Ley N°. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y sus Reformas Ley N°. 647; y el artículo 47 del Decreto 9-96, Reglamento de la Ley N°. 217, otorgan competencia al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales para establecer el Sistema de Vedas en materia de Diversidad Biológica, con el fin de proteger y resguardar las especies de flora y fauna amenazada, o en peligro de extinción.

## III

Que el artículo 13, de la Resolución Ministerial No. 007-99, relativa al Sistema de Vedas de Especies Silvestres Nicaragüenses, se establece que las Vedas Nacionales serán revisadas, actualizadas y publicadas anualmente por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, por cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional para su debida entrada en vigor, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

## IV

Que el Sistema de Vedas, debe agrupar y armonizar entre sí el conjunto de principios y disposiciones que le integran, las condiciones ambientales, climáticas, épocas y zonas en que se presentan los ciclos de reproducción y reclutamiento de las diferentes poblaciones para permitir la efectiva conservación y uso sostenible de las especies de fauna y flora silvestre y sus hábitats.

## V

Que de conformidad a la Ley No. 489, "Ley de Pesca y Acuicultura" artículo 29, se establece que las vedas para los recursos hidrobiológicos serán establecidas mediante Resolución Ministerial emitida por MARENA, y que se ha recibido la propuesta técnica emitida por el Instituto de la Pesca y Acuicultura para su publicación.

## POR TANTO

La suscrita, en mi calidad de *Ministra del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA)*, en uso de las facultades que confiere; la Constitución Política de la República de Nicaragua; Ley No.290 "Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 35 del veintidós de febrero del año dos mil trece y sus Reformas; Decreto No. 25-2006 Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, "Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus Reformas, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 91 y 92 del once y doce de mayo del año dos mil seis, respectivamente, y sus Reformas; la Ley N° 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con Reformas Incorporadas, Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas; Decreto 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales y al Acuerdo Presidencial No. 60-2019, del día dos de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en La Gaceta Diario Oficial Número 83, del día seis de mayo del año dos mil diecinueve, en base a las consideraciones hechas, disposiciones legales señaladas;

## RESUELVE

ACTUALIZAR EL SISTEMA DE VEDAS  
PARA EL PERÍODO 2021

**Artículo 1. Objeto.** La presente Resolución Ministerial tiene por objeto, actualizar el Sistema de Vedas de Especies de Vida Silvestre que regirá en el año dos mil veintiuno.

**Artículo 2. Ámbito de Aplicación.** La presente Resolución Ministerial, es aplicable a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, en todo el territorio nacional.

**Artículo 3. Autoridad de Aplicación.** La autoridad de aplicación de la presente Resolución Ministerial es el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, a través de las Delegaciones Territoriales, en coordinación con el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, Instituto Nacional Forestal, los Gobiernos Municipales, Gobiernos Regionales, Consejos Regionales, Ejército de Nicaragua, Policía Nacional, Procuraduría General de la República, Fiscalía General de la Republica, así como otras autoridades con competencia en la materia.

**Artículo 4.** Se establecen como Vedas Nacionales de Especies Silvestres en Nicaragua para el año dos mil veintiuno, las siguientes:

VEDAS NACIONALES INDEFINIDAS  
MAMÍFEROS

| No.  | Nombre Científico              | Nombre Común   |
|--|--------------------------------|--|
| <b>Osos Hormigueros Familia Myrmecophagidae</b>        |                                |  |
| 01.  | <i>Myrmecophaga tridactyla</i> | Oso hormiguero/ Oso caballo/<br>Oso hormiguero gigante |
| 02.  | <i>Tamandua mexicana</i>       | Oso colmenero/ Perico/ Tamandúa norteño                |
| 03.  | <i>Cyclops didactylus</i>      | Oso hormiguero enano/ Oso hormiguero sedoso            |
| <b>Perezosos Familia Bradypodidae</b>                  |                                |  |
| 04.  | <i>Choloepus hoffmanni</i>     | Perezoso de dos garfios                                |
| 05.  | <i>Bradypus variegatus</i>     | Perezoso de tres garfios                               |
| <b>Monos Americanos Familia Cebidae</b>                |                                |  |
| 06.  | <i>Cebus capucinus</i>         | Mono cara blanca, capuchino                            |
| 07.  | <i>Alouatta palliata</i>       | Mono congo, mono aullador                              |
| 08.  | <i>Ateles geoffroyi</i>        | Mono araña, / mono bayo/ mono ahumado                  |
| <b>Ardillas Familia Sciuridae</b>                      |                                |  |
| 09.  | <i>Sciurus richmondi</i>       | Ardilla del rama                                       |
| <b>Taltuzas Familia Geomyidae</b>                      |                                |  |
| 10.  | <i>Orthogeomys matagalpae</i>  | Taltuza Segoviana                                      |
| <b>Mapaches y similares Familia Procyonidae</b>        |                                |  |
| 11.  | <i>Potos flavus</i>            | Cuyuso/ Kinkayú  |
| 12.  | <i>Bassaricyon gabbii</i>      | Cuyuso / Olingo  |
| 13.  | <i>Bassariscus sumichrasti</i> | Cuyuso / Cacomistle                                    |
| 14.  | <i>Nasua narica</i>            | Pizote, Pizote solo                                    |
| <b>Comadreja, nutrias y tejones familia Mustelidae</b> |                                |  |
| 15.  | <i>Mustela frenata</i>         | Comadreja  |

|   |                               |  |
|---|-------------------------------|--|
| 16.   | <i>Galictis vittata</i>       | Tejon / Glotón mayor                     |
| 17.   | <i>Eira barbara</i>           | Gato culumuco                            |
| 18.   | <i>Lutra longicaudis</i>      | Perro de agua/ Nutria / Nutria Colilarga |
| <b>Gatos de Monte, pantera, león Familia Felidae</b>  |                               |  |
| 19.   | <i>Leopardus pardalis</i>     | Tigrillo, Manigordo / Ocelote            |
| 20.   | <i>Leopardus wiedii</i>       | Gato de monte / Margay                   |
| 21.   | <i>Herpailurus yaguarondi</i> | Leoncillo                                |
| 22.   | <i>Leopardus tigrinus</i>     | Caucelo                                  |
| 23.   | <i>Puma concolor</i>          | León/ Puma                               |
| 24.   | <i>Pantera onca</i>           | Tigre/ Jaguar                            |
| <b>Manatíes Orden Sirenia, Familia Trichechidae</b>   |                               |  |
| 25.   | <i>Trichechus manatus</i>     | Manatí, Palpa                            |
| <b>Tapires Orden Perisodactyla, Familia Tapiridae</b> |                               |  |
| 26.   | <i>Tapirus bairdii</i>        | Danto, Danta, Tapir centroamericano      |
| <b>Delfines y Ballenas Orden Cetacea</b>              |                               |  |
| 27.   | <i>Sotalia fluviatilis</i>    | Delfín/ Bufe negro/ Delfín Lagunero      |
| 28.   | <i>Tursiops truncatus</i>     | Delfín nariz de botella, D. hoci-cudo    |
| 29.   | <i>Megaptera novaeangliae</i> | Ballena Jorobada, ambos Lito-rales       |

## A V E S

| No.                      | Nombre Científico                 | Nombre Común                    |
|--------------------------|-----------------------------------|---------------------------------|
| <b>GALLIFORMES</b>       |                                   |                                 |
| 01.                      | <i>Penelope purpurascens</i>      | Pava crestada                   |
| 02.                      | <i>Penelopina nigra</i>           | Chachalaca segoviana            |
| 03.                      | <i>Crax rubra</i>                 | Pavón, Pajuil                   |
| <b>CICONIIFORMES</b>     |                                   |                                 |
| <b>Ardeidae</b>          |                                   |                                 |
| 04.                      | <i>Ardea alba</i>                 | Garza real                      |
| 05.                      | <i>Ardea Herodias</i>             | Garza paloma, Garza coca        |
| 06.                      | <i>Platalea ajaja</i>             | Garza morena, Garza rosada      |
| <b>Ciconiidae</b>        |                                   |                                 |
| 07.                      | <i>Jabiru mycteria</i>            | Pancho galán, Galán sin ventura |
| <b>Threskiornithidae</b> |                                   |                                 |
| 08.                      | <i>Mesembrinibis cayen-nensis</i> | Garza verde                     |
| <b>Cathartidae</b>       |                                   |                                 |
| 09.                      | <i>Sarcorampus papa</i>           | Rey de los zopilotes            |

| <b>FALCONIFORMES</b> |                                   |  |
|----------------------|-----------------------------------|--|
| <b>Pandioninae</b>   |                                   |  |
| 10.                  | <i>Pandion haliaetus</i>          | Gavilán pescador                           |
| <b>Accipitrinae</b>  |                                   |  |
| 11.                  | <i>Leptodon cayanensis</i>        | Gavilán cabeza gris                        |
| 12.                  | <i>Chondrohierax unci-natus</i>   | Gavilán pico ganchudo                      |
| 13.                  | <i>Elanoides forficatus</i>       | Gavilancito cola de tijera                 |
| 14.                  | <i>Gampsonyx swainsonii</i>       | Gavilancito cara amarilla                  |
| 15.                  | <i>Elanus leucurus</i>            | Gavilán cola blanca                        |
| 16.                  | <i>Rosthamus sociabilis</i>       | Gavilancito caracolero                     |
| 17.                  | <i>Harpagus bidentatus</i>        | Gavilancito bidentado                      |
| 18.                  | <i>Ictinia mississippiensis</i>   | Gavilán cola negra                         |
| 19.                  | <i>Ictinia icarag</i>             | Gavilán palomero                           |
| 20.                  | <i>Accipiter superciliosus</i>    | Gavilancito pequeño                        |
| 21.                  | <i>Accipiter striatus</i>         | Gavilancito pajarero                       |
| 22.                  | <i>Accipiter bicolor</i>          | Gavilán bicolor                            |
| 23.                  | <i>Busarellus nigricolis</i>      | Gavilán cuello negro                       |
| 24.                  | <i>Circus cyaneus</i>             | Aguilucho de pantano                       |
| 25.                  | <i>Geranospiza caerule-scens</i>  | Gavalina ranero patas rojas                |
| 26.                  | <i>Leucopternis albicollis</i>    | Pascua florida                             |
| 27.                  | <i>Buteogallus anthracinus</i>    | Gavilán negro cangrejero                   |
| 28.                  | <i>Buteogallus urubitinga</i>     | Gavilán negro                              |
| 29.                  | <i>Parabuteo unicinctus</i>       | Gavilán crepuscular Charratera             |
| 30.                  | <i>Harpohaliaetus solita-rius</i> | Águila solitaria                           |
| 31.                  | <i>Buteo magnirostris</i>         | Gavilán chapulinero, Gavilán de las rondas |
| 32.                  | <i>Buteo platypterus</i>          | Gavilán alas anchas                        |
| 33.                  | <i>Buteo nitidus</i>              | Gavilán gris                               |
| 34.                  | <i>Buteo brachyurus</i>           | Gavilán pollero                            |
| 35.                  | <i>Buteo swainsoni</i>            | Gavilán                                    |
| 36.                  | <i>Buteo albicaudatus</i>         | Gavilán cola blanca                        |
| 37.                  | <i>Buteo albonotatus</i>          | Gavilán cola blanca                        |
| 38.                  | <i>Buteo jamaicensis</i>          | Gavilán cola rojiza                        |
| 39.                  | <i>Leucopternis semiplum-beus</i> | Gavilán lomo gris                          |
| 40.                  | <i>Morphus guianensis</i>         | Águila del Musum                           |
| 41.                  | <i>Harpia harpyja</i>             | Águila real                                |
| 42.                  | <i>Spizastur melanoleucus</i>     | Aguilucho blanco y negro                   |

|                        |                                      |  |
|------------------------|--------------------------------------|--|
| 43.                    | <i>Spizastur tyrannus</i>            | Aguilucho negro                                  |
| 44.                    | <i>Spizastur ornatus</i>             | Aguilucho de las sierras                         |
| <b>FALCONIDAE</b>      |                                      |  |
| <b>Caracarinae</b>     |                                      |  |
| 45.                    | <i>Caracara cheriway</i>             | Querque  |
| <b>Falconinae</b>      |                                      |  |
| 46.                    | <i>Herpetotheres cachin-<br/>nas</i> | Guas Guas, cagón                                 |
| 47.                    | <i>Falco sparverius</i>              | Cernicalo, Gavilancito de patilla                |
| 48.                    | <i>Falco columbarius</i>             | Halcón palomero, Esmerejón                       |
| 49.                    | <i>Falco femoralis</i>               | Halcón plumizo                                   |
| 50.                    | <i>Falco ruficularis</i>             | Halcón murcielaguero                             |
| 51.                    | <i>Falco deiroleucus</i>             | Halcón pecho canelo                              |
| 52.                    | <i>Falco peregrinus</i>              | Halcón peregrino                                 |
| <b>Micrasturinae</b>   |                                      |  |
| 53.                    | <i>Micrastur ruficollis</i>          | Halcón selvático cola bandada                    |
| 54.                    | <i>Micrastur semitorquatus</i>       | Halcón selvático collarejo                       |
| <b>GRUIFORMES</b>      |                                      |  |
| 55.                    | <i>Porphyrio martinica</i>           | Gallareta morada                                 |
| 56.                    | <i>Gallinula chloropus</i>           | Gallinita pico rojo                              |
| 57.                    | <i>Fulica americana</i>              | Gallinita de cáitez.                             |
| <b>CHARADRIIFORMES</b> |                                      |  |
| 58.                    | <i>Burhinus bistriatus</i>           | Alcaraván  |
| <b>PSITTACIFORMES</b>  |                                      |  |
| 59.                    | <i>Aratinga holochlora</i>           | Chocoyo jalacatero, Chocoyo coludo, Perico verde |
| 60.                    | <i>Aratinga finschi</i>              | Chocoyo frente carmesí                           |
| 61.                    | <i>Aratinga nana</i>                 | Chocoyo chanero, Perico frente oliva             |
| 62.                    | <i>Aratinga canicularis</i>          | Chocoyo frente anaranjada                        |
| 63.                    | <i>Ara ambiguus</i>                  | Lapa verde                                       |
| 64.                    | <i>Ara macao</i>                     | Lapa roja  |
| 65.                    | <i>Bolborhynchus lineola</i>         | Chocoyito listado                                |
| 66.                    | <i>Brotogeris jugularis</i>          | Chocoyo Zapoyolito, Chocoyo barbilla anaranjada  |
| 67.                    | <i>Pionopsitta haematotis</i>        | Perico real, Perico cabeza parda                 |
| 68.                    | <i>Pionus senilis</i>                | Cotorra costeña, Cotorra corona blanca           |
| 69.                    | <i>Amazona albifrons</i>             | Cotorra o Cancán, Cotorra frente blanca          |

|                      |                                 |                                     |
|----------------------|---------------------------------|-------------------------------------|
| 70.                  | <i>Amazona autumnalis</i>       | Lora costeña, Lora frente roja      |
| 71.                  | <i>Amazona farinosa</i>         | Lora ojona, Lora corona azul        |
| 72.                  | <i>Amazona auropalliata</i>     | Lora hablantina, Lora nuca amarilla |
| <b>TROGONIFORMES</b> |                                 |                                     |
| 73.                  | <i>Pharomachrus mocinno</i>     | Quetzal                             |
| <b>PICIFORMES</b>    |                                 |                                     |
| 74.                  | <i>Aulacorhynchus prasinus</i>  | Tucancito verde                     |
| 75.                  | <i>Selenidera spectabilis</i>   | Tucancito oído amarillo             |
| 76.                  | <i>Pteroglossus torquatus</i>   | Tucán de collar                     |
| 77.                  | <i>Ramphastos sulfuratus</i>    | Tucán pico aquillado                |
| 78.                  | <i>Ramphastos swainsonii</i>    | Tucán mandíbula castaña             |
| 79.                  | <i>Procnias tricarunculatus</i> | Pájaro campana, rancho o rancharo   |
| <b>PASSERIFORMES</b> |                                 |                                     |
| <b>Icteridae</b>     |                                 |                                     |
| 80.                  | <i>Quiscalus nicaraguensis</i>  | Zanatillo, zanate nicaraguense      |

**REPTILES**

| No.                     | Nombre Científico                  | Nombre Común                                     |
|-------------------------|------------------------------------|--|
| <b>Tortugas marinas</b> |                                    |  |
| 01.                     | <i>Caretta caretta</i>             | Tortuga caguama                                  |
| 02.                     | <i>Chelonia mydas agassizii</i>    | Torita, tortuga negra del Pacífico               |
| 03.                     | <i>Chelonia mydas</i>              | Tortuga verde                                    |
| 04.                     | <i>Dermochelys coriacea</i>        | Tortuga tora                                     |
| 05.                     | <i>Eretmochelys imbricata</i>      | Tortuga carey                                    |
| 06.                     | <i>Lepidochelys olivacea</i>       | Tortuga paslama                                  |
| <b>Lagarto y boas</b>   |                                    |  |
| 07.                     | <i>Crocodylus acutus</i>           | Lagarto, Lagarto negro o karas, Lagarto amarillo |
| 08.                     | <i>Ungaliophis panamensis</i>      | Chatilla, Boa de panamá                          |
| 09.                     | <i>Ungaliophis continentalis</i>   | Chatilla, Boa enana                              |
| 10.                     | <i>Corallus enydris</i>            | Boa arborícola                                   |
| 11.                     | <i>Corallus annulatus</i>          | Boa arborícola                                   |
| 12.                     | <i>Ctenosaura quinquecarinatus</i> | Lagartija cola chata                             |

## P E C E S

| No. | Nombre Científico              | Nombre Común                                    | Período de Veda |
|-----|--------------------------------|---|-----------------|
| 01. | <i>Carcharhinus leucas</i>     | Tiburón toro                                    | Veda indefinida |
| 02. | <i>Rhincodon typus</i>         | Tiburón ballena                                 | Veda indefinida |
| 03. | <i>Carcharhinus longimanus</i> | Tiburón oceánico punta blanca                   | Veda indefinida |
| 04. | <i>Pristis pectinatus</i>      | Pez sierra del Lago de Nicaragua y Río San Juan | Veda indefinida |
| 05. | <i>Pristis perotteti</i>       | Pez sierra del Lago de Nicaragua y Río San Juan | Veda indefinida |

## M O L U S C O S

| No. | Nombre Científico      | Nombre Común   | Período de Veda |
|-----|------------------------|----------------|-----------------|
| 01. | <i>Anadara grandis</i> | Casco de burro | Indefinida      |

## F L O R A

| No. | Nombre Científico          | Nombre Común | Período de Veda |
|-----|----------------------------|--------------|-----------------|
| 01. | <i>Dipterix panamensis</i> | Almendro     | Indefinida      |

VEDAS PARCIALES NACIONALES  
M A M Í F E R O S

| No. | Nombre Científico             | Nombre Común                             | Período de Veda      |
|-----|-------------------------------|--|----------------------|
| 01. | <i>Agouti paca</i>            | Guardatinaja, Güia                       | 1ro Enero / 30 Junio |
| 02. | <i>Dasyprocta punctata</i>    | Guatuzá                                  | 1ro Enero / 30 Junio |
| 03. | <i>Dasytus novemcinctus</i>   | Cusuco, Armado o Pitero                  | 1ro Enero / 30 Junio |
| 04. | <i>Odocoileus virginianus</i> | Venado cola blanca, de ramazón, malacate | 1ro Enero / 30 Junio |
| 05. | <i>Tayassu pecari</i>         | Jabalí, Chanco de monte                  | 1ro Enero / 30 Junio |
| 06. | <i>Tayassu tajacu</i>         | Sahino, Sajino, Chanco de monte          | 1ro Enero / 30 Junio |

## A V E S

| No. | Nombre Científico | Nombre Común | Período de Veda |
|-----|-------------------|--------------|-----------------|
|-----|-------------------|--------------|-----------------|

## TINAMIFORMES

|     |                                 |                                  |                      |
|-----|---------------------------------|----------------------------------|----------------------|
| 01. | <i>Crypturellus soui</i>        | Chinga, Perdiz pequeña solitaria | 1ro Abril / 31 Julio |
| 02. | <i>Crypturellus cinnamomeus</i> | Perdiz canela, Chinga            | 1ro Abril / 31 Julio |
| 03. | <i>Crypturellus boucardi</i>    | Perdiz, Chinga                   | 1ro Abril / 31 Julio |
| 04. | <i>Tinamus major</i>            | Gallinita de monte               | 1ro Abril / 31 Julio |

## ANSERIFORMES

|     |                               |               |                      |
|-----|-------------------------------|---------------|----------------------|
| 05. | <i>Dendrocygna autumnalis</i> | Piche canelo  | 1ro Enero / 31 Mayo  |
| 06. | <i>Dendrocygna bicolor</i>    | Piche bicolor | 1ro Enero / 31 Abril |
| 07. | <i>Cairina moschata</i>       | Pato real     | 1ro Enero / 31 Mayo  |

## GALLIFORMES

|     |                            |                          |                      |
|-----|----------------------------|--------------------------|----------------------|
| 08. | <i>Ortalis vetula</i>      | Chachalaca vientre claro | 1ro Marzo / 30 Junio |
| 09. | <i>Ortalis cinereiceps</i> | Chachalaca cabeza gris   | 1ro Marzo / 30 Junio |
| 10. | <i>Rhynchortyx cinctus</i> | Codorniz patas largas    | 1ro Marzo / 30 Junio |

## GRUIFORMES

|     |                               |                           |                      |
|-----|-------------------------------|---------------------------|----------------------|
| 11. | <i>Amaurolimnas colorata</i>  | Gallinita gris            | 1ro Abril / 31 Julio |
| 12. | <i>Aramides axillaris</i>     | Gallinita cuello rojizo   | 1ro Abril / 31 Julio |
| 13. | <i>Aramides cajanea</i>       | Gallinita poponé          | 1ro Abril / 31 Julio |
| 14. | <i>Pardirallus maculatus</i>  | Gallinita moteada         | 1ro Abril / 31 Julio |
| 15. | <i>Porzana carolina</i>       | Gallinita de agua         | 1ro Abril / 31 Julio |
| 16. | <i>Porzana flaviventer</i>    | Gallinita pecho amarillo  | 1ro Abril / 31 Julio |
| 17. | <i>Laterallus ruber</i>       | Gallinita rojiza          | 1ro Abril / 31 Julio |
| 18. | <i>Laterallus exilis</i>      | Gallinita pecho gris      | 1ro Abril / 31 Julio |
| 19. | <i>Laterallus albigularis</i> | Gallinita garganta blanca | 1ro Abril / 31 Julio |

## PASSERIFORMES

|     |                           |                            |                      |
|-----|---------------------------|----------------------------|----------------------|
| 20. | <i>Icterus pectoralis</i> | Chichiltote pecho manchado | 1ro Marzo / 30 Junio |
| 21. | <i>Icterus gularis</i>    | Chichiltote garganta negra | 1ro Marzo / 30 Junio |

|     |                        |                                |                      |
|-----|------------------------|--------------------------------|----------------------|
| 22. | <i>Icterus gálbula</i> | Chorchita amarilla             | Iro Marzo / 30 Junio |
| 23. | <i>Turdus grayi</i>    | Sinsonte, Sinsontle, Zensontle | Iro Mayo / 31 Agosto |
| 24. | <i>Turdus plebejus</i> | Sinsontle segoviano            | Iro Mayo / 31 Agosto |

## REPTILES

| No.                                  | Nombre Científico                   | Nombre Común               | Período de Veda       |
|--------------------------------------|-------------------------------------|----------------------------|-----------------------|
| <b>Gallegos, boa y garrobo</b>       |                                     |                            |                       |
| 01.                                  | <i>Ctenosaura similis</i>           | Garrobo negro              | Iro Enero / 30 Abril  |
| 02.                                  | <i>Iguana iguana</i>                | Iguana verde, Garrobo Iapa | Iro Enero / 30 Abril  |
| 03.                                  | <i>Basiliscus basiliscus</i>        | Gallego Café               | Iro Abril / 31 Agosto |
| 04.                                  | <i>Basiliscus plumifrons</i>        | Gallego Verde              | Iro Abril / 31 Agosto |
| 05.                                  | <i>Basiliscus vittatus</i>          | Basilisco                  | Iro Abril / 31 Agosto |
| 06.                                  | <i>Boa constrictor</i>              | Boa común                  | Iro Abril / 31 Agosto |
| 07.                                  | <i>Lampropeltis triangulum</i>      | Falso Coral                | Iro Abril / 31 Agosto |
| <b>Tortugas de tierra y Cuajipal</b> |                                     |                            |                       |
| 08.                                  | <i>Rhinoclemmys annulata</i>        | Tortuga de Tierra          | Iro Abril / 31 Agosto |
| 09.                                  | <i>Rhinoclemmys funerea</i>         | Tortuga de Tierra          | Iro Abril / 31 Agosto |
| 10.                                  | <i>Rhinoclemmys pulcherrima</i>     | Tortuga sahanera           | Iro Abril / 31 Agosto |
| 11.                                  | <i>Caiman crocodilus chiapasius</i> | Cuajipal, Maizola          | Iro Marzo / 30 Junio  |

## ANFIBIOS

| No. | Nombre Científico            | Nombre Común     | Período de Veda      |
|-----|------------------------------|------------------|----------------------|
| 01. | <i>Agalychnis callidryas</i> | Rana Ojos Rojos  | Iro Enero / 30 Abril |
| 02. | <i>Dendrobates auratus</i>   | Ranita dorada    | Iro Enero / 30 Abril |
| 03. | <i>Oophaga pumilio</i>       | Ranita de sangre | Iro Enero / 30 Abril |

## PECES

| No. | Nombre Científico   | Nombre Común              | Período de Veda       |
|-----|---|---------------------------|-----------------------|
| 01. | <i>Lepisosteus tropicus</i><br><i>Lepisosteus spatula</i> | Gaspar del Lago Cocibolca | Iro Mayo / 30 Octubre |

|     |                                |  |   |
|-----|--------------------------------|--|---|
| 02. | <i>Centropomus parallelus</i>  |  |   |
| 03. | <i>Centropomus pectinatus</i>  | Róbalo del lago Cocibolca y Río San Juan | 15 Noviembre / 31 Diciembre   |
| 04. | <i>Megalops atlanticus</i>     | Sábalo real                              | 01 Abril / 30 Junio, y 01 Agosto / 31 Octubre   |
| 05. | <i>Parachromis dovii</i>       | Guapote lagunero                         | 20 Mayo / 20 Julio  |
| 06. | <i>Parachromis managuensis</i> | Guapote tigre                            | 20 Mayo / 20 Julio  |
| 07. | <i>Pomadasys crocro</i>        | Roncador (San Carlos Río San Juan)       | 15 Noviembre / 31 Diciembre   |
| 08. | <i>Thunus albacares</i>        | Atunes del pacifico oriental             | 29 Julio / 8 Octubre y/o del 9 Noviembre / 19 Enero de 2021. (Se puede aplicar cualquiera de los dos periodos). Para la pesca de los atunes aleta amarilla, patudo y barrilete realizada por los buques cerqueros dentro del área de 96° y 110° O y entre 4° N y 3° S, conocida como el "corralito" tiene veda desde las 00:00 horas del 9 de octubre hasta las 24:00 horas del 8 de noviembre de cada año. |
| 09. | <i>Thunus obesus</i>           |  |   |
| 10. | <i>Katsuwonus pelamis</i>      |  |   |

## MOLUSCOS

| No. | Nombre Científico          | Nombre Común              | Período de Veda          |
|-----|----------------------------|---------------------------|--------------------------|
| 01. | <i>Anadara similis</i>     | Concha Negra              | 21 Abril / 15 Julio      |
| 02. | <i>Anadara tuberculosa</i> | Concha Negra              | 21 Abril / 15 Julio      |
| 03. | <i>Strombus gigas</i>      | Caracol Rosado del Caribe | 01 Junio / 30 Septiembre |

## CRUSTÁCEOS

| No. | Nombre Científico  | Nombre Común   | Período de Veda   |
|-----|--|--|---|
| 01  | <i>Farfantepenaeus</i> y <i>Litopenaeus sp.</i>  | Camarones costeros del Caribe  | 15 Abril / 15 Junio.<br>(Considerando que el reclutamiento de estas especies a la pesquería inicia a mediados del mes de junio)   |
| 02  | Gen. <i>Farfantepenaeus</i> y <i>Litopenaeus</i> . <i>Trachypenaeus sp.</i> (Tigre o rayado) y <i>Xiphopenaeus riveti</i> (titi) | Camarones costeros del pacífico, Chacalines tigre y titi del Pacífico.                             | Se suspenden las actividades pesqueras para los camarones costeros en la zona marina (Pesca industrial) durante el período del 01 de marzo al 31 de mayo con el objetivo de proteger su reproducción, y para el período del 01 de septiembre al 30 de noviembre con el objetivo de proteger el reclutamiento. |
| 03  | Gen. <i>Farfantepenaeus</i> y <i>Litopenaeus sp.</i>   | Se suspenden las actividades para la captura de larvas silvestres de camarón costero del pacífico. | del 01 de junio al 31 de agosto.  |
| 04  | <i>Panulirus argus</i>   | Langosta Espinosa del Caribe   | 01 de marzo al 30 de junio  |
| 05  | <i>Macrobrachium carcinus</i>  | Camarón de Río   | 01 de enero al 30 de junio  |

## EQUINODERMOS

| No | Nombre Científico           | Nombre Común                                    | Período de Veda                   |
|----|-----------------------------|---|-----------------------------------|
| 01 | Familia <i>Holothuridae</i> | Pepinos de mar del Caribe y del Océano Pacífico | 01 de junio al 30 de noviembre.   |
| 02 |                             | Pepino de mar café del caribe                   | 01 de enero al 31 de diciembre    |
| 03 |                             | Pepino de mar conocido como lápiz y carajo      | Hasta el 01 de marzo del año 2021 |

**Artículo 5.** En el caso de la tortuga verde (*Chelonia mydas*) del Caribe, solo se permite el consumo con fines de subsistencia para las comunidades de la Costa Caribe Nicaragüense, conforme a lo establecido en el artículo 96 de la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura publicada en la Gaceta No. 251 del veintisiete de diciembre del año dos mil cuatro y artículo 106 de su reglamento Decreto No. 09 - 2005, y de conformidad a lo establecido en la normativa para la ejecución del sistema de consumo con fines de subsistencia de la tortuga verde (*Chelonia mydas*) del caribe.

**Artículo 6.** Se autoriza durante el mes de septiembre la pesca deportiva de Sábalo Real en el Departamento de Río San Juan, siempre y cuando cumpla con las autorizaciones establecidas por las autoridades correspondientes.

**Artículo 7.** El incumplimiento a la presente normativa será llevado conforme al procedimiento administrativo establecido en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, y sus Reformas; y Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

**Artículo 8.** La presente Resolución Ministerial deroga la Resolución Ministerial No. 07.2020 de fecha dieciocho de febrero del año dos mil veinte; la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio escrito o electrónico, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Diario Oficial. (f) Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra - MARENA.

## INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 517 - M. 830479 - Valor C\$ 285.00

**Resolución Administrativa de Adjudicación N°17-2021**  
**Licitación Selectiva N°41-2020**  
**"Adquisición de Servidor y Computador para la Especialidad de Seguridad Informática del Centro Tecnológico Juan de Dios Muñoz Reyes - León"**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 3-91 Creación del Instituto Nacional Tecnológico; Decreto No 40-94 Ley Orgánica del Instituto Nacional Tecnológico, Decreto 4-97 Reformas a los Decretos No 3-91 y No 40-91; Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público" y su Reglamento General, Decreto 75-2010.

## CONSIDERANDO:

I  
 Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución de Inicio N°77-2020 y Resolución Administrativa RA-DE-0001-01-2021, emitida por medio de la Dirección Ejecutiva, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la contratación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N°737 y artículos 31 al 34 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N°12-2021 Dictamen de Análisis, Comparación y Recomendación de Ofertas Emitida por el comité de evaluación y que fue recibida por esta Autoridad.

## II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con la Recomendación hecha por el Comité de Evaluación de Contrataciones antes relacionado, ya que considera que las ofertas recomendadas, cumplen con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los

factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Base y Condiciones y Convocatoria, procediéndose conforme a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley N° 737) y su Reglamento.

### III

Que de conformidad con el artículo 48 de Ley N° 737, esta Autoridad debe adjudicar la licitación en referencia, mediante Resolución Administrativa después de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

#### POR TANTO:

Con base en las facultades y consideraciones antes expuestas.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Ratificar la recomendación emitida por los miembros del Comité de Evaluación para el procedimiento de Licitación Selectiva N°41-2020 "Adquisición de Servidor y Conmutador Para La Especialidad de Seguridad Informática del Centro Tecnológico Juan de Dios Muñoz Reyes - León", antes relacionada, considerando la importancia de adjudicar este proceso para contar con equipos para desarrollar las prácticas didácticas de los protagonistas y contribuir con el desarrollo de la educación técnica en el Centro Tecnológico Juan de Dios Muñoz Reyes - León.

**SEGUNDO:** Adjudicar de forma Parcial la Licitación Selectiva N°41-2020 "Adquisición de Servidor y Conmutador Para La Especialidad de Seguridad Informática del Centro Tecnológico Juan de Dios Muñoz Reyes - León", al oferente, Comercial San Pablo, Sociedad Anónima; El Ítem: (1) uno, (SERVIDORES), hasta por un monto de C\$404,650.96 (Cuatrocientos Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta Córdoba con 96/100. Impuestos Incluido de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público. Monto incluye IVA. Se declara desierto el ítem (02) "Conmutador", no fue ofertado siendo única oferta recibida de conformidad a lo establecido en el Arto.39 de la Ley 737.

**TERCERO: Garantía de Cumplimiento de Contrato y Declaración Notarial de Beneficiario Final;** El oferente adjudicado, deberá presentar a la División de Adquisiciones de INATEC ubicada en Centro Cívico Modulo "T" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución la siguiente documentación: (a) Fianza emitida por Aseguradora o Garantía Bancaria de Cumplimiento por un monto del 5% del valor total del contrato, misma que deberá tener una vigencia de un (1) mes adicionales al plazo de entrega del bien, (b) Declaración Notarial de Beneficiario Final facultando a INATEC su publicación en el portal único de contrataciones, dicho documento debe expresar la siguiente información del beneficiario(s) final(es): nombres y apellidos, tipo y número del documento oficial de identificación, nacionalidad, domicilio legal. En cumplimiento a disposiciones establecidas en CIRCULAR ADMINISTRATIVA DGCE-SP-11-2020 "Presentación de información del beneficiario final de las personas

proveedoras del estado adjudicadas" y CIRCULAR ADMINISTRATIVA DGCE-SP-12-2020 "Disposiciones técnicas sobre la suscripción y publicidad de los contratos y órdenes de compra".

**CUARTO: Suscripción del Contrato:** El Señor Jorge Carlos Icaza Mantica en representación de Comercial San Pablo, Sociedad Anónima, una vez entregada la Garantía, deberá presentarse a firma de contrato 3 días hábiles posteriores, en las oficinas de Asesoría Legal ubicadas en Centro Cívico Modulo "R" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua; teléfono 22538830 extensión 7023. Se estima la firma del documento contractual (Contrato) el 18/02/2021. Se designa a Asesoría Legal, para elaborar contrato respectivo a fin de formalizar el proceso y citar al oferente a fin de presentarse a suscribir el mismo.

**QUINTO: Plazo de Entrega:** La entrega de los bienes objeto de esta Licitación serán entregados en un periodo de 60 días calendarios a partir de la recepción de la orden de compra, conforme cronograma enviado por las empresas con previo visto bueno del área requirente. La entrega será coordinada con el Ing. Emanuel David Armengol, Director de la División de Tecnología de la Información, a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [eamengol@inatec.edu.ni](mailto:eamengol@inatec.edu.ni), teléfono: 22538830 ext.: 7011/7015.

**SEXTO: Seguimiento y Supervisión;** Se delega a Emanuel David Armengol correo electrónico [eamengol@inatec.edu.ni](mailto:eamengol@inatec.edu.ni) teléfono 2253-8830 | Extensión 7011/7015, para dar seguimiento, supervisión y administrar la efectiva ejecución del contrato hasta su finiquito, velará por la calidad de los mismos y que se cumpla con todos los derechos y obligaciones pactados en el contrato informar al Equipo Administrador de Contrato cualquier eventualidad que impida el normal desarrollo de la adquisición con informes técnicos respectivos con detalle de las incidencias y las recomendaciones técnicas para ser considerado por el EAC, cualquier otra potestad y atribución determinada en el contrato o designación por la máxima autoridad. Así mismo, remitir a la Unidad de Verificación de Pagos, el expediente respectivo para su trámite de pago. Esta área deberá suministrar a la división de Adquisiciones copia de todos los documentos relacionados para su incorporación en expediente.

**SEPTIMO: Constituir Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación a la suscrita encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por:** 1 - Cra. Samara Isabel Zelaya Martínez (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato) Responsable de Licitaciones, 2 - Lic. Víctor Ignacio Briones Báez (Miembro) Asesor Legal 3 - Lic. Lucy Vargas Montalván (Miembro) Directora de Cooperación Externa, 4 - Lic. Walter Sáenz Rojas (Miembro) Subdirector Ejecutivo, 5 - Ing. Emanuel David Armengol, (Miembro) experto en la materia 6 - Lic. Marcos García Jarquín (Miembro) Director Financiero. Este Equipo deberá recomendar a la Máxima Autoridad del INATEC mediante acuerdos que se deriven de informes Técnicos recibidos por la División de Tecnología de la Información sobre la compra de bienes, así como todo lo relacionado a la Garantía de Cumplimiento de contrato

con el objetivo de asegurar los intereses institucionales y remitir a la División de Adquisiciones copia de todas sus actuaciones para su incorporación en el expediente único de la Contratación.

**OCTAVA:** La unidad de verificación de pagos estará a cargo del trámite de pago, debiendo enviar de forma obligatoria copia de todos los documentos concernientes al pago a la División de Adquisiciones para su incorporación en el expediente único de la contratación.

**NOVENO:** Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. (f) **Loyda Barreda Rodríguez Directora Ejecutiva INATEC**

Reg. 518 - M. 830479 - Valor C\$ 285.00

**Resolución Administrativa de Adjudicación N°18-2021  
Licitación Selectiva N°42-2020  
"Adquisición de Equipos y Materiales para Taller de  
Mecánica Naval"**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 3-91 Creación del Instituto Nacional Tecnológico; Decreto No 40-94 Ley Orgánica del Instituto Nacional Tecnológico, Decreto 4-97 Reformas a los Decretos No 3-91 y No 40-91; Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público" y su Reglamento General, Decreto 75-2010.

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que el Comité de Evaluación constituido mediante **Resolución de Inicio N°78-2020** y **Resolución Administrativa RA-DE-0001-01-2021**, emitida por medio de la Dirección Ejecutiva, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la contratación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N°737 y artículos 31 al 34 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante **Acta N°15-2021 Dictamen de Análisis, Comparación y Recomendación de Ofertas** Emitida por el comité de evaluación y que fue recibida por esta Autoridad.

**II**

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con la Recomendación hecha por el Comité de Evaluación de Contrataciones antes relacionado, ya que considera que las ofertas recomendadas, cumplen con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Base y Condiciones y Convocatoria, procediéndose conforme a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley N°737) y su Reglamento.

**III**

Que de conformidad con el artículo 48 de Ley N°737, esta Autoridad debe adjudicar la licitación en referencia, mediante Resolución Administrativa después de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

**POR TANTO:**

Con base en las facultades y consideraciones antes expuestas.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Ratificar la recomendación emitida por los miembros del Comité de Evaluación para el procedimiento de **Licitación Selectiva N°42-2020 "Adquisición de Equipos y Materiales para Taller de Mecánica Naval"**, antes relacionada, considerando la importancia de adjudicar este proceso para que los protagonistas cuenten con los mecanismos necesarios para realizar sus prácticas pre profesionales, y facilitar el desarrollo de la educación técnica de mecánica naval en el Centro Tecnológico Héroe y Mártires de Puerto Cabezas.

**SEGUNDO:** Adjudicar de forma Total la **Licitación Selectiva N°42-2020 "Adquisición de Equipos y Materiales para Taller de Mecánica Naval"**, al oferente, **Sistema de Seguridad BUHLER, S. A.**; hasta por un monto de **C\$637,698.17 (Seiscientos Treinta y Siete Mil Seiscientos Noventa y Ocho Córdoba con 17/100, Monto incluye IVA.** de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de Ley N° 737" Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

**TERCERO: Garantía de Cumplimiento de Contrato y Declaración Notarial de Beneficiario Final;** El oferente adjudicado, deberá presentar a la División de Adquisiciones de INATEC ubicada en Centro Cívico Modulo "T" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua **dentro del plazo de 5 días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución la siguiente documentación: **(a) Fianza emitida por Aseguradora o Garantía Bancaria de Cumplimiento por un monto del 5% del valor total del contrato**, misma que deberá tener una vigencia de un (1) mes adicionales al plazo de entrega de los bienes, **(b) Declaración Notarial de Beneficiario Final** facultando a INATEC su publicación en el portal único de contrataciones, dicho documento debe expresar la siguiente información del beneficiario(s) final(es): nombres y apellidos, tipo y número del documento oficial de identificación, nacionalidad, domicilio legal. En cumplimiento a disposiciones establecidas en CIRCULAR ADMINISTRATIVA DGCE-SP-11-2020 "Presentación de información del beneficiario final de las personas proveedoras del estado adjudicadas" y CIRCULAR ADMINISTRATIVA DGCE-SP-12-2020 "Disposiciones técnicas sobre la suscripción y publicidad de los contratos y órdenes de compra".

**CUARTO: Suscripción del Contrato: A la Señora Rosa Emilia Hernandez Quevedo** en representación de **Tercero Comercial & Compañía Limitada. (TC & CIA LTDA)**, una vez entregada la Garantía, deberá presentarse a firma de contrato **3 días hábiles posteriores**, en las oficinas de Asesoría Legal ubicadas en Centro Cívico Modulo "R" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua; teléfono 22538830 extensión 7023. Se estima la

firma del documento contractual (Contrato) el 23/02/2021. Se designa a Asesoría Legal, para elaborar contrato respectivo a fin de formalizar el proceso y citar al oferente a fin de presentarse a suscribir el mismo.

**QUINTO: Plazo de Entrega:** La entrega de los bienes objeto de esta Licitación serán entregados en un periodo de 2 meses a partir de la recepción de la orden de compra, conforme cronograma enviado por la empresa con previo visto bueno del área requirente. La entrega será coordinada con el **Cro. Francisco Alfaro Barrientos, Responsable de Unidad de Equipamiento Industrial**, a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [abarrientos@inatec.edu.ni](mailto:abarrientos@inatec.edu.ni), teléfono: 22538830 ext.: 7156 ó 7165.

**SEXTO: Seguimiento y Supervisión; Se delega a Francisco Alfaro Barrientos** correo electrónico [abarrientos@inatec.edu.ni](mailto:abarrientos@inatec.edu.ni) teléfono 2253-8830 | Extensión 7156 ó 7165, para dar seguimiento, supervisión y administrar la efectiva ejecución del contrato hasta su finiquito, velará por la calidad de los mismos y que se cumpla con todos los derechos y obligaciones pactados en el contrato informar al Equipo Administrador de Contrato cualquier eventualidad que impida el normal desarrollo de la adquisición con informes técnicos respectivos con detalle de las incidencias y las recomendaciones técnicas para ser considerado por el EAC, cualquier otra potestad y atribución determinada en el contrato o designación por la máxima autoridad. Así mismo, remitir a la Unidad de Verificación de Pagos, el expediente respectivo para su trámite de pago. Esta área deberá suministrar a la división de Adquisiciones copia de todos los documentos relacionados para su incorporación en expediente.

**SEPTIMO: Constituir Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación a la suscrita** encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1 - Cra. Samara Isabel Zelaya Martínez (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato) Responsable de Licitaciones, 2 - Lic. Víctor Ignacio Briones Báez (Miembro) Asesor Legal 3 - Lic. Lucy Vargas Montalván (Miembro) Directora de Cooperación Externa, 4 - Lic. Walter Sáenz Rojas (Miembro) Subdirector Ejecutivo, 5 - Cro. Francisco Alfaro Barrientos, (Miembro) experto en la materia 6 - Lic. Marcos García Jarquín (Miembro) Director Financiero.

Este Equipo deberá recomendar a la Máxima Autoridad del INATEC mediante acuerdos que se deriven de informes Técnicos recibidos por la **Unidad de Equipamiento Industrial** sobre la compra de bienes, así como todo lo relacionado a la Garantía de Cumplimiento de contrato con el objetivo de asegurar los intereses institucionales y remitir a la División de Adquisiciones copia de todas sus actuaciones para su incorporación en el expediente único de la Contratación.

**OCTAVA:** La unidad de verificación de pagos estará a cargo del trámite de pago, debiendo enviar de forma obligatoria copia de todos los documentos concernientes al pago a la División de Adquisiciones para su incorporación en el expediente único de la contratación.

**NOVENO:** Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. (f) **Loyda Barreda Rodríguez Directora Ejecutiva INATEC**

Reg. 519 – M. 830479 – Valor CS 285.00

**Resolución Administrativa de Adjudicación N°19-2021  
Licitación Selectiva N°46-2020  
“Adquisición de Mobiliario de Oficina para el Centro  
Tecnológico Juan de Dios Muñoz Reyes”**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 3-91 Creación del Instituto Nacional Tecnológico; Decreto No 40-94 Ley Orgánica del Instituto Nacional Tecnológico, Decreto 4-97 Reformas a los Decretos No 3-91 y No 40-91; Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” y su Reglamento General, Decreto 75-2010.

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que el Comité de Evaluación constituido mediante **Resolución de Inicio N°85-2020 y Resolución Administrativa RA-DE-0001-01-2021**, emitida por medio de la Dirección Ejecutiva, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la contratación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N°737 y artículos 31 al 34 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante **Acta N°16-2021 Dictamen de Análisis, Comparación y Recomendación de Ofertas** Emitida por el comité de evaluación y que fue recibida por esta Autoridad.

**II**

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con la Recomendación hecha por el Comité de Evaluación de Contrataciones antes relacionado, ya que considera que las ofertas recomendadas, cumplen con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Base y Condiciones y Convocatoria, procediéndose conforme a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley N°737) y su Reglamento.

**III**

Que de conformidad con el artículo 48 de Ley N°737, esta Autoridad debe adjudicar la licitación en referencia, mediante Resolución Administrativa después de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

**POR TANTO:**

Con base en las facultades y consideraciones antes expuestas.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Ratificar la recomendación emitida por los miembros del Comité de Evaluación para el procedimiento de **Licitación Selectiva N°46-2020 “Adquisición de**

**Mobiliario de Oficina para el Centro Tecnológico Juan de Dios Muñoz Reyes**, antes relacionada, considerando la importancia de adjudicar este proceso para dotar de mobiliario a las áreas administrativas en el Centro Tecnológico Juan de Dios Muñoz Reyes – León.

**SEGUNDO:** Adjudicar de forma Parcial la Licitación Selectiva N°46-2020 “Adquisición de Mobiliario de Oficina para el Centro Tecnológico Juan de Dios Muñoz Reyes”, al oferente, Tercero Comercial & Compañía Limitada. (TC & CIA LTDA); los Ítems N°: 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17 y 18, hasta por un monto de C\$1,277,995.00 (Un Millón Doscientos Setenta y Siete Mil Novecientos Noventa y Cinco Córdoba Netos, Monto incluye IVA. de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de Ley N° 737” Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

Se declara desierto los Ítems N°: 2, y 13, por no haberse cumplido con las especificaciones técnicas requeridas en el PBC.

Se declara desierto el Ítem N°4, por error en las especificaciones técnicas.

**TERCERO: Garantía de Cumplimiento de Contrato y Declaración Notarial de Beneficiario Final;** El oferente adjudicado, deberá presentar a la División de Adquisiciones de INATEC ubicada en Centro Cívico Modulo “T” Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución la siguiente documentación: (a) Fianza emitida por Aseguradora o Garantía Bancaria de Cumplimiento por un monto del 5% del valor total del contrato, misma que deberá tener una vigencia de un (1) mes adicionales al plazo de entrega de los bienes, (b) Declaración Notarial de Beneficiario Final facultando a INATEC su publicación en el portal único de contrataciones, dicho documento debe expresar la siguiente información del beneficiario(s) final(es): nombres y apellidos, tipo y número del documento oficial de identificación, nacionalidad, domicilio legal. En cumplimiento a disposiciones establecidas en CIRCULAR ADMINISTRATIVA DGCE-SP-11-2020 “Presentación de información del beneficiario final de las personas proveedoras del estado adjudicadas” y CIRCULAR ADMINISTRATIVA DGCE-SP-12-2020 “Disposiciones técnicas sobre la suscripción y publicidad de los contratos y órdenes de compra”.

**CUARTO: Suscripción del Contrato:** A la Señora Rosa Emilia Hernandez Quevedo en representación de Tercero Comercial & Compañía Limitada. (TC & CIA LTDA), una vez entregada la Garantía, deberá presentarse a firma de contrato 3 días hábiles posteriores, en las oficinas de Asesoría Legal ubicadas en Centro Cívico Modulo “R” Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua; teléfono 22538830 extensión 7023. Se estima la firma del documento contractual (Contrato) el 23/02/2021. Se designa a Asesoría Legal, para elaborar contrato respectivo a fin de formalizar el proceso y citar al oferente a fin de presentarse a suscribir el mismo.

**QUINTO: Plazo de Entrega:** La entrega de los bienes

objeto de esta Licitación serán entregados en un periodo de 60 días calendario a partir de la recepción de la orden de compra, conforme cronograma enviado por las empresas con previo visto bueno del área requirente. La entrega será coordinada con el Cro. Alex Antonio Navarro Rodríguez, Encargado de Seguimiento Administrativo Financiero, a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [earmengol@inatec.edu.ni](mailto:earmengol@inatec.edu.ni), teléfono: 22538830 ext.: 7011/7015.

**SEXTO: Seguimiento y Supervisión;** Se delega a Alex Antonio Navarro Rodríguez correo electrónico [anavarro@inatec.edu.ni](mailto:anavarro@inatec.edu.ni) teléfono 2253-8830 | Extensión 7010/7138, para dar seguimiento, supervisión y administrar la efectiva ejecución del contrato hasta su finiquito, velará por la calidad de los mismos y que se cumpla con todos los derechos y obligaciones pactados en el contrato informar al Equipo Administrador de Contrato cualquier eventualidad que impida el normal desarrollo de la adquisición con informes técnicos respectivos con detalle de las incidencias y las recomendaciones técnicas para ser considerado por el EAC, cualquier otra potestad y atribución determinada en el contrato o designación por la máxima autoridad. Así mismo, remitir a la Unidad de Verificación de Pagos, el expediente respectivo para su trámite de pago. Esta área deberá suministrar a la división de Adquisiciones copia de todos los documentos relacionados para su incorporación en expediente.

**SEPTIMO: Constituir Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación a la suscrita encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato,** el cual estará integrado por: 1 - Cra. Samara Isabel Zelaya Martínez (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato) Responsable de Licitaciones, 2 - Lic. Víctor Ignacio Briones Báez (Miembro) Asesor Legal 3 - Lic. Lucy Vargas Montalván (Miembro) Directora de Cooperación Externa, 4 - Lic. Walter Sáenz Rojas (Miembro) Subdirector Ejecutivo, 5 - Cro. Alex Antonio Navarro Rodríguez, (Miembro) experto en la materia 6 - Lic. Marcos García Jarquín (Miembro) Director Financiero.

Este Equipo deberá recomendar a la Máxima Autoridad del INATEC mediante acuerdos que se deriven de informes Técnicos recibidos por la División Administrativa sobre la compra de bienes, así como todo lo relacionado a la Garantía de Cumplimiento de contrato con el objetivo de asegurar los intereses institucionales y remitir a la División de Adquisiciones copia de todas sus actuaciones para su incorporación en el expediente único de la Contratación.

**OCTAVA:** La unidad de verificación de pagos estará a cargo del trámite de pago, debiendo enviar de forma obligatoria copia de todos los documentos concernientes al pago a la División de Adquisiciones para su incorporación en el expediente único de la contratación.

**NOVENO:** Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. (f) Loyda Barreda Rodríguez Directora Ejecutiva INATEC

**BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**

Reg. 0485 - M. 63866409 - Valor C\$ 95.00

**FE DE ERRATA**

En La Gaceta No. 26 de fecha 08 de febrero de 2021, se publicó la Certificación de la Resolución CD-BCN-IV-1-21. En el Numeral 2 de dicha resolución, referido a la reforma al inciso f) del artículo 3 de la resolución CD-BCN-LIX-2-19, deberá leerse: **f) Seguridad:** Protección a la integridad y privacidad de los instrumentos y servicios de pago de remesas.

Asimismo, en el Numeral 2 referido a la reforma al primer párrafo del Artículo 10 de la resolución CD-BCN-LIX-2-19, deberá leerse: En caso de que las personas jurídicas registradas como proveedores de servicios de pago de remesas incumplan con el presente reglamento y demás normas o regulaciones que se dicten al respecto, serán sujetos a multas por las infracciones que a continuación se detallan:

**(f) Ruth Elizabeth Rojas Mercado,** Secretaria Ad Hoc del Consejo Directivo del BCN.

**COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS**

Reg. 393 - M. 63199152 - Valor C\$ 285.00

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS. MANAGUA, VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. LAS DIEZ DE LA MAÑANA.****Resolución No. CD-CONAMI-001-01ENE26-2021****PLAZO ADICIONAL PARA DICTAR NORMAS GENERALES REQUERIDAS POR LA LEY No. 769: "LEY DE FOMENTO Y REGULACIÓN DE LAS MICROFINANZAS"****CONSIDERANDO:****I**

Que es atribución de la CONAMI, al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 numeral 6 de la Ley No. 769, "*Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Numero 128 del 11 de julio del año dos mil once, dictar las normas de funcionamiento aplicables a las IMF, en función de la naturaleza y especialidad de sus actividades.

**II**

Que de conformidad con el artículo 12 numerales 2, 4 y 12 de la Ley No. 769, "*Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas*", corresponde al Consejo Directivo de la CONAMI aprobar las normas prudenciales, contables, de registro, provisiones, de operaciones, de administración del riesgo y cualquier otra aplicable a las IMF.

**III**

Que en el mismo sentido el artículo 80 de la Ley No. 769, "*Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas*", establece que el Consejo Directivo de la CONAMI, queda expresamente habilitado para dictar todas las normas generales y demás disposiciones ejecutivas que resulten necesarias para dar cumplimiento a los preceptos de dicha Ley y que las referidas normas deben quedar promulgadas dentro del plazo de doce meses, contados desde la fecha de publicación de la referida Ley; permitiendo, no obstante, al Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas, prorrogar por decisión motivada, el plazo antes mencionado hasta por un término de doce meses adicionales.

**IV**

Que con fecha veintiocho de enero de 2020, el Consejo Directivo de la CONAMI aprobó Resolución No. CD-CONAMI-001-01ENE28-2020 "PLAZO ADICIONAL PARA DICTAR NORMAS GENERALES REQUERIDAS POR LA LEY No. 769: "LEY DE FOMENTO Y REGULACIÓN DE LAS MICROFINANZAS", mediante la cual se extendió el periodo normativo al que refiere el referido artículo 80 de la Ley No. 769, estableciendo un plazo adicional de hasta doce (12) meses contados a partir del 28 de enero del año dos mil veinte.

**V**

Que el plazo establecido en el artículo 80 de la Ley No. 769 "*Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas*", y la Resolución No. CD-CONAMI-001-01ENE28-2020 "Plazo Adicional para Dictar Normas Generales Requeridas por la Ley No. 769: Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", expira el día veintisiete de enero del año dos mil veintiuno, sin embargo, se hace necesario continuar con la aprobación de normas generales que regulen el sector de las microfinanzas. Que el dinamismo de la industria de microfinanzas es constante, por lo que es imperante la aprobación de Normas que regulen el sector y actualizar las vigentes.

**POR TANTO:**

De conformidad con lo considerado y con base en las atribuciones que le otorgan los numerales 2, 4 y 12 del artículo 12, y artículo 80 de la Ley No. 769, "*Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas*",

En uso de sus facultades,

**RESUELVE****Dictar la siguiente:****Resolución No. CD-CONAMI-001-01ENE26-2021****PLAZO ADICIONAL PARA DICTAR NORMAS GENERALES REQUERIDAS POR LA LEY No. 769: "LEY DE FOMENTO Y REGULACIÓN DE LAS MICROFINANZAS"****PRIMERO.- Plazo**

Se establece un plazo adicional de hasta doce (12) meses contados a partir del 28 de enero del año dos mil veintiuno, para dictar las nuevas normas generales, o reformas a las ya existentes, respecto a las disposiciones legales que así lo

requieran, contenidas en la Ley N° 769, "*Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 128 del 11 de julio del año dos mil once.

#### **SEGUNDO.- Vigencia**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

**TERCERO:** Notifíquese a las Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas inscritas en el Registro Nacional de IFIM adscrito a la CONAMI y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Jim Madriz López, Presidente (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario, (f) Alejandra Leonor Corea Bradford, Miembro Propietario, (f) Flavio Chiong Aráuz, Miembro Suplente, (f) Álvaro José Contreras, Secretario. (f) **Álvaro José Contreras, Secretario - Consejo Directivo.**

Reg. 394 - M. 63198822 - Valor C\$ 190.00

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS. MANAGUA VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. LAS DOCE Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE.**

**CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE CRÉDITO UNIVERSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN EL REGISTRO NACIONAL DE IFIM ADSCRITO A LA CONAMI.**

**Resolución N° CD-CONAMI-002-02ENE26-2021**

#### **VISTOS RESULTA:**

**UNICO:** Con fecha 26 de febrero del año 2020, se recibió comunicación de la Señora Reina Michell Quiroz Saavedra, Gerente General de Crédito Universal, Sociedad Anónima, mediante la cual informa la decisión de la Junta Directiva de retirarse del proceso de inscripción de la CONAMI por los motivos siguientes: 1) Incumplimiento y atraso por parte de la sociedad en la entrega de documentación requerida, desde el momento de la inscripción en la CONAMI. 2) Vencimiento de plazo de inicio de operaciones. 3) Además expresaron en reunión haber tenido problemas con la obtención y el traslado de fondos, producto de atrasos en el cambio de accionistas y luego por los problemas de la emergencia sanitaria.

#### **CONSIDERANDO:**

##### **I**

Que mediante resolución con referencia **CD-CONAMI-015-01NOV26-2019** de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve, el Consejo Directivo de la CONAMI, autorizó el registro de "**CRÉDITO UNIVERSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**", en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de

Microfinanzas adscrito a la CONAMI como una Institución Financiera Intermediaria de Microfinanzas (IFIM), de carácter voluntaria, para que efectúe todas las operaciones y goce de los privilegios establecidos en la Ley N° 769 "*Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas*".

##### **II**

Que "**CRÉDITO UNIVERSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**", no inició operaciones alegando dificultades de aspecto operacional,

##### **III**

Que la Ley N° 769 "*Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas*", no establece impedimento o prohibición para la cancelación de inscripción de registro por solicitud voluntaria de una IFIM, por lo que de conformidad con el artículo 12, numeral 15 de la referida ley, corresponde a este Consejo resolver sobre la cancelación definitiva del registro de cualquier IFIM, ante el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas que lleva esta Comisión, en este caso particular sobre la solicitud de suspensión de Registro voluntaria presentada por **CRÉDITO UNIVERSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**.

#### **POR TANTO:**

Conforme a los considerandos anteriores y con base en la atribución que le otorga el artículo 12 numeral 3 y 14 de la Ley N° 769 "*Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas*", en uso de sus facultades,

#### **RESUELVE:**

##### **Primero: Cancelación de Registro.**

Ordenar la cancelación definitiva de la inscripción de **CRÉDITO UNIVERSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, ante el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas adscrito a la CONAMI.

##### **Segundo: Inscripción de Resolución de Cancelación.**

Inscríbese la presente Resolución de Cancelación de Registro de "**CRÉDITO UNIVERSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**", en el Libro de Registro Nacional de IFIM que para tal efecto lleva la CONAMI.

##### **Tercero: Notificación**

Notifíquese la presente Resolución a quienes corresponda y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Jim Madriz Lopez, Presidente Ejecutiva (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario, Alejandra Leonor Corea Bradford, Miembro Propietario, (f) Flavio José Chiong Aráuz, Miembro Suplente, (f) Álvaro José Contreras, Secretario. (f) **Álvaro José Contreras Secretario - Consejo Directivo.**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**

Reg. 0536 - M. 64266535 - Valor C\$ 95.00

**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA  
GENERAL N°. 01-2021  
CONSULTA DE RECIBOS FISCALES EN LA**

### PÁGINA WEB INSTITUCIONAL

El suscrito Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere el artículo 152, numeral 3 y artículo 223, numeral 5 de la Ley N.º. 562 "Código Tributario de la República de Nicaragua" y de conformidad con el artículo 6 de la Ley N.º. 691, Ley de Simplificación de Trámites y Servicios en la Administración Pública.

#### CONSIDERANDO ÚNICO

Que la Administración Tributaria, en el marco de modernización de los diferentes procesos y con el fin de brindar una mejor atención a los contribuyentes, responsables y público en general, ha diseñado un mecanismo que facilite la consulta y reimpresión de sus recibos fiscales.

#### DISPONE,

**PRIMERO:** poner a disposición de los contribuyentes, responsables y público en general, la opción de consulta y reimpresión de recibos fiscales, a través de la página web institucional <http://www.dgi.gob.ni/#/>, en el menú "Consulta de documentos en línea",.

**SEGUNDO:** para la consulta y reimpresión de recibos fiscales emitidos hasta al año 2011, inclusive, se debe digitar el número preimpreso y serie; en cambio, para los recibos del año 2012 y siguientes, se debe digitar el número de recibo SIT; en ambos casos, se tiene que indicar el motivo.

**TERCERO:** el recibo fiscal reimpresso bajo este mecanismo será válido sin firma ni sello.

**CUARTO:** esta disposición entra en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veinte y uno. (f) **Martín Gustavo Rivas Ruiz**, Director General de Ingresos.

### SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 0407 - M. 62481616 - Valor C\$ 285.00

#### EDICTO

CÍTESE al señor **JULIO CESAR CASTRO NAVARRO** por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de tres días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 000134-ORM5-2021-FM incoado en el juzgado Octavo de distrito de familia de Managua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de

la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado Octavo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las doce de la tarde, del veinte de enero de dos mil veintiuno

(f) **JUEZ TOMAS EDUARDO CORTEZ MENDOZA**  
Juzgado Octavo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua (f) **JOOMALGA**.

3-3

Reg. 0322 - M. 62935714 - Valor C\$ 285.00

#### EDICTO

**Karla María Bendaña Gómez**, Juez Local Único de Diriomo. Rama Civil Oral.- Diriomo, veintisiete de enero del dos mil veintiuno.- Las ocho y treinta minutos de la mañana.- La señora **Legia Petrona Bermúdez**, mayor de edad, soltera ama de casa y del domicilio de Diriomo, CI.-203-050957-0000Q, Solicita se le declare heredera Universal de una propiedad ubicada en Diriomo, compuesta de media manzana de terreno aproximadamente con un área de 3,288.60 m2 equivalentes a 4664.60 v2, cuyo valor catastral es de 186,482.80 inmueble inscrito bajo finca no. 13,264, tomo: 194, folio: 72, asiento 1 del libro sección de derechos reales de Granada, que en vida dejara la causante **María Candelaria Bermúdez**, (qepd) conocida como **María Candelaria Ramírez Bermúdez**.- Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última Publicación.

Dado en el municipio de Diriomo, veintisiete de enero del dos mil veintiuno.- (f) **Lic. Karla María Bendaña Gómez**.- Juez Local Único de Diriomo.- (f) **Gema Juárez**. Secretaria Judicial.

3-3

Reg. 0336 - M.63037302 - Valor C\$ 285.00

#### EDICTO

Número de Asunto: 006327-ORM4-2020-CO

La señora **Anabel Patricia Jirón González**, conocida socialmente como **Anabelle Patricia Jirón González**, mayor de edad, casada, ama de casa, del domicilio en East Baton Rouge, Luisiana, Estado Unidos de Norteamérica, identificada con cédula de identidad número 888-170358-0000K en la cual solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejaran sus padres **ARMANDO JIRON SABALLOS (Q.E.P.D)** y **MARIA FELISA GOZALEZ CRUZ (Q.E.P.D)** en especial un inmueble que tenían en comunidad los causantes, la que se describe de la siguiente manera: propiedad urbana ubicada en residencial Lomas de Ticomo, Km 9<sup>14</sup> carretera sur, de plaza ticomo, 1c al sur, 80 metros al oeste, Managua identificada con el lote número 14- B, con un área de (569.816 mts2), con un

número catastral. (2952-3-07-069-01601), comprendido dentro de los siguientes linderos particulares y medidas, Norte: lote número 3, Sur: lote número 19, y propiedad de Mireya Aragón, Este: lote número 14 -A, Oeste: lote número 13. Dominio adquirido a través de testimonio de escritura número sesenta y dos (62) Compraventa de un bien inmueble. Propiedad debidamente inscrita según asiento número 415482. Página: 51. Tomo: 412. Del diario e inscrita bajo el número 162,380. Folio. 222, tomo: 2724, asiento: 3°, columna de inscripción, sección de derechos reales de este registro público de Managua. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Octavo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del catorce de diciembre de dos mil veinte. (f) Juez Ramon David Real Perez, Juzgado Octavo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. (f) Secretaria PAFLNOGU.

3-3

Reg. 0326 - M. 62823580 - Valor C\$ 870.00

ASUNTO N° : 000740-ORC1 -2018-CO

**EDICTO**

Por estar incoada en este despacho judicial demanda de: pretensión de Nulidad de Instrumento Público interpuesta por: el licenciado DONALD NAPOLEON TELLEZ en su carácter de Apoderado General Judicial de EDDA RODRIGUEZ SOZA Y AURORA JOSEFA MORALES MARENCO quien comparece en representación de su niña JOHANA VALESKA VILLAGRA MORALES y en contra de: WALTER STEWENG CUADRA ALEMAN, y ERVIN RICARDO CUADRA PICHARDO y otros.

Conforme lo dispuesto artículo 152 CPCN, por medio de edicto hágase saber a: WALTER STEWENG CUADRA ALEMAN, y ERVIN RICARDO CUADRA PICHARDO la resolución dictada por esta autoridad que en su parte resolutive dice:

**Juzgado Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central. Nueve de diciembre de dos mil veinte. Las ocho y cuarenta y siete minutos de la mañana. Jueza ALBA MARINA VARGAS MORAGA**

1.- Visto el escrito presentado a las tres y cincuenta y dos minutos de la tarde del día tres de diciembre del año dos mil veinte en el que comparece el abogado DONALD NAPOLEON TELLEZ, mayor de edad, casado, abogado y notario público con carné 7282, con cédula número 121-311070-0001H, quien comparece en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora EDDA RODRIGUEZ SOZA, mayor de edad, soltera, ama de casa, con cédula número 441-010965-0002E, quien manifiesta que no se le pudo notificar auto de admisión de demanda a los señores WALTER STEWENG CUADRA ALEMAN, mayor de edad, soltero, y a ERVIN RICARDO

CUADRA PICHARDO, mayor de edad, soltero, retornando diligencias de exhorto, manifiesta la parte que los demandados no habitan en la misma dirección, desconociendo donde es su actual domicilio. Se determina en las notificaciones que se efectuaran vía exhorto que no se les pudo notificar por el motivo antes relacionado. Por lo que siendo que el auto que se les estaba notificando a las partes era de emplazamiento, determinándose que se les desconoce el domicilio actual, deberá precedérseles a notificar por edicto a fin de que comparezcan al proceso de forma previa al emplazamiento para contestar demanda.

2.- Por haberse cumplido los requisitos de ley, admítase a trámite la solicitud.

3.- Cítese por medio de edictos a los señores WALTER STEWENG CUADRA ALEMAN y a ERVIN RICARDO CUADRA PICHARDO para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los artículos 87 y 405 CPCN.

3.- Publíquense los edictos correspondientes en la Gaceta, Diario Oficial, y en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones.

4. Se les hace saber a las partes que conforme el artículo 543 CPCN, contra esta resolución cabrá el recurso de reposición que deberá interponerse ante esta autoridad judicial dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente día de su notificación. Notifíquese. (f) A. Marina Vargas M, Jueza (f) Leonardo S, Malta Mendoza Secretario ALMAVAMO.

Fijese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial o en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

Dado en el Juzgado Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central en la ciudad de JUIGALPA, a las ocho y cincuenta y dos minutos de la mañana del nueve de diciembre de dos mil veinte.

(F) ALBA MARINA VARGAS MORAGA, Juzgado Segundo Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central. Secretario ALMAVAMO.

3-3

Reg. 0413 - M. 63523573 - Valor C\$ 285.00

**EDICTO**

Número de Asunto: 000602-ORR2-2020-CO

Número de Asunto Principal: 000602-ORR2-2020-CO

Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Distrito Civil Oral de Rivas Circunscripción Sur. Doce de enero de dos mil veintiuno. Las dos y cuarenta y tres minutos de la tarde.-

El señor LUIS OMAR MEDINA MARTÍNEZ, solicita ser

declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la señora AURA LUISA MARTÍNEZ OCAMPO (Q.E.P.D.), también conocida registralmente como MARÍA LUISA MARTÍNEZ OCAMPO (Q.E.P.D.); específicamente de un lote de terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Barrio "Ulises Colombia", de esta ciudad identificado con lote número: 25, bloque D, con una extensión de CIENTO OCHENTA PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (180.62 Mts2), equivalentes a DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS (258.46Vrs2), comprendido con los siguientes linderos y dimensiones, NORTE: mide veinte punto cuarenta metros, linda con lote número veinticuatro (Nº.24), SUR: mide veintiuno punto cincuenta metros linda con lote número veintiséis (Nº.26), y veintisiete (Nº. 27), ESTE: mide nueve punto cincuenta metros, linda con andén y OESTE: mide ocho punto cincuenta y un metros, linda con calle pública, la que se encuentra debidamente inscrita bajo número: 26, 187, Asiento: 1º, a Folio: 234, del Tomo: 267, de la Columna de Inscripción Sección de Derechos Reales de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Rivas.-

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.- Dado en el Juzgado Distrito Civil Oral de Rivas Circunscripción Sur en la ciudad de RIVAS, a las dos y cuarenta y tres minutos de la tarde del doce de enero de dos mil veintiuno.- (f) DRA. YESSICA CONCEPCIÓN CASTRO BONILLA, JUEZA DE DISTRITO CIVIL ORAL DE RIVAS, CIRCUNSCRIPCIÓN SUR (f) Secretario Judicial. ESJEMUBA.

3-2

Reg. 0430 - M. 63601216 - Valor C\$ 285.00

## EDICTO

Número de Asunto: 007524-ORM4-2020-CO  
 Número de Asunto Principal: 007524-ORM4-2020-CO  
 Juzgado Octavo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Uno de febrero de dos mil veintiuno. Las diez y cuarenta y dos minutos de la mañana.

1.- Admitase a trámite la presente solicitud de Declaratoria de Herederos interpuesta por la licenciada Amintha del Socorro González, en su calidad de Apoderada General Judicial de las señoras Elisa María Vasquez Vega y Matilde Victoria Vega, conocida también como Matilde Victoria Vasquez Vega, en calidad de cedentes, sean declaradas herederas universales de todos los derechos, bienes y acciones, que al morir dejara el causante Alfonso Matilde Vasquez Guerrero (Q.E.P.D.), y a su vez a su representada se le reconozcan sus derechos hereditarios como cesionaria. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Managua, de febrero del año dos mil veintiuno. (f) Juez Ramón David Real

Pérez. Juzgado Octavo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. (f) Secretaria ALDOVEJA.

3-2

Reg. 0475 - M. 63857811 - Valor - C\$ 870.00

## EDICTO

ASUNTO N : 000319-ORR1-2017-CO

Ejecutante: ALFONSO AMARIZ.

Ejecutado: GUILLERMO CALERO.

**BIEN A SUBASTAR:** Bien inmueble de naturaleza rústica, situado en la comarca el hormigón, de este municipio identificado con el número de lote 17 con una extensión de 715.89 mts2 ( setecientos quince punto ochenta y nueve metros cuadrados) inscrita con el número de finca 31,505, tomo:578, folio93, asiento 02, sección de Derechos Reales del Registro Público de Inmueble de esta ciudad, con los siguientes linderos y medidas particulares: norte, Luis Adán Suazo Domínguez; Sur, Berta Gaitán; Este.: Guillermo Sandoval; Oeste; calle de acceso.

BASE DE LA SUBASTA la suma de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS (US\$2,500.00) o su equivalente en córdobas SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CÓRDOBAS, de principal, mas el 25% de las costas judiciales, siendo la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO DOLARES NORTEAMERICANOS US\$ 625 dólares norteamericanos.

**Lugar, fecha, día y hora de la subasta:** día DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS OCHO DE LA MAÑANA. EN LA SALA Nº. 1, de este Complejo Judicial. Siendo el precio base a la tasación pericial que lo justiprecio en DOS MIL QUINIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS (US 2,500.00) o su equivalente en córdobas SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CÓRDOBAS, de principal, mas el 25% de las costas judiciales, siendo la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO DOLARES NORTEAMERICANOS US 625 dólares norteamericanos. Conforme al arto. 706 CPCN, se indica: 1.- Que están de manifiesto en el juzgado la Certificación Registral y titulación del inmueble a subastar. 2.- Que se entenderá que todo postor acepta por el mero hecho de participar en la subasta, que es suficiente la titulación existente. 3.- Que las cargas, gravámenes u otros derechos reales limitativos del dominio anterior al crédito de la parte ejecutante si los hubiera, continuaran subsistentes y que, por el solo hecho de participar en la subasta, el postor los admite, y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el bien se adjudicara a su favor. Asimismo, conforme el arto. 708 CPCN, las personas interesadas deberán de depositar en el Juzgado una hora antes de su inicio, no menos del 10% del total del precio base del bien.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de Granada Circunscripción Sur en la ciudad de GRANADA, a las tres y veinticinco minutos de la tarde del dieciocho de enero de dos mil veintiuno. (L) Lic. DONAJI IRACEMA MEZA PÉREZ, Juzgado Local Civil Oral de Granada Circunscripción Sur. (F) MACAGUMO.

3-2

Reg. 525 – M. 64157198 – Valor C\$ 870.00

ASUNTO N° : 000914-ORC1-2020-CO

### EDICTO

Por estar incoada en este despacho judicial demanda de: pretensión de falsedad civil interpuesta por la abogada XAVIERA AUXILIADORA GARCIA CENTENO en su carácter de Apoderado General Judicial del señor LUIS WENCESLAO CROVETTO en contra de: la sucesión de JOSE ANTONIO CROVETTO MARTINEZ conocido como JOSE ANTONIO CROVETTO (q.e.p.d.) y de SANTOS CROVETTO MARTINEZ conocido como MARIA DE LOS SANTOS CROVETTO MARTINEZ (q.e.p.d), e LILIANA CROVETTO MARTINEZ y ELIEZER CROVETTO CROVETTO y otros.

Conforme lo dispuesto artículo 152 CPCN, por medio de edicto hágase saber a: la sucesión de JOSE ANTONIO CROVETTO MARTINEZ conocido como JOSE ANTONIO CROVETTO (q.e.p.d.) y de SANTOS CROVETTO MARTINEZ conocido como MARIA DE LOS SANTOS CROVETTO MARTINEZ (q.e.p.d), e LILIANA CROVETTO MARTINEZ y ELIEZER CROVETTO CROVETTO la resolución dictada por esta autoridad que en su parte resolutive dice:

Juzgado Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central. Ocho de febrero de dos mil veintiuno. Las once y catorce minutos de la mañana. Jueza ALBA MARINA VARGAS MORAGA

1.- Vista el escrito presentado a las ocho y cincuenta minutos de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil veintiuno en el que comparece la abogado XAVIERA AUXILIADORA RIOS CENTENO en su calidad de apoderado general judicial de LUIS WENCESLAO CROVETTO quien manifiesta que no se ha determinado la sucesión de los señores JOSE ANTONIO CROVETTO MARTINEZ conocido como JOSE ANTONIO CROVETTO (q.e.p.d.) y de SANTOS CROVETTO MARTINEZ conocido como MARIA DE LOS SANTOS CROVETTO MARTINEZ (q.e.p.d), y quien además manifiesta desconocer el domicilio de LILIANA CROVETTO MARTINEZ y ELIEZER CROVETTO CROVETTO para que se nombre guardador para el proceso en su calidad de futuros demandados.

2.- Por haberse cumplido los requisitos de ley, admítase a trámite la solicitud y cítese por medio de edictos a la sucesión de JOSE ANTONIO CROVETTO MARTINEZ conocido como JOSE ANTONIO CROVETTO (q.e.p.d.) y de SANTOS CROVETTO MARTINEZ conocido como MARIA DE LOS SANTOS CROVETTO MARTINEZ (q.e.p.d), y quien además manifiesta desconocer el domicilio de LILIANA CROVETTO MARTINEZ y ELIEZER CROVETTO CROVETTO de para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los artículos 87 y 405 CPCN.

3.- Publíquense los edictos correspondientes en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones.

4. Se les hace saber a las partes que conforme el artículo 543 CPCN, contra esta resolución cabrá el recurso de reposición que deberá interponerse ante esta autoridad judicial dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente día de su notificación. Notifíquese. (f) A. Marina Vargas M Jueza (f) Leonardo S, Malta Mendoza Secretario ALMAVAMO.

Fijese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial y en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

Dado en el Juzgado Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central en la ciudad de JUIGALPA, a las once y veintiuno minutos de la mañana del ocho de febrero de dos mil veintiuno.

(f) ALBA MARIA VARGAS MORAGA Juzgado de Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central (f) Secretario ALMAVAMO.

3-1

Reg.0492 – M. 64009473 – Valor C\$ 870.00

ASUNTO N° :000574-ORC1-2018-CO

### CARTEL

#### Subasta de bien Inmueble:

**EJECUTANTE:** YOHANA DEL CARMEN AMADOR LAZO representada por su apoderado general judicial ERNESTO JOSE REQUENES HERNANDEZ

**EJECUTADA:** JUANA DEL SOCORRO NUÑEZ GARCIA

**BIEN A SUBASTAR:** Finca rustica consiste en un lote de tierra ubicado en la ciudad de Managua, Barrio "Pablo Ubeda" cuenta con un área de 236.4 varas cuadradas, linderos NORTE: CALLE DE POR MEDIO, SUR: LOTE NÚMERO 40, ESTE: FABRICA DE BATERIAS, OESTE: LOTE NÚMERO 20 e inscrita con el número 128,328, asiento 2do, folio 150 tomo 1963, sección de derecho reales Libro de propiedad del registro público de la propiedad inmueble del Departamento de Managua.

**GRAVAMEN:** Solo el del ejecutante.

**MONTO DEL CREDITO Y COSTA DEL PROCESO:** PRINCIPAL ONCE MILOCHOCIENTOS SEIS DOLARES DE NORTEAMERICA (US\$ 11,806), equivalente a TRESCIENTOS SESENTAYDOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CORDOBAS CON VEINTE

CENTAVOS (C\$ 362,444.20), más las costas judiciales.

**PRECIO BASE DE LA SUBASTA:** VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLARES (\$25,237.56) equivalente en córdobas a OCHOCIENTOS SETENTAYNUEVEMILCUATROCIENTOSCINCUENTA Y CINCO MIL CORDOBAS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE CORDOBAS (C\$879,455.67), más las costas judiciales que no pueden ser superior al 25 % del principal.

**FECHA DE LA SUBASTA:** Complejo Judicial de Juigalpa, sala seis, el día nueve de marzo del año dos mil veintiuno, a las ocho de la mañana cerrando a las nueve de la mañana.  
**JUZGADO:** Distrito Civil Oral de Juigalpa.

**PORCENTAJE A DEPOSITAR DE POSTURA:** El 10 % del valor del precio base de la subasta sumando el 25 % de costas.

Están de manifiesto en el juzgado la certificación registral y título sobre el inmueble a subastar. Todo postor acepta por el mero hecho de participar en la subasta, es suficiente la titulación existente.

Se oirán posturas en estricto contado. Dado en el Juzgado de Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central, en la ciudad de JUIGALPA, el tres de febrero del año dos mil veintiuno.

(f) ALBA MARINA VARGAS MORAGA, Juzgado Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central

(f) LEONARDO SANTIAGO MALTA MENDOZA, Secretario de Despacho ALMAVAMO.

3-2

### UNIVERSIDADES

Reg. TP2904 - M. 63180835 - Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 148, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

**CRISTINA DE LOS ÁNGELES DINARTE PÉREZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 281-280486-0003K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en pedagogía con Mención en Administración de la Educación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. La Secretaria General, Nivea González Rojas ".

Es conforme, Managua, 17 de febrero del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 134, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

**CRISTINA DE LOS ÁNGELES DINARTE PÉREZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 281-280486-0003K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración de la Educación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. La Secretaria General, Nivea González Rojas ".

Es conforme, Managua, 17 de febrero del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP1321 - M. 62220772 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 473, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". **POR CUANTO:**

**MARJORIE DE LOS ÁNGELES CHAVARRÍA CRUZ.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Tecnología Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, treinta de julio de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. TP0898 – M. 61867525 – Valor C\$ 95. 00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco "Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda" (UCATSE), Certifica que en la Página 018, bajo el Número 640, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

**JOSÉ BENJAMÍN ILLESCAS BLANDÓN.** Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de noviembre del año 2020. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Msc. José Elías Álvarez Orellana.

A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente certificación en la Universidad Católica del Trópico Seco, "Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda" (UCATSE) de la ciudad de Estelí, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP0484 – M. 61456551 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número Registro: 2111, Folio: 066, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Arquitectura y Diseño, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

**MARIELA KARINA GONZALEZ VARGAS,** natural de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciada en Diseño Gráfico.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veinte. - Rectoría, Mba. Kathia Sehtman Tiomno - Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 21 días del mes de septiembre del año 2020. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. TP15387– M. 59256297– Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 240, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**RUBY MARISEL ALONSO TREJOS.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-210497-0030U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 27 de octubre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP14182 – M. 57802523 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 252, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**DAYRA LISSETH TERCERO CARRASCO,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares."

Es conforme. León, 10 de diciembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.